

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

| | | |
|---|----------------------|----|
| Madrid..... | Por un mes.... Ptas. | 5 |
| Provincias, INCLU- SO LAS ISLAS BALEA- RES Y CANARIAS.... | Por tres meses.. | 20 |
| Posesiones espa- ÑOLAS DE LA COSTA DE AFRICA..... | Por tres meses.. | 30 |
| Extranjero..... | Por tres meses.. | 45 |

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

En la administración de la GACETA se hallan de venta ejemplares de esta publicación, tanto corrientes como atrasados, al precio de 0,50 pesetas uno.



PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN

Madrid: En la Administración de la GACETA, Ministerio de la Gobernación, piso bajo.—Teléfono núm. 75.

Provincias: En casa de los Sres. Agentes Correos locales ó directamente por carta á la Administración de la GACETA DE MADRID, acompañando valores de fácil cobro, con exclusión de sellos de correos.

Los anuncios y toda clase de reclamaciones, se reciben en dicha Administración de nueve á doce de la mañana y de tres á cinco de la tarde, todos los días, menos los festivos que será de diez á doce.

GACETA DE MADRID

SUMARIO

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros:

Real decreto, reproducido por error material, señalando la fecha para la reunión de las Cortes.

Otros resolviendo á favor de la Administración una competencia suscitada entre el Gobernador de Ciudad Real y el Juez de instrucción de Daimiel, y á favor de la Autoridad judicial otra entre el Gobernador de Teruel y el Juez de primera instancia de Castellote.

Ministerio de la Guerra:

Real orden disponiendo la devolución al interesado de la cantidad depositada para una redención del servicio militar activo.

Ministerio de Hacienda:

Reales decretos de personal.

Ministerio de la Gobernación:

Real orden circular excitando el celo de los Gobernadores en lo relativo á la «trata de blancas».

Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas:

Real orden concediendo cien pensiones para obreros manuales, al objeto de que perfeccionen sus conocimientos en el extranjero.

Administración central:

Ministerio de Marina.—Dirección de Hidrografía.—Aviso á los navegantes.

Ministerio de Gracia y Justicia.—Resoluciones adoptadas por este Ministerio respecto al personal de la carrera judicial y del Ministerio fiscal en el mes de Agosto pasado.

Vacante de la Secretaría de Gobierno de la Audiencia territorial de Pamplona.

Dirección general de los Registros.—Notarías vacantes.

Ministerio de Agricultura.—Cuerpo de Ingenieros de Montes (Cuenca).—Subasta de aprovechamientos de maderas.

Dirección general de Obras públicas.—Información pública relativa al proyecto del pantano de Guadalecín (Cádiz).

Administración provincial:

Gobierno civil de Pontevedra.—Expedientes de quintas.

Gobierno civil de Zamora.—Subasta para sustituir por otra de hierro una tubería de barro.

Diputación provincial de Lérida.—Concurso para proveer la plaza de Director de caminos, carreteras y canales provinciales.

Intervenciones de Hacienda de Murcia y Zamora.—Expedientes administrativos.

Administración de contribuciones de Teruel, Recaudación y Agencia ejecutiva de Serra y Carmona.—Notificación, expediente de defraudación y providencias de apremio.

Administración municipal:

Ayuntamiento de Vallaurambres (Palencia).—Requerimiento á deudores al Pósito de esta villa.

Alcaldía de Ulas.—Expediente de quintas.

Administración de justicia:

Edictos judiciales.

Anuncios oficiales.

Anuncios, santoral y espectáculos.

PARTE NO OFICIAL

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

Habiéndose padecido un error material, se publica nuevamente el siguiente Real decreto, debidamente rectificado:

REAL DECRETO

Usando de la prerrogativa que Me corresponde por el art. 32 de la Constitución de la Monarquía, y conformándome con el parecer de Mi Consejo de Ministros;

Vengo en disponer que se reúnan las Cortes el día 21 de Octubre próximo para continuar las sesiones suspendidas por Mi Decreto de 20 de Julio último.

Dado en San Sebastián á veinte de Septiembre de mil novecientos tres.

ALFONSO

El Presidente del Consejo de Ministros,
Raimundo F. Villaverde.

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador de Ciudad Real y el Juez de instrucción de Daimiel, de los cuales resulta:

Que D. Benigno Vera y Villanueva compareció ante el Juez municipal de Daimiel é interino de instrucción, manifestando que en la tarde del día anterior, y siendo las dieciséis horas y treinta minutos, se constituyó en la Casa Consistorial de Villarrubia de los Ojos, con objeto de levantar acta notarial, en que se hiciese constar cierto requerimiento al Secretario del Ayuntamiento, D. Cristóbal Canteras, y á pesar de hallarse el compareciente revestido de las insignias de su cargo y de estar en el pleno ejercicio de sus funciones notariales, se le prohibió la entrada en la Secretaría, encerrándose por dentro el Secretario, sabiendo y constándole el carácter público que en aquel acto ostentaba el compareciente, cual resultaba del acta que presentaba por primera copia; y como quiera que los hechos que aparecen de la misma son constitutivos de delito, lo ponía en conocimiento del Juzgado para que en su vista procediese á lo que hubiere lugar.

Que en el acta á que el denunciante hacía referencia, y que aparece extendida por el mismo en Villarrubia de los Ojos en 23 de Septiembre de 1902, se designa: que siendo las dieciséis horas y treinta minutos del día, se constituyó dicho Notario en las Salas Consistoriales de aquella villa, y penetrando en el local destinado á sesiones, se encontró en él al alguacil Manuel Vallejo Sánchez, quien al verle dijo que tenía orden de prohibir la entrada en la Secretaría á todo el que fuese por la tarde; que el Notario le manifestó que iba á practicar un requerimiento al Secretario de aquel Ayuntamiento, como Notario público de aquella villa, y á pesar de dicha manifestación y de haber pasado recado al Secretario, se le siguió negando el paso, cerrándose desde la Secretaría de un fuerte portazo la puerta que comunica con el salón donde se extendía el acta, para que resaltase más la resistencia á conceder al Notario la entrada en la Secretaría; que dijo al alguacil Manuel Vallejo que hiciera saber que estaba en el local el Notario público de la villa, con la medalla que acreditaba el carácter que ostentaba el fedatario, al objeto de practicar un requerimiento al Secretario; que se pasó recado á éste por el alguacil, contestando que hiciera el requerimiento al Alcalde, y apenas salió el alguacil se cerró la puerta de la Secretaría de un fuerte golpe, quedándose el fedatario sin poder cumplir el servicio para que fué requerido y sin poder practicar la expresada diligencia de requerimiento personal al Secretario, á pesar de saber que el Notario iba revestido de todos los atributos de su cargo; que en este intermedio, después de haberse desconocido por el Secretario y el carácter con que iba el que suscribía, dieron las cinco de la tarde, cerró por dentro la puerta de la Secretaría y se salió por la que da á un pasillo, sin haberse dignado salir á preguntar al Notario por el objeto de su ida á las Casas Consistoriales; y que no habiendo necesidad de que se hiciera constar otros extremos, se daba por terminada el acta, que firmaba con el Notario el alguacil Manuel Vallejo, quien le manifestó que al no permitirle la entrada, era obediendo las órdenes que tenía recibidas del Secretario.

Que instruido sumario, el Juez dictó auto de procesamiento contra el Secretario mencionado, el cual acudió al Gobernador de la provincia en solicitud de que promoviese competencia al Juzgado. En la instancia que al efecto dirigió el Secretario al Gobernador, exponía, entre otros particulares, que por orden del Alcal-

de, que se hallaba expuesta, las horas de despacho para el público en la Secretaría eran de nueve á doce de la mañana, estando prohibida la entrada á ella por la tarde; exponiendo asimismo que tal prohibición era bajo la multa de cinco pesetas al alguacil y otra suma igual al que suscribía.

Que el Gobernador, de acuerdo con la Comisión provincial, requirió de inhibición al Juzgado, alegando: que de ser ciertos los hechos expuestos por el Secretario del Ayuntamiento de Villarrubia, no son imputables al mismo por haberse limitado á cumplir las órdenes dictadas por el Alcalde, dentro del círculo de sus atribuciones; que los hechos que han dado origen a la causa criminal son de la exclusiva competencia de la Administración activa por su índole y naturaleza, habiéndose atribuido el Juez de Daimiel facultades que no le corresponden; que esta competencia de la Administración la determina claramente el art. 128 de la Ley Municipal (que se transcribe en el oficio de requerimiento), el art. 124, párrafo segundo de la misma Ley (que también se transcribe) y la doctrina sustentada en Real orden de 9 de Julio de 1879, de que el Secretario del Ayuntamiento no incurre en responsabilidad cuando se limita á ejecutar lo acordado por el Ayuntamiento ó por el Alcalde, ni tampoco es responsable de los abusos cometidos por el Ayuntamiento, en razón á que carece de autoridad para tomar acuerdo, ni oponerse á lo que el Ayuntamiento haga; y que el caso está comprendido en los que enumera el Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, en que por excepción atribuye á los Gobernadores la facultad de entablar competencias á los Jueces y Tribunales ordinarios en causas criminales.

Que sustanciado el incidente, el Juez dictó auto en que sostuvo su jurisdicción, aduciendo como consideraciones en apoyo de la misma: que el no atender el denunciado los dos recados que recibió por conducto del alguacil, de que estaba en el local inmediato al que ocupaba, el Notario de Villarrubia de los Ojos, cuyo carácter de funcionario público le constaba con anterioridad y le hizo notar el mismo Notario por medio del indicado alguacil, á la vez que le comunicaba que era para hacerle un requerimiento al propio denunciado, el cerrar con estrépito la puerta que comunica la Secretaría con el salón de sesiones, en cuyo lugar se encontraba el Notario, y el salir del local por otro sitio distinto al en que se encontraba este último, ausentándose á pesar de haber sabido que este funcionario conti-

nuaba en las Casas Consistoriales levantando el acta notarial, dejándole en situación desairada como tal Notario público, el cual no pudo cumplir el servicio para que fué requerido como funcionario público, pudiendo ser todos esos hechos constitutivos de alguno de los delitos penados en los artículos 510, ó 382 del Código, ó bien estimarse como de significativo menosprecio ó descrédito, y, por tanto, conceptuados comprendidos en el art. 270 del mismo Código, que castiga á los que injuriasen ó insultasen á los funcionarios públicos, en relación con el 471 en cuanto declara que es injuria la acción ejecutada en deshonra, descrédito ó menosprecio de otra persona, habiendo sido declarado por el Tribunal Supremo en sentencia de 28 de Marzo de 1894 aplicable dicho art. 270 al caso de ser menospreciado un Notario; que al ejercitar los hechos relatados, ya lo hiciese el denunciado como particular ó como Secretario, la apreciación de si constituyen ó no alguno de los delitos penados en los artículos antedichos, es de la exclusiva competencia de los Tribunales ordinarios, pues la facultad concedida á los Ayuntamientos en el artículo 128 de la Ley Municipal y á los Gobernadores en el 124 de la misma Ley, para imponer correcciones disciplinarias ó suspender y destituir respectivamente á los Secretarios, se refiere indudablemente á los actos de éstos en el ejercicio de su cargo, ó sea dentro de las funciones y deberes que les marca la misma Ley Municipal, en la cual no se comprende las acciones que puedan cometer los Secretarios, ya como tales, ya como particulares, en relación con otras Autoridades ó funcionarios y en asuntos que para nada se relacionan con los preceptos de dicha Ley, pues cuando dan lugar á encausamiento criminal, como el mismo art. 128 dispone, los Ayuntamientos carecen de competencia, así como tampoco se les reconoce á los Gobernadores en dichos casos, puesto que no es de los que taxativamente les están encomendados con arreglo á la Ley; y que con arreglo al art. 76 de la Constitución del Estado, á los Tribunales y Juzgados pertenece exclusivamente la potestad de aplicar las Leyes en los juicios civiles y criminales; y que con arreglo al art. 14 de la Ley de Enjuiciamiento criminal, fuera de los casos que expresa y limitativamente atribuye, entre otras Autoridades, á las administrativas ó de policía, declara que son competentes para la instrucción de las causas los Jueces instructores del partido en que el delito se haya cometido, de lo cual conocerá y del juicio respectivo la Audiencia de lo criminal de la circunscripción correspondiente.

Que el Gobernador, de acuerdo con la Comisión provincial, insistió en el requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto, que ha seguido sus trámites.

Que en virtud de reclamación de la Sección de Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado, el Alcalde del Ayuntamiento de Villarrubia de los Ojos ha emitido informe, en el que consigna que es cierto que por orden de su autoridad se estableció que las horas de despacho para el público en la Secretaría del Ayuntamiento fuesen de nueve á doce de la mañana, quedando prohibida la entrada á dichas oficinas por la tarde bajo la pena de cinco pesetas de multa al Alguacil, y otra igual al Secretario que infringiese estas disposiciones; y que esta orden está anunciada al público por medio de aviso escrito en las dos puertas exteriores de dicha Secretaría de Ayuntamiento, y viene cumpliéndose desde mucho antes del 23 de Septiembre de 1902 hasta la fecha del informe (12 de Febrero de 1903).

Visto el art. 124 de la Ley Municipal vigente, que dice: «Los Alcaldes pueden suspender á los Secretarios, dando al Gobernador cuenta documentada para su conocimiento. La destitución será válida cuando la acuerden las dos terceras partes de la totalidad de los Concejales, en cuyo caso se informará al Gobernador, remitiéndole copia del acta. El Gobernador, mediando causa grave, podrá también suspender y destituir á los Secretarios de Ayuntamiento, dando parte al Gobierno, quien á instancia ó con audiencia del Secretario destituido y suspenso, y oyendo al Consejo de Estado, adoptará la resolución que estime oportuna».

Visto el art. 128 de la misma Ley, según el cual: «Los Ayuntamientos pueden imponer á sus Secretarios las correcciones disciplinarias que tengan por conveniente dentro de sus facultades, por las faltas ó abusos que cometieren en el ejercicio de su cargo y no diesen lugar á encausamiento criminal»:

Visto el art. 510 del Código penal, que dispone: «El que sin estar legítimamente autorizado impidiere á otro con violencia hacer lo que la Ley no prohíbe ó le compeliere á efectuar lo que no quiera, sea justo ó injusto, será castigado con las penas de arresto mayor y multa de 125 á 1.250 pesetas»:

Visto el art. 382 del mismo Código, según el que: «El funcionario público que, requerido por Autoridad competente, no prestase la debida cooperación para la administración de justicia ú otro servicio público, incurrirá en la pena de suspensión en sus grados mínimo y medio y multa de 125 á 1.250 pesetas. Si de su omisión resultase grave daño para la causa pública á un tercero, las penas serán de inhabilitación perpetua especial y multa de 150 á 1.500 pesetas»:

Visto el art. 471 del Código mencionado, que dice: «Es injuria, toda expresión proferida ó acción ejecutada en deshonra, descrédito ó menosprecio de otra persona»:

Visto el art. 270 del mismo Código, con arreglo al cual: «Se impondrá también la pena de arresto mayor, á los que injuriasen, insultasen ó amenazasen de hecho ó de palabra á los funcionarios públicos ó á los agentes de la Autoridad, en su presencia ó en escrito que se les dirigiese»:

Visto el art. 120 del Reglamento del Notariado, que dice: «La simple presentación de esta medalla representativa del cargo, será bastante para que las Autoridades y sus delegados ó dependientes auxilien al Notario, cuando lo solicitase, en el cumplimiento de las obligaciones propias de su cargo»:

Visto el art. 3.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, que prohíbe á los Gobernadores promover contiendas de competencia en los juicios criminales, á no ser que el castigo del delito ó falta haya sido reservado por la Ley á los funcionarios de la Administración, ó cuando en virtud de la misma Ley deba decidirse por la Autoridad administrativa alguna cuestión previa de la cual dependa el fallo que los Tribunales especiales ú ordinarios hayan de pronunciar:

Considerando:

1.º Que la presente cuestión de competencia se ha suscitado con motivo de la causa instruida en virtud de denuncia del Notario D. Benigno Vera, que puso en conocimiento del Juzgado hechos que, en síntesis, pueden reducirse á haberse negado el Secretario del Ayuntamiento de Villarrubia de los Ojos á permitir al denunciante la entrada en la Secretaría para hacerle un requerimiento, no obstante saber dicho Secretario que el Notario estaba con la medalla que acreditaba su carácter, habiéndose además cerrado con portazos la puerta de la Secretaría y salido después el Secretario por otra que daba á un pasillo:

2.º Que los hechos denunciados se refieren, por su naturaleza, á la conducta del Secretario y del Ayuntamiento de Villarrubia de los Ojos en el ejercicio de sus cargos, puesto que como á Secretario de dicho Ayuntamiento iba á requerírsele, y en concepto de tal negó la entrada en la Secretaría al Notario que iba á hacerle el requerimiento.

3.º Que con arreglo á los citados artículos de la Ley Municipal, la corrección de las faltas que cometan los Secretarios de los Ayuntamientos en el ejercicio de su cargo, están atribuidas á los funcionarios de la Administración, y de un modo expreso á los mismos Ayuntamientos, salvo el caso en que diesen lugar á encausamiento criminal.

4.º Que está justificado, por el informe del Alcalde del Ayuntamiento de Villarrubia de los Ojos, que al negar la entrada al Notario se atuvo el Secretario á las órdenes de aquella autoridad, por lo que, habiendo procedido en cumplimiento de un mandato administrativo, á la Administración corresponde juzgar de su conducta, y corregirla si á ello hubiere lugar.

5.º Que aparte de lo expuesto en el anterior considerando, no pareciendo, como no parecen, aplicables á los hechos denunciados los artículos del Código penal que el Juez cita en el auto en que sostuvo su jurisdicción, ni tampoco otro alguno del mismo Cuerpo legal, forzoso es deducir que tales hechos no revisten caracteres de delito, y caen, por tanto, dentro de la jurisdicción que para entender en la conducta de los Secretarios de los Ayuntamientos en el ejercicio de su cargo, cuando los hechos no revisten caracteres de delincuencia, tiene motivo la Administración, á la que corresponde, por tanto, decidir si el Secretario de Villarrubia de los Ojos incurrió en falta, y castigarle, en su caso, sin perjuicio de que pueda también pasar los antecedentes á los Tribunales, si al conocer de los expresados hechos estima que se trata de delito; y

6.º Que se está, por tanto, en uno de los casos en que por excepción pueden los Gobernadores promover contiendas de competencia en los juicios criminales.»

Conformándome con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno, y de acuerdo con el Consejo de Ministros;

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Administración.

Dado en San Sebastián á veinte de Septiembre de mil novecientos tres.

ALFONSO

El Presidente del Consejo de Ministros,
Raimundo F. Villaverde.

En el expediente y autos de competencia entre el Gobernador de Teruel y el Juez de primera instancia de Castellote, de los cuales resulta:

Que D. Fermín Moliner Cortés acudió al referido Juzgado exponiendo que se hallaba en posesión de un salto de agua con su acequia correspondiente, con cuya fuerza daba movimiento antiguamente á un batán y ahora á una rueda hidráulica y diversos instrumentos de herrería, y que le pertenece por haber heredado su esposa de sus padres la finca en que está enclavado el batán; que D.ª María Mateo Moles, dueña de un molino harinero llamado «Bajo», sito un poco más arriba de aquel salto, había solicitado del Gobernador autorización para aumentar la altura del salto de agua de su molino, afirmando que con ello no se perjudicaba á nadie, puesto que el único perjudicado sería el antiguo batán, que no se usa y está abandonado; que la afirmación de ese abandono revela el ánimo de desposeer al demandante del uso y disfrute del agua que discurre por la acequia y salto mencionados, y de aquí que interponga demanda de interdicto de retener la posesión de ambos.

Que admitida la demanda y sustanciado el interdicto, se profirió sentencia en primera instancia, declarando haber lugar á él, y mandando requerir á D.ª María Mateo Moles, para que en lo sucesivo se abstuviera de molestar en la posesión al D. Fermín Moliner, cuya sentencia fué apelada.

Que en este tiempo D.ª María Mateo acudió al Gobernador, manifestando que posee un molino llamado «Bajo», que toma las aguas de una acequia derivada del río, próximo al cual existe un batán propiedad de D. Fermín Moliner, que no funciona hace bastantes años, y que no fué tampoco inscrito en el Registro de la provincia, de conformidad con lo dispuesto en el Real decreto de 12 de Abril de 1901, y suponiendo la recurrente que, conforme al art. 7.º de dicho Real decreto, había caducado el derecho del referido batán, y que, por tanto, podía ser objeto de nueva concesión el aprovechamiento de las aguas, se le ocurrió ampliar y modificar el salto de su molino, con cuya variante había de quedar destruido el salto del batán; y como se necesitara para ello autorización gubernativa, de conformidad con lo dispuesto en la instrucción de 14 de Junio de 1883, solicitaba que se formase el oportuno expediente, cuya solicitud había sido admitida, publicándose el oportuno edicto en el *Boletín oficial*.

Que el Gobernador, de acuerdo con lo informado por la mayoría de la Comisión provincial, requirió de inhibición á la Sala de lo Civil de la Audiencia de Zaragoza, alegando que á la Autoridad gubernativa corresponde publicar los edictos oportunos, fijando el plazo de treinta días para admitir reclamaciones contra toda clase de aprovechamientos de aguas, y ante ella deberán interponerse aquéllas según disponen los artículos 15 y 16 de la Instrucción de 14 de Junio de 1883, puesto que las aguas de que se trata tienen el carácter de públicas, según lo preceptuado en los artículos 4.º y 5.º de la Ley de Aguas, sin que contra las providencias dictadas por la Administración, dentro del círculo de sus atribuciones, se admitan interdictos, según dispone el art. 252 de dicha Ley y jurisprudencia establecida, entre otros, por los Reales decretos de 12 de Marzo de 1897 y 12 de Mayo del mismo año. Añadía el razonamiento que la providencia por la que se publicó en el *Boletín oficial* el correspondiente anuncio, está dentro de las atribuciones gubernativas que conceden los artículos 15 y 16 de la Instrucción de 14 de Junio de 1883, por lo que ante dicha Autoridad, y no ante el Juzgado, debió acudir D. Fermín Moliner si se creía perjudicado, por impedir en este caso el art. 252 de la Ley de Aguas los interdictos, que son juicios sumarísimos, en que sólo se discute la posesión de lo que no puede estimarse que está perturbada por la simple presentación de una instancia solicitando un aprovechamiento que no se ha concedido todavía, y que si se concediese no podrían contrariarse judicialmente por esa vía sumaria. Por último, alegaba el Gobernador también que se trata de un aprovechamiento de aguas públicas para usos industriales, en el que compete á su Autoridad conforme á los artículos 147 y 218 de la Ley de 13 de Junio de 1879 é Instrucción de 13 de Junio de 1883, no sólo otorgar la concesión, sino oír y resolver las reclamaciones que contra ella se formulen, y además versando la cuestión sobre si D. Fermín Moliner se halla en posesión de las aguas públicas que aprovechaba para

mover el batán ó ha caducado el aprovechamiento, es incontrovertible que compete exclusivamente á la Administración el conocimiento del asunto, como se deduce del núm. 1.º del art. 254 de la Ley de Aguas.

Que tramitado el incidente, la Sala mantuvo su jurisdicción, fundándose en que el conocimiento de las cuestiones de índole civil es de la competencia exclusiva de la jurisdicción ordinaria, según reconoce la misma Ley de Aguas en el art. 254, con la sola excepción de la vía de interdicto cuando quiera emplearse contra resoluciones administrativas dictadas dentro de sus atribuciones, que no existen en el presente caso, puesto que la que ordena publicar el anuncio de la pretensión de D.ª María Mateo es de mero trámite, y no resolutive, que es á la que se refiere el art. 252 de la citada Ley, sin que además sea pertinente para la cuestión que se ventila el examen hecho por el Gobernador de si supone despojo la mera presentación de la instancia. Por otra parte, dice que tendiendo el interdicto á impedir los actos que la demanda pudiera ejecutar, perturbando en su posesión al demandante, es de toda evidencia que su resolución, cualquiera que sea, no ha de envolver la de ninguna cuestión administrativa que pueda referirse á prelación de concesiones, orden de aprovechamiento ni ninguna otra administrativa, debiendo limitarse á la declaración concreta de la existencia ó inexistencia de la posesión y de actos que tiendan á perturbarla. Alega, por último, que estableciéndose por el Código civil que en toda acequia ó acueducto, el agua, el cauce, los cajeros y las márgenes serán considerados como parte integrante de la heredad ó edificio á que vayan destinadas las aguas; y teniendo el demandante la propiedad del batán indicado, no cabe dudar del derecho que para mantener su posesión le otorgan las leyes de acudir al interdicto, principalmente si, como supone el demandante, trata de destruir el salto de agua y la acequia por donde aquélla se conduce, cuya propiedad asegura corresponderle por título civil, y más aún si se tiene en cuenta la jurisprudencia del Tribunal Supremo en sentencias de 27 de Mayo de 1876, la del Tribunal de lo Contencioso administrativo en la de 30 de Septiembre del mismo año y especialmente la del Real decreto de 10 de Mayo de 1900 al establecer que las aguas públicas pierden este carácter, tomando el de privadas, desde el momento que entran en cauces artificiales, siendo de la competencia de los Tribunales del fuero común las cuestiones del dominio y de posesión que sobre tales aguas se susciten; pues, aparte distinción alguna entre las que vuelven á cauce público, después de su disfrute ó aprovechamiento, como el demandado asegura sucede en el caso actual, y las que no vuelven por consumirse ó por otra razón, es indudable que la no distinción de unas y otras en la citada doctrina, supone la generalidad de ésta al atribuirle carácter privado mientras corren por cauce artificial, surgiendo, como consecuencia de ese estado, el derecho al amparo de toda perturbación ó atentado por los medios establecidos en el Derecho civil.

Que el Gobernador, de acuerdo con la Comisión provincial, insistió en el requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto, que ha seguido sus trámites, y á cuyos autos y expediente se ha unido, á petición de la Sección de Estado y Gracia y Justicia, ponente en la cuestión ante el Consejo de Estado, el expediente gubernativo promovido á instancia de D.ª María Mateo Moles en solicitud de la ampliación del aprovechamiento de aguas referido, y en el mismo aparece como la última actuación el informe de la Jefatura de Obras públicas de la provincia de Teruel, consignando las siguientes conclusiones:

1.ª Que el proyecto puede servir de base á la concesión que se pretende.

2.ª Que las aguas de que se trata, procedentes en parte de un cauce público, y nacidas otras dentro de la acequia, y discurriendo por ésta, no sólo para aprovechamientos industriales, sino también para riegos, deben considerarse como privadas; y

3.ª Que aun en el caso de considerar como públicas dichas aguas desde el desagüe actual al molino «Bajo», lo que tendrá que partir de la declaración de caducidad de los derechos del Sr. Moliner, esta declaración, por tratarse de derechos nacidos, no de concesión administrativa, sino de carácter civil, corresponde á los Tribunales ordinarios; por estas consideraciones, el Ingeniero Jefe opina que no puede concederse ni negarse la ampliación del aprovechamiento de aguas que se intenta, interin los Tribunales ordinarios no decidan sobre la subsistencia ó caducidad de los derechos del Sr. Moliner.

Visto el art. 254 de la vigente Ley de Aguas, según el cual compete á los Tribunales que ejercen la jurisdicción civil, el conocimiento de las cuestiones relati-

vas al dominio de las aguas públicas y al dominio de las aguas privadas y de su posesión:

Visto el párrafo 2.º del art. 408 del Código civil, con arreglo al que «en toda acequia ó acueducto, el agua, el cauce, los cajeros y las márgenes serán considerados como parte integrante de la heredad ó edificio á que vayan destinadas las aguas. Los dueños de los predios por los cuales ó por cuyos linderos pase el acueducto no podrán alegar dominio sobre él, ni derecho al aprovechamiento de su cauce ó márgenes, á no fundarse en títulos de propiedad expresivos del derecho ó dominio que reclamen:

Considerando:

1.º Que la presente cuestión de competencia se ha suscitado en autos de interdicto de retener la posesión de un salto de agua, incoados á instancia de D. Fermín Moliner, que se ha creído perturbado en ella por la solicitud de cierto aprovechamiento presentada por doña María Mateo Moles en el Gobierno civil de Teruel:

2.º Que son dos asuntos diferentes y escalonados por su propia índole, el que se planteó por medio de interdicto ante la Autoridad judicial y pudiera haberse de ventilar en juicio declarativo, y el que la Administración decidiría, según resultase subsistente ó caducado, indemne ó vulnerado el derecho del demandante en dicho interdicto:

Oído el Consejo de Estado en pleno, de acuerdo con el Consejo de Ministros;

Vengo en resolver esta competencia á favor de la Autoridad judicial.

Dado en San Sebastián á veinte de Septiembre de mil novecientos tres.

ALFONSO

El Presidente del Consejo de Ministros,
Raimundo F. Villaverde.

MINISTERIO DE HACIENDA

REALES DECRETOS

Vengo en nombrar, por traslación, Inspector de Hacienda, Jefe de Sección de la Subsecretaría del Ministerio, con la categoría de Jefe de Administración de segunda clase, á D. Carlos Morales de Setién y Ramírez de Arellano, Subdirector primero de la Deuda y Clases pasivas, con igual categoría y clase.

Dado en San Sebastián á quince de Septiembre de mil novecientos tres.

ALFONSO

El Ministro de Hacienda,
Augusto González Besada.

Vengo en nombrar, por traslación, Subdirector primero de la Deuda y Clases pasivas, con la categoría de Jefe de Administración de segunda clase, á D. Carlos Vergara y Cailleaux, Inspector de Hacienda, Jefe de Sección de la Subsecretaría del Ministerio con igual categoría y clase.

Dado en San Sebastián á quince de Septiembre de mil novecientos tres.

ALFONSO

El Ministro de Hacienda,
Augusto González Besada.

Vengo en declarar jubilado, con el haber que por clasificación le corresponda, por exceder de la edad reglamentaria, á D. Ricardo Guijarro y Gonzalo del Río, Delegado de Hacienda en la provincia de Zaragoza, con la categoría de Jefe de Administración de segunda clase.

Dado en San Sebastián á quince de Septiembre de mil novecientos tres.

ALFONSO

El Ministro de Hacienda,
Augusto González Besada.

Vengo en nombrar, con arreglo al art. 17 de Mi Decreto de 23 de Diciembre último, Delegado de Hacienda en la provincia de Zaragoza, con la categoría de Jefe de Administración de segunda clase, á D. Carlos Torrijos y Lacruz, Inspector de Hacienda en la Subsecretaría del Ministerio, con la de Jefe de Administración de tercera.

Dado en San Sebastián á quince de Septiembre de mil novecientos tres.

ALFONSO

El Ministro de Hacienda,
Augusto González Besada.

Vengo en nombrar, por traslación, Inspector de Hacienda en la Subsecretaría del Ministerio, con la categoría de Jefe de Administración de tercera clase, á don Enrique de Illana y Sánchez de Vargas, Interventor de la Ordenación de pagos por obligaciones del Ministerio de Hacienda, con igual categoría y clase.

Dado en San Sebastián á quince de Septiembre de mil novecientos tres.

ALFONSO

El Ministro de Hacienda,
Augusto González Besada.

Vengo en nombrar, por traslación, Interventor de la Ordenación de pagos por obligaciones del Ministerio de Hacienda, con la categoría de Jefe de Administración de tercera clase, en comisión, á D. Ernesto de Boneta y Hervías, tercer Jefe de la Intervención general de la Administración del Estado, con igual categoría y clase.

Dado en San Sebastián á quince de Septiembre de mil novecientos tres.

ALFONSO

El Ministro de Hacienda,
Augusto González Besada.

Vengo en nombrar, con arreglo al art. 17 de Mi Decreto de 23 de Diciembre último, tercer Jefe de la Intervención general de la Administración del Estado, con la categoría de Jefe de Administración de tercera clase, á D. Valentín Rubio y Guillén, Jefe de Administración de cuarta clase en el mismo Centro.

Dado en San Sebastián á quince de Septiembre de mil novecientos tres.

ALFONSO

El Ministro de Hacienda,
Augusto González Besada.

Vengo en declarar jubilado, con el haber que por clasificación le corresponda, por exceder de la edad reglamentaria, á D. Joaquín Sobrino y Sánchez Ocaña, Delegado de Hacienda en la provincia de Toledo, con la categoría de Jefe de Administración de segunda clase.

Dado en San Sebastián á quince de Septiembre de mil novecientos tres.

ALFONSO

El Ministro de Hacienda,
Augusto González Besada.

Vengo en nombrar, con arreglo al art. 17 de Mi Decreto de 23 de Diciembre último, Delegado de Hacienda en la provincia de Toledo, con la categoría de Jefe de Administración de segunda clase, á D. Manuel Mochales y Cabrero, Interventor de la suprimida Dirección general de Clases pasivas, con la de Jefe de Administración de tercera.

Dado en San Sebastián á quince de Septiembre de mil novecientos tres.

ALFONSO

El Ministro de Hacienda,
Augusto González Besada.

Vengo en declarar cesante, con arreglo al caso segundo del art. 13 de Mi Decreto de 23 de Diciembre último, y con el haber que por clasificación le corresponda, á D. Ricardo Fernández Riero, Delegado de Hacienda en la provincia de Cádiz, con la categoría de Jefe de Administración de segunda clase.

Dado en San Sebastián á quince de Septiembre de mil novecientos tres.

ALFONSO

El Ministro de Hacienda,
Augusto González Besada.

Vengo en nombrar, con arreglo al art. 17 de Mi Decreto de 23 de Diciembre último, Delegado de Hacienda en la provincia de Cádiz, con la categoría de Jefe de Administración de segunda clase, á D. Antonio Estévez Oltra, Interventor de la suprimida Ordenación de pagos por obligaciones del Ministerio de Gracia y Justicia, con la categoría de Jefe de Administración de tercera.

Dado en San Sebastián á quince de Septiembre de mil novecientos tres.

ALFONSO

El Ministro de Hacienda,
Augusto González Besada.

Vengo en nombrar, por traslación, Inspector de Hacienda en la Subsecretaría del Ministerio, con la categoría de Jefe de Administración de tercera clase, á don Arturo Valgañón y Romero, Delegado de Hacienda en la provincia de Santander, con igual categoría y clase.

Dado en San Sebastián á quince de Septiembre de mil novecientos tres.

ALFONSO

El Ministro de Hacienda,
Augusto González Besada.

Vengo en nombrar, por traslación, Delegado de Hacienda en la provincia de Santander, con la categoría de Jefe de Administración de tercera clase, á D. Rafael de Sierra y Valenzuela, que desempeña igual cargo en la de Ávila, con la referida categoría y clase.

Dado en San Sebastián á quince de Septiembre de mil novecientos tres.

ALFONSO

El Ministro de Hacienda,
Augusto González Besada.

Vengo en nombrar, con arreglo al art. 17 de Mi Decreto de 23 de Diciembre último, Delegado de Hacienda en la provincia de Ávila, con la categoría de Jefe de Administración de tercera clase, en comisión, á don Gustavo Álvarez y Álvarez, cesante de mayor clase.

Dado en San Sebastián á quince de Septiembre de mil novecientos tres.

ALFONSO

El Ministro de Hacienda,
Augusto González Besada.

Vengo en declarar cesante, con arreglo al caso segundo del art. 13 de Mi Decreto de 23 de Diciembre último, y con el haber que por clasificación le corresponda, á D. José Carrillo de Albornoz, Delegado de Hacienda en la provincia de Castellón, con la categoría de Jefe de Administración de tercera clase.

Dado en San Sebastián á quince de Septiembre de mil novecientos tres.

ALFONSO

El Ministro de Hacienda,
Augusto González Besada.

Vengo en nombrar, por traslación, Subdirector segundo de la Deuda y Clases pasivas, con la categoría de Jefe de Administración de cuarta clase, á D. Marcos Zapata, segundo Jefe Interventor de la Caja central de la suprimida Contaduría general de la Deuda pública, con igual categoría y clase.

Dado en San Sebastián á quince de Septiembre de mil novecientos tres.

ALFONSO

El Ministro de Hacienda,
Augusto González Besada.

Vengo en nombrar, con arreglo al art. 17 de Mi Decreto de 23 de Diciembre último, Delegado de Hacienda en la provincia de Madrid, con la categoría de Jefe de Administración de primera clase, á D. Mariano Jesús Altolaguirre, que desempeña el mismo cargo, con la de Jefe de Administración de segunda.

Dado en San Sebastián á diecisiete de Septiembre de mil novecientos tres.

ALFONSO

El Ministro de Hacienda,
Augusto González Besada.

Vengo en nombrar, con arreglo al art. 6.º de Mi Decreto de 15 del actual, Administrador de Hacienda de la provincia de Madrid, con la categoría de Jefe de Administración de cuarta clase, á D. Luis Sánchez Molero, Jefe de Negociado de primera clase de la Intervención general de la Administración del Estado.

Dado en San Sebastián á diecisiete de Septiembre de mil novecientos tres.

ALFONSO

El Ministro de Hacienda,
Augusto González Besada.

Vengo en nombrar, por traslación, Inspector de Hacienda de la provincia de Madrid, con la categoría de Jefe de Administración de cuarta clase, á D. José Rodríguez Sedano, Inspector de Hacienda, con igual categoría y clase.

Dado en San Sebastián á diecisiete de Septiembre de mil novecientos tres.

ALFONSO

El Ministro de Hacienda,
Augusto González Besada.

Vengo en nombrar, con arreglo al art. 17 de Mi Decreto de 23 de Diciembre último, Delegado de Hacienda en la provincia de Barcelona, con la categoría de Jefe de Administración de primera clase, á D. Rafael Eulate y Moreda, que desempeña este cargo, con la de Jefe de Administración de segunda.

Dado en San Sebastián á diecisiete de Septiembre de mil novecientos tres.

ALFONSO

El Ministro de Hacienda,
Augusto González Besada.

Vengo en nombrar, por traslación, Interventor de Hacienda de la provincia de Barcelona, con la categoría de Jefe de Administración de tercera clase, á D. Francisco Bonal y Lorenz, Delegado de Hacienda en la de Cuenca, con igual categoría y clase.

Dado en San Sebastián á diecisiete de Septiembre de mil novecientos tres.

ALFONSO

El Ministro de Hacienda,
Augusto González Besada.

Vengo en nombrar, con arreglo al art. 6.º de Mi Decreto de 15 del actual, Tesorero de Hacienda de la provincia de Barcelona, con la categoría de Jefe de Administración de cuarta clase, á D. José Gómez Acebo y Torre, que desempeña este cargo, en comisión, con la de Jefe de Negociado de primera.

Dado en San Sebastián á diecisiete de Septiembre de mil novecientos tres.

ALFONSO

El Ministro de Hacienda,
Augusto González Besada.

Vengo en nombrar, con arreglo al art. 6.º de Mi Decreto de 15 del actual, Administrador de Hacienda de la provincia de Barcelona, con la categoría de Jefe de Administración de cuarta clase, á D. Mariano Álvarez Díaz, Interventor de Hacienda de la de Ciudad Real, con la de Jefe de Negociado de primera.

Dado en San Sebastián á diecisiete de Septiembre de mil novecientos tres.

ALFONSO

El Ministro de Hacienda,
Augusto González Besada.

Vengo en nombrar, por traslación, Inspector de Hacienda de la provincia de Barcelona, con la categoría de Jefe de Administración de cuarta clase, á D. José Viñas y Planells, Interventor de Hacienda de la misma provincia, con igual categoría y clase.

Dado en San Sebastián á diecisiete de Septiembre de mil novecientos tres.

ALFONSO

El Ministro de Hacienda,
Augusto González Besada.

Vengo en nombrar, por traslación, Delegado de Hacienda en la provincia de Salamanca, con la categoría de Jefe de Administración de tercera clase, á D. Sandalio Ricardo Frago, que lo es electo en la de Jaén, con igual categoría y clase.

Dado en San Sebastián á diecisiete de Septiembre de mil novecientos tres.

ALFONSO

El Ministro de Hacienda,
Augusto González Besada.

Vengo en nombrar, por traslación, Delegado de Hacienda en la provincia de Jaén, con la categoría de Jefe de Administración de tercera clase, á D. Juan Ignacio Morales, que lo es en la de Salamanca, con igual categoría y clase.

Dado en San Sebastián á diecisiete de Septiembre de mil novecientos tres.

ALFONSO

El Ministro de Hacienda,
Augusto González Besada.

Vengo en nombrar, con arreglo al art. 17 de Mi Decreto de 23 de Diciembre último, Delegado de Hacienda en la provincia de Cuenca, con la categoría de Jefe de Administración de tercera clase, á D. Antonio Guerrero Esparducer, Administrador de Contribuciones de la de Madrid, con la de Jefe de Administración de cuarta.

Dado en San Sebastián á diecisiete de Septiembre de mil novecientos tres.

ALFONSO

El Ministro de Hacienda,
Augusto González Besada.

Vengo en nombrar, con arreglo al art. 17 de Mi Decreto de 23 de Diciembre último, Delegado de Hacienda en la provincia de Castellón, á D. Alejandro Ruiz de Tejada, Jefe de Negociado de segunda clase de la Dirección general de Contribuciones, Impuestos y Rentas.

Dado en San Sebastián á diecisiete de Septiembre de mil novecientos tres.

ALFONSO

El Ministro de Hacienda,
Augusto González Besada.

Vengo en nombrar, con arreglo al art. 6.º de Mi Decreto de 15 del actual, Interventor de Hacienda de la provincia de Zaragoza, con la categoría de Jefe de Ad-

ministración de cuarta clase, á D. Juan de Dios de Retes y Muyrani, que lo es en la de Guadalajara, con la de Jefe de Negociado de primera.

Dado en San Sebastián á diecisiete de Septiembre de mil novecientos tres.

ALFONSO

El Ministro de Hacienda,
Augusto González Besada.

Vengo en nombrar, por traslación, Interventor de Hacienda de la provincia de Burgos, con la categoría de Jefe de Administración de cuarta clase, á D. José Sarthou y Calvo, que lo es de la de Toledo, con igual categoría y clase.

Dado en San Sebastián á diecisiete de Septiembre de mil novecientos tres.

ALFONSO

El Ministro de Hacienda,
Augusto González Besada.

Vengo en nombrar, por traslación, Interventor de Hacienda de la provincia de Toledo, con la categoría de Jefe de Administración de cuarta clase, á D. Filiberto Abelardo Díaz, que lo es de la de Burgos, con igual categoría y clase.

Dado en San Sebastián á diecisiete de Septiembre de mil novecientos tres.

ALFONSO

El Ministro de Hacienda,
Augusto González Besada.

Á propuesta del Ministro de Hacienda y con arreglo á lo determinado en el art. 14 del Reglamento de la Ordenación de pagos del Estado de 24 de Mayo de 1891;

Vengo en disponer que el Ordenador de Marina don Leopoldo H. de Solás y Crespo desempeñe el cargo de Interventor de la Ordenación de pagos del departamento de Cádiz, que se halla vacante por ascenso de D. Victoriano Salguero, que lo servía.

Dado en San Sebastián á diecisiete de Septiembre de mil novecientos tres.

ALFONSO

El Ministro de Hacienda,
Augusto González Besada.

MINISTERIO DE LA GUERRA

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: En vista de la instancia promovida por el vecino de Pamplona José Frías Iriarte en solicitud de devolución de 2.000 pesetas, que para responder á la suerte de soldado de su sobrino Guillermo Frías Arizleta, depositó en Octubre del año 1900 en la Delegación de Hacienda de dicha capital, á disposición del Presidente de la Comisión mixta de reclutamiento de la misma;

Resultando que el expresado recluta fué alistado y declarado soldado en el reemplazo de 1901, cubriendo su plaza con el sustituto Moisés Gómez Rodríguez, y que dicho sustituto ingresó en filas en 20 de Diciembre de 1901, justificando la existencia en ellas en 9 de Febrero último, con lo cual queda cumplimentado el precepto del art. 187 de la vigente Ley de Reclutamiento y Reemplazo;

El REY (Q. D. G.) se ha servido disponer que se devuelvan al interesado las 2.000 pesetas depositadas en la citada Delegación de Hacienda á disposición del Presidente de la Comisión mixta indicada, según carta de pago núm. 709, de fecha 16 de Octubre de 1900.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 19 de Septiembre de 1903.

MARTÍTEGUI

Sr. Capitán general del Norte.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN CIRCULAR

Ha llamado la atención de este Ministerio el hecho de que, generalmente, no se observan con toda la exactitud y puntualidad recomendadas los servicios relativos á la Trata de Blancas que se encomendaron á los Gobernadores civiles por las Reales órdenes comunicadas á instancia del Ministerio de Gracia y Justicia en 9 de Septiembre del año próximo pasado, y como el descuido ó negligencia en su cumplimiento hace ineficaces el celo y diligencia desplegados para perseguir á los culpables y reincidentes de esos delitos y faltas, cuya comisión importa prevenir y castigar;

S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer que se recuerde y encarezca á V. S. observe la mayor puntualidad en comunicar directamente al «Patronato Real para la represión de la Trata de Blancas» cuantas resoluciones adopte y los servicios, denuncias y detenciones que se lleven á cabo con motivo de ese tráfico in-moral é ilícito; y que se sirva ordenar sean vigiladas eficazmente las casas de lenocinio, girando al efecto cuantas visitas de inspección se consideren necesarias para impedir que, por la existencia de cancelas y puertas, ó por cualquier otro medio, se coarte la libertad de las mujeres que en ellas habiten, procediendo en todo caso como corresponda contra los infractores.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y exacto cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 22 de Septiembre de 1903.

GARCÍA ALIX

Al Gobernador de la provincia de

MINISTERIO DE AGRICULTURA, INDUSTRIA, COMERCIO Y OBRAS PÚBLICAS

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: El Real decreto de 24 de Agosto último, referente á la reforma ó implantación de algunos importantes servicios, contiene una especial disposición relacionada con el cuidado y mejoramiento de las clases trabajadoras.

Quedó de ese modo facultado el Ministro de Agricultura para organizar expediciones de obreros manuales al extranjero, y es llegado por ventura el instante de que tal autorización pueda ser articulada y cumplida.

En las consideraciones preliminares de aquel Decreto dijose con la necesaria oportunidad todo cuanto mejor sirviese para fijar y esclarecer los fines del proyecto en orden al trabajo nacional y á su alcance moral posible en otro género de relaciones.

Entregado el pensamiento á la publicidad y á la censura, no ha sufrido agravio de críticos ni violencia de contradictores: la opinión, en diversas formas, ha tenido para él grandes y pronunciadas simpatías.

No es de extrañar ese propicio movimiento de la opinión, ni, por otra parte, á la excesiva habilidad del pesimismo político será asunto fácil el poner una verdadera medida de aliento y protección para el trabajo nacional, á cuenta de impacientes pruritos por la popularidad y el aplauso.

El mundo entero vive hoy sometido á la pesadumbre y á la preocupación dolorosa de los problemas sobre el trabajo y los trabajadores; nadie excusa generoso concurso en las obras de solidaridad social; y ¿quién, entonces, entenderá que el procurar medios de arte, de cultura, de expansión intelectual al obrero, puede ser algo impropio ó sospechoso en los gobernantes?

La industria moderna, la novísima industria con sus portentos en la mecánica, con sus milagros de laboratorio, con su sorprendente y complicadísima maquinaria, con su rapidez de creación, con sus avances casi momentáneos, guarda sus misterios y realiza sus maravillas, no desgraciadamente en nuestra tierra, harto desmayada en genio y en bríos, sino en otros países, dueños de la ciencia, de la vida y la riqueza de Europa.

Para compartir en alguna proporción—modestísima, sin duda—los beneficios de esa industria, sólo hay un medio: estudiarla, penetrar sus secretos, mezclarse al torbellino de su producción, ir poniendo á su v. locidad nuestro paso.

No faltan en España hombres y Empresas que den á nuestros talleres y fábricas un alto carácter europeo; con todo, la fuerza inicial, la originalidad, el espíritu de invención, no nos pertenecen, y hay que buscarlos en donde su influjo puede ser más directo y más provechoso.

No ha de pretender el Ministro de Agricultura los lauros de la iniciativa por la reforma que implanta; es algo solicitado sin cesar, en cuantos trabajos consagran los hombres de pensamiento á las cuestiones relacionadas con la prosperidad de las industrias y con la vida del obrero. Tiene esta demanda, razonada en meditaciones labores de prensa y en elocuentes discursos parlamentarios, muchos años de fecha; hora es ya de que tantas y tan autorizadas palabras alcancen siquiera la iniciación de propósitos, siempre reclamados y constantemente preteridos.

Claro está, que con el envío de unos cuantos obreros á una ó dos naciones extranjeras, apenas si se rebasa el límite de un humilde ensayo; no, no se transformará de golpe nuestra industria, ni los numerosos oficios españoles saldrán como por encanto de su pereza y de su rutina.

Pero ¿quién trataría de realizar en un día, ni por un solo esfuerzo, labor que pide poderosa acción y no corto plazo? Basta hoy el emprender lo posible: poco es ello, visto por el lado de la cantidad; no tan poco, si mañana sucesivos Gobiernos prosperan la idea, y con solicitud y constancia siguen abriéndole camino; y por considerarlo así S. M. el REY (Q. D. G.) se ha dignado disponer:

1.º Quedan establecidas cien pensiones para obreros manuales, que en el estudio y aleccionamiento de la producción é industrias extranjeras deseen perfeccionar los medios propios de trabajo y habilidad artística, ó ampliar los conocimientos ya adquiridos.

Hasta disponer de mayores recursos que permitan organizar nuevas expediciones, los países elegidos para la de ahora son Francia y Bélgica.

2.º Cada pensionado será de 150 francos, abonables por mensualidades cumplidas.

3.º Mientras el Gobierno mantenga este servicio, la concesión de las pensiones se hará individualmente por dos años, pero podrá prorrogarse aquélla en una anualidad más, á propuesta del Ingeniero Jefe de la expedición, teniéndose, naturalmente, en cuenta la aplicación y méritos del pensionado.

Los gastos de viaje hasta el punto en que los obreros hayan de comenzar sus trabajos y estudios quedan á cargo del Estado, y á sus expensas se satisfará también, en todos los casos, la cuenta de regreso al lugar de partida.

5.º El importe de los jornales que los pensionados obtengan en los centros de producción extranjera les pertenecerá en absoluta propiedad, pero no les será entregado hasta la definitiva vuelta á España.

El Ingeniero Jefe de la expedición recibirá, en nombre y representación de ellos, las cantidades devengadas, depositándolas trimestralmente en los Consulados de París y Bruselas, los cuales las devolverán mediante orden de aquél, y en la que conste, sea cualquiera la causa, el término de la pensión.

Por urgente necesidad personal ó por atenciones familiares bien justificadas podrán los obreros solicitar, y el Ingeniero conceder, el percibo de alguna modesta suma ó un giro mensual á España que no supere á la mitad de la ganancia libre de cada mes.

6.º Terminada la pensión, el Ingeniero Jefe expedirá un certificado en que se acredite la labor realizada, sin emplear calificaciones de ninguna clase, pero sí expresando circunstancias de oficio, género de industria y lugar de ésta.

7.º Los Jefes de expedición informarán directamente al Gobierno acerca del obrero que más se haya distinguido en cada grupo, y esos pensionados obtendrán un premio extraordinario de 1.000 pesetas.

8.º Para solicitar las cien plazas de obreros pensionados en el extranjero no hay límite de especialidad. Todas las industrias, todo trabajo manual están comprendidos en el presente llamamiento.

Sin embargo, las peticiones deberán de obtener informe favorable de una Sociedad obrera ó industrial legalmente constituidas, y de cuyo registro, con arreglo á la Ley de asociaciones, certifiquen los Gobernadores ó Alcaldes.

Se admitirán también la referencia ó la propuesta escritas que vinieren autorizadas por las Escuelas industriales y de Artes y Oficios, Cámaras de Comercio y Agrícolas y fábricas y talleres del Estado.

Los aspirantes no contarán menos de dieciocho años de edad ni mas de cuarenta.

9.º Las solicitudes y propuestas podrán ser hechas desde el mismo día en que esta disposición se publique en la GACETA DE MADRID hasta el 20 de Octubre del corriente año.

Unas y otras se dirigirán indistintamente á los Gobernadores civiles ó al Ministerio de Agricultura.

En los Gobiernos y en la Secretaría de este Ministerio se expedirá resguardo de las peticiones.

Al día siguiente de expirar el plazo de admisión, los Gobernadores enviarán al Ministerio cuantos pliegos hubieren recibido.

10. Ocho días después se constituirá en Madrid una Junta encargada de resolver en definitiva acerca de las industrias ú oficios que han de estar representadas en la expedición obrera y sobre la elección de pensionados. Para este efecto, y luego de constituida, irán á su poder todos los pliegos recibidos.

11. Compondrán la Junta:

Como Presidente: el de la Junta de reformas sociales, ó quien reglamentariamente le sustituya.

Como Vocales: el Director de la Escuela Superior de Industrias; los Presidentes de la Cámara de Comercio, Círculo de la Unión Mercantil, Fomento de las Artes, Círculo Industrial, Centro Instructivo del Obrero y Centro de Sociedades obreras de Madrid.

Los Presidentes de las ocho Sociedades obreras más antiguas y de las cuatro más modernas, formarán también parte de aquella Junta, pero justificando su registro en el Gobierno civil de la provincia, y siempre que aparezcan definidas, no por denominaciones y cláusulas reglamentarias de carácter político, sino por el nombre de cualquier oficio mecánico ó por la invocación de cualquier labor manual.

Actuará como Secretario de la Junta uno de sus individuos, designado por el procedimiento que entre todos acordaren.

12. El Ministerio de Agricultura pondrá á disposición de la Junta, local adecuado y cuantos elementos y material de oficina requieran sus trabajos.

Antes del día 10 de Noviembre próximo quedará hecha la doble elección de industrias y de pensionados, y comunicada con rapidez á este Ministerio, se publicarán en la GACETA inmediatamente los acuerdos.

Con la posible brevedad tendrán aviso de su designación los obreros favorecidos, y por medio de los Gobernadores recibirán las cantidades, instrucciones y documentos necesarios para emprender la excursión.

13. Irán al frente de ésta dos Ingenieros, uno de ellos industrial, quienes se encargarán de distribuir á los pensionados en grupos por oficios afines, cuidando de su instalación en los establecimientos previamente elegidos.

En cuanto convenga á la dirección y prácticas de vida durante el viaje y en cualquiera otro momento, acudirán también solícitos aquellos Jefes allí á donde la inexperiencia se muestre necesitada de consejo, ó el cambio de hábito requiera especial disciplina y mayor autoridad.

Desconocida ésta ó infringida aquélla, el Ingeniero Jefe, cuando considere difícil ó imposible restablecerlas, propondrá al Ministerio la caducidad de la pensión.

14. Para inspeccionar debidamente los trabajos y adelanto de los obreros, ó cuando por éstos fueren llamados con justa causa, deberán dichos Jefes trasladarse periódicamente de unos á otros puntos en donde los diversos grupos tengan su residencia.

Cada tres meses comunicarán al Ministerio las observaciones y noticias, y al finalizar la expedición redactarán una Memoria sobre los resultados obtenidos.

15. A la orden de los Ingenieros serán librados cuantos gastos ocasione este servicio, y, bajo la responsabilidad y con las formalidades que determinan las leyes, justificarán la inversión de las cantidades destinadas á los viajes y á las pensiones.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 22 de Septiembre de 1903.

GASSET

Sr. Director general de Agricultura, Industria y Comercio.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE MARINA

Dirección de Hidrografía.

AVISO A LOS NAVEGANTES

En cuanto se reciba á bordo este aviso, deberán corregirse los planos, cartas y derroteros correspondientes.

CANAL DE LA MANCHA

Inglaterra.

Barco faro «Nab».—Cambio del distintivo de la señal de niebla.

Notice to Mariners núm. 26. Trinity-House. Londres, 1903.

Núm. 571, 1903.—Conforme con lo indicado en el aviso núm. 327, grupo 81 de 1903, la bocina de niebla á mano que estaba en servicio en el barco-faro «Nab», se ha reemplazado por una bocina de lengüetas que en tiempo adecuado emite cuatro sonidos de dos segundos de duración cada uno cada 30 segundos, á saber: sonido, dos segundos; pausa, dos segundos; sonido, dos segundos; pausa, dos segundos; sonido, dos segundos; pausa, dos segundos; pausa, dos segundos; total, 30 segundos.

Cuaderno de Faros núm. 4, pág. 20.

MAR NEGRO

Rusia.

Estuario del Dniester.—Reemplazo de una campana de niebla.

Direction des Phares et du Pilotage de la mer Noire núm. 45, 1903.

Núm. 572, 1903.—La pequeña campana de niebla que estaba instalada en la estación de salvamento, en la orilla S. de la entrada de la boca Tsaregrad del Estuario del Dniester, se ha reemplazado por otras de mayores dimensiones, instalada sobre pies de madera pintados de negro, á 35 metros próximamente al S. 72º E. del faro de Dniester Tsaregrad.

Esta Campana da en tiempos adecuados golpes dobles á intervalos que no pasan de tres minutos.

Cuaderno de Faros núm. 1, pág. 194.

El Director general, Fernando Barreto.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

Resoluciones adoptadas por este Ministerio respecto al personal de la carrera judicial y del Ministerio fiscal en el mes de Agosto de 1903.

Estado núm. 1.

ASCENSOS Y NOMBRAMIENTOS

| Turno. | CARGO QUE SE PROVEE | NOMBRES | CARGO Ó SITUACIÓN ACTUAL | Número del escalafón al ser promovidos | OBSERVACIONES | |
|--------|---------------------|---|------------------------------------|---|---------------|---|
| 22 | 3.º | Presidente de la Audiencia de Lérida..... | D. Valentín Taboada y Taboada..... | Teniente Fiscal de la Audiencia de Oviedo... | 1.º | Artículo 8.º del Real decreto de 24 de Septiembre de 1889. |
| » | 4.º | Magistrado de la territorial de Zaragoza..... | Federico Serantes y Romo..... | Excedente de Ultramar..... | » | Idem 3.º del Real decreto de 10 de Marzo de 1902. |
| » | 1.º | Presidente de la Audiencia de Gerona..... | Hermenegildo Miró y Romo..... | Magistrado de la Audiencia de Gerona..... | 1.º | Idem 5.º del Real decreto de 24 de Septiembre de 1889. |
| 28 | 3.º | Juez de primera instancia de Balaguer..... | Miguel López y Ruiz de la Peña.... | Juez de primera instancia de Castro Urdiales. | » | Idem 41 de la Ley adicional á la orgánica del Poder judicial. |

Méritos y servicios de D. Miguel López y Ruiz de la Peña.

En 11 de Julio de 1885, nombrado Aspirante á la Judicatura con el núm. 44.
 En 12 de Agosto de 1886, nombrado Juez de Madridejos, cargo del cual tomó posesión en 1.º de Octubre del mismo año.
 En 26 de Mayo de 1888, nombrado, accediendo á sus deseos, Juez de Santaña, tomando posesión el 23 de Julio del mismo año.
 En 11 de Agosto de 1896, trasladado, por incompatible, al de Muros.
 En 11 de Septiembre del mismo año, trasladado, á su instancia, al de Cervera del Río Pisuega.
 En 31 de Octubre del mismo año, nombrado, accediendo á sus deseos, Secretario de la Audiencia de Bilbao.
 En 19 de Noviembre del repetido año, nombrado, accediendo á sus deseos, Juez de primera instancia de Castro Urdiales, cargo del cual se posesionó en 12 de Enero de 1897.

Estado núm. 2.

JUBILACIONES, FALLECIMIENTOS, CESANTÍAS Y EXCEDENCIAS

| Fechas. | CARGO | NOMBRES | MOTIVO DE LA BAJA |
|---------|---|-------------------------------|--|
| 4 | Magistrado de la Audiencia de Huesca..... | D. José Roig y Trilla..... | Excedente.—Artículo 1.º del Real decreto de 29 de Enero de 1901. |
| 9 | Idem id. de León..... | Antonio Ciudad Olmos..... | Falleció. |
| 22 | Fiscal de la Audiencia de Gerona..... | Vicente Sangenis y Alós..... | Jubilado.—Artículo 36 de la Ley de Presupuestos de 30 de Junio de 1892 y 204 de la Ley orgánica. |
| » | Magistrado de la provincial de la Coruña..... | Fermín Moscoso del Prado..... | Idem.—Idem id. |
| 7 | Juez de primera instancia de Alcázar..... | Juan Infante y García..... | Excedente.—Artículo 1.º del Real decreto de 29 de Enero de 1901. |
| 28 | Idem id. de Benabarre..... | Eusebio Lasala y García..... | Idem.—Idem id. |

Estado núm. 3.

TRASLACIONES

| Fechas | CARGOS QUE SE PROVEE | CARGO Ó SITUACIÓN ACTUAL | NOMBRES | OBSERVACIONES |
|--------|--|---|-------------------------------------|--|
| 4 | Magistrado de la Audiencia territorial de la Coruña..... | Presidente de la Audiencia de Bilbao..... | D. Darío Ulloa y Varela..... | » |
| » | Presidente de la de Bilbao..... | Magistrado de la territorial de la Coruña, electo.. | Isidoro Gómez Plana..... | A sus deseos. |
| 11 | Idem de la Audiencia territorial de Pamplona..... | Presidente de la territorial de Burgos..... | Ricardo Juan Ortiz y Bescós..... | » |
| » | Idem id. de Burgos..... | Idem id. de Pamplona..... | Gaspar Castaño y González Alberic.. | » |
| 14 | Magistrado de la de Jaén..... | Magistrado de la territorial de Castellón..... | Miguel Burguete y Giner..... | Por incompatible. |
| » | Idem de Castellón..... | Idem id. de Jaén, electo..... | Andrés Galindo y Pardo..... | A sus deseos. |
| 22 | Fiscal de la de Gerona..... | Presidente de la de Lérida..... | Trinidad Gay y Thomas..... | A su solicitud. |
| » | Magistrado de la provincial de la Coruña..... | Magistrado de la territorial de Zaragoza..... | Manuel Jimeno, Azcárate..... | Idem. |
| » | Presidente de la de Murcia..... | Presidente de la de Gerona..... | Cristóbal Gironés y Puerto..... | A sus deseos. |
| » | Magistrado de la de Huesca..... | Magistrado de la de Jaén..... | Santiago Neve y Gutiérrez..... | A su solicitud. |
| 28 | Presidente de la territorial de Pamplona..... | Presidente de la territorial de Granada..... | Nazario Vázquez Guerrero..... | » |
| » | Idem id. de Granada..... | Idem id. de Burgos, electo..... | Gaspar Castaño y González Alberic.. | » |
| » | Idem id. de Burgos..... | Idem id. de Pamplona, electo..... | Ricardo Juan Ortiz y Bescós..... | » |
| 3 | Juez de primera instancia del distrito de Sagrario de Granada..... | Juez de primera instancia de Jaén..... | Juan Antonio Betes y Gómez..... | Por permuta. |
| » | Idem id. de Jaén..... | Idem id. del distrito de Sagrario, de Granada... | Rafael de la Haba y Trujillo..... | Idem. |
| 28 | Abogado fiscal de la Coruña..... | Idem id. de Ciudad Rodrigo..... | Fermín Garbayo y Moreno..... | A su solicitud. |
| » | Juez de primera instancia de Ciudad Rodrigo..... | Abogado fiscal de La Coruña..... | Manuel Martínez y Rodríguez..... | » |
| » | Idem id. de Alcázar de San Juan..... | Juez de primera instancia de Balaguer..... | Melitón López y González..... | A su solicitud. |
| » | Idem id. de Castro Urdiales..... | Idem id. de Marquina..... | Modesto Purón y Sánchez..... | Idem. |
| » | Idem id. de Marquina..... | Idem id. de Alcañices..... | Dionisio Fernández de Retana..... | Regla 2.ª art. 2.º del Real decreto de 24 de Septiembre de 1889. |
| » | Idem id. de Alcañices..... | Idem id. de Herrera del Duque..... | Manuel de la Cueva y Donoso..... | Regla 1.ª, idem id. id. |
| » | Idem id. de Herrera del Duque..... | Idem id. de Benabarre..... | Miguel F. Pío Mena y Ramos..... | Por Decreto. |
| » | Idem id. de Barbastro..... | Idem id. de Montalbán..... | José Reynoso-Biurrun..... | Regla 3.ª art. 2.ª del Real decreto de 24 de Septiembre de 1889. |
| » | Idem id. de Montalbán..... | Idem id. de Barbastro..... | José María Salva y Font..... | Idem id. id. |
| 31 | Idem id. de Señorín de Carballino..... | Idem id. de Villafranca del Bierzo..... | Gerardo Pardo y Pardo..... | Idem id. id. |
| » | Idem id. de Villafranca del Bierzo..... | Idem id. de Señorín de Carballino..... | Antonio Ponte y Fernández..... | Idem id. id. |

Madrid 10 de Septiembre de 1903.—Conforme.—El Subsecretario, *Antonio Hernández y López.*

En la Audiencia territorial de Pamplona se halla vacante, por nombramiento para otro cargo de D. Juan A. Calvo, la Secretaría de Gobierno de la misma, que debe proveer e interinamente, con arreglo á lo dispuesto en los artículos 4.º y 5.º del Real decreto de 10 de Abril de 1899, y, en definitiva, por concurso entre los Secretarios de Sala y Relatores de las demás Audiencias territoriales, de conformidad con lo prevenido en los artículos 525 de la Ley provisional sobre organización del Poder judicial y 55 de la adicional.

Los aspirantes á dicha plaza dirigirán sus instancias documentadas al Ministerio de Gracia y Justicia, ó al Presidente del Tribunal en que estén prestando sus servicios, dentro del plazo de diez ó de treinta días, respectivamente, á contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Madrid 22 de Septiembre de 1903.—El Subsecretario, *Antonio Hernández y López.*

Dirección general de los Registros civil y de la Propiedad y del Notariado.

NEGOCIADO 1.º

En el territorio del Colegio notarial de Toledo se hallan vacantes las Notarías de Navahermosa, Ollas y Belvis de la Jara, que corresponden á los distritos notariales de Navahermosa, Toledo y Puente del Arzobispo respectivamente, las cuales se han de proveer por concurso como comprendidas en el segundo de los turnos señalados en el art. 7.º del Reglamento general del Notariado, y conforme á los artículos 35 del mismo, 5.º del Real decreto de 20 de Enero de 1881 y 5.º del Real decreto de 21 de Octubre de 1901.

Los Notarios aspirantes elevarán sus solicitudes á esta Dirección, por conducto de la Junta directiva del Colegio notarial, dentro del plazo improrrogable de treinta días naturales,

á contar desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria en la GACETA.

Madrid 21 de Septiembre de 1903.—El Director general interino, *Juan Antonio García Labiano.*

En el territorio del Colegio notarial de Ávila se hallan vacantes las Notarías de Velayos y Villafranca de la Sierra, que corresponden á los distritos notariales de Ávila y Piedrahíta, respectivamente, las cuales se han de proveer por concurso como comprendidas en el segundo de los turnos señalados en el art. 7.º del Reglamento general del Notariado y conforme á los artículos 35 del mismo, 5.º del Real decreto de 20 de Enero de 1881 y 5.º del Real decreto de 21 de Octubre de 1901.

Los Notarios aspirantes elevarán sus solicitudes á esta Dirección, por conducto de la Junta directiva del Colegio notarial, dentro del plazo improrrogable de treinta días naturales,

á contar desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria en la GACETA.

Madrid 21 de Septiembre de 1903.—El Director general interino, *Juan Antonio García Labiano*.

En el territorio del Colegio notarial de Madrid se halla vacante la Notaría de Jetafe, distrito notarial del mismo nombre, la cual se ha de proveer por concurso como comprendida en el segundo de los turnos señalados en el art. 7.º del Reglamento general del Notariado y conforme á los artículos 35 del mismo, 5.º del Real decreto de 20 de Enero de 1881 y 5.º del Real decreto de 21 de Octubre de 1901.

Los Notarios aspirantes elevarán sus solicitudes á esta Dirección, por conducto de la Junta directiva del Colegio notarial, dentro del plazo improrrogable de treinta días naturales, á contar desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria en la GACETA.

Madrid 21 de Septiembre de 1903.—El Director general interino, *Juan Antonio García Labiano*.

En el territorio del Colegio notarial de Ávila se halla vacante la Notaría de Pedro Bernardó, distrito notarial de Arenas de San Pedro, la cual se ha de proveer como comprendida en el turno establecido en el art. 4.º del Real decreto de 21 de Octubre de 1901.

Los Notarios aspirantes elevarán sus solicitudes á esta Dirección, por conducto de la Junta directiva del Colegio notarial, dentro del plazo improrrogable de treinta días naturales, á contar desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria en la GACETA.

Madrid 21 de Septiembre de 1903.—El Director general interino, *Juan Antonio García Labiano*.

En el territorio del Colegio notarial de Madrid se halla vacante la Notaría de Algete por traslación de D. J. Nieto, ocurrida con anterioridad al Real decreto de 21 de Octubre de 1901, cuyo art. 5.º (último párrafo) ha de tenerse presente. Esta vacante, que corresponde al distrito notarial de Alcalá de Henares, se ha de proveer por traslación como comprendida en el tercero de los turnos señalados en el art. 7.º del Reglamento general del Notariado, y conforme á los arts. 33 del mismo y 6.º del Real decreto de 20 de Enero de 1881.

Los Notarios aspirantes elevarán sus solicitudes á esta Dirección por conducto de la Junta directiva del Colegio notarial, dentro del plazo improrrogable de treinta días naturales, á contar desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria en la GACETA.

Madrid 21 de Septiembre de 1903.—El Director general interino, *Juan Antonio García Labiano*.

En el territorio del Colegio notarial de Madrid se halla vacante la Notaría de Madrid, por defunción de D. M. García Rodrigo, ocurrida con anterioridad al Real decreto de 21 de Octubre de 1901, cuyo art. 5.º (último párrafo) ha de tenerse presente. Esta vacante, que se anuncia en cumplimiento del Real decreto de 11 de Mayo último, se ha de proveer por concurso como comprendida en el segundo de los turnos señalados en el art. 7.º del Reglamento general del Notariado, y conforme á los artículos 35 del mismo y 5.º del Real decreto de 20 de Enero de 1881.

Los Notarios aspirantes elevarán sus solicitudes á esta Dirección, por conducto de la Junta directiva del Colegio notarial, dentro del plazo improrrogable de treinta días naturales, á contar desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria en la GACETA.

Madrid 21 de Septiembre de 1903.—El Director general interino, *Juan Antonio García Labiano*.

En el territorio del Colegio notarial de Jaén se hallan vacantes las Notarías de Sabiote, Castillo de Locubín, Orce y Villanueva del Arzobispo, que corresponden á los distritos notariales de Ubeda, Alcalá la Real, Orce y Villanueva, respectivamente, las cuales se han de proveer por concurso, como comprendidas en el segundo de los turnos señalados en el art. 7.º del Reglamento general del Notariado, y conforme á los arts. 35 del mismo, 5.º del Real decreto de 20 de Enero de 1881 y 5.º del Real decreto de 21 de Octubre de 1901.

Los Notarios aspirantes elevarán sus solicitudes á esta Dirección, por conducto de la Junta directiva del Colegio notarial, dentro del plazo improrrogable de treinta días naturales, á contar desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria en la GACETA.

Madrid 21 de Septiembre de 1903.—El Director general interino, *Juan Antonio García Labiano*.

En el territorio del Colegio Notarial de Málaga se halla vacante la Notaría de Málaga, por defunción de D. Francisco González. Esta Notaría, que se anuncia en cumplimiento del Real decreto de 11 de Mayo último, se ha de proveer por concurso como comprendida en el segundo de los turnos señalados en el art. 7.º del Reglamento general del Notariado, y conforme á los artículos 35 del mismo, 5.º del Real decreto de 20 de Enero de 1881 y 5.º del Real decreto de 21 de Octubre de 1901.

Los Notarios aspirantes elevarán sus solicitudes á esta Dirección, por conducto de la Junta directiva del Colegio notarial, dentro del plazo improrrogable de treinta días naturales, á contar desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria en la GACETA.

Madrid 21 de Septiembre de 1903.—El Director general interino, *Juan Antonio García Labiano*.

En el territorio del Colegio notarial de Málaga se halla vacante la Notaría de Canillas de Aceituno, por traslación de D. J. de Pablo, ocurrida con anterioridad al Real decreto de 21 de Octubre de 1901, cuyo art. 5.º (último párrafo), ha de tenerse presente. Corresponde la vacante al distrito notarial de Vélez-Málaga y ha de proveerse por traslación como comprendida en el tercero de los turnos señalados en el art. 7.º del Reglamento general del Notariado, y conforme á los artículos 33 del mismo y 6.º del Real decreto de 20 de Enero de 1881.

Los Notarios aspirantes elevarán sus solicitudes á esta Dirección por conducto de la Junta directiva del Colegio notarial, dentro del plazo improrrogable de treinta días naturales, á contar desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria en la GACETA.

Madrid 21 de Septiembre de 1903.—El Director general interino, *Juan Antonio García Labiano*.

En el territorio del Colegio notarial de Lugo se halla vacante la Notaría de Bretoña, distrito notarial de Mondoñedo, la cual se ha de proveer por concurso como comprendida en el segundo de los turnos señalados en el art. 7.º del Reglamento general del Notariado, y conforme á los artículos 35 del mismo, 5.º del Real decreto de 20 de Enero de 1881 y 5.º del Real decreto de 21 de Octubre de 1901.

Los Notarios aspirantes elevarán sus solicitudes á esta Dirección, por conducto de la Junta directiva del Colegio notarial, dentro del plazo improrrogable de treinta días naturales, á contar desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria en la GACETA.

Madrid 21 de Septiembre de 1903.—El Director general interino, *Juan Antonio García Labiano*.

En el territorio del Colegio notarial de Lugo se hallan vacantes las Notarías de Sabinao y Trabada, distritos notariales de Monforte y Ribadeo respectivamente, las cuales se han de proveer como comprendidas en el turno establecido en el artículo 4.º del Real decreto de 21 de Octubre de 1901.

Los Notarios aspirantes elevarán sus solicitudes á esta Dirección, por conducto de la Junta directiva del Colegio notarial, dentro del plazo improrrogable de treinta días naturales, á contar desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria en la GACETA.

Madrid 21 de Septiembre de 1903.—El Director general interino, *Juan Antonio García Labiano*.

En el territorio del Colegio notarial de Gerona se halla vacante la Notaría de San Lorenzo de la Muga, distrito notarial de Figueras, la cual se ha de proveer por concurso como comprendida en el segundo de los turnos señalados en el art. 7.º del Reglamento general del Notariado, y conforme á los artículos 35 del mismo, 5.º del Real decreto de 20 de Enero de 1881 y 5.º del Real decreto de 21 de Octubre de 1901.

Los Notarios aspirantes elevarán sus solicitudes á esta Dirección por conducto de la Junta directiva del Colegio notarial, dentro del plazo improrrogable de treinta días naturales, á contar desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria en la GACETA.

Madrid 21 de Septiembre de 1903.—El Director general interino, *Juan Antonio García Labiano*.

En el territorio del Colegio notarial de Barcelona se halla vacante la Notaría de Esparraguera, distrito notarial de San Feliu de Llobregat, la cual se ha de proveer por concurso, como comprendida en el segundo de los turnos señalados en el art. 7.º del Reglamento general del Notariado, y conforme á los artículos 35 del mismo, 5.º del Real decreto de 20 de Enero de 1881 y 5.º del Real decreto de 21 de Octubre de 1901.

Los Notarios aspirantes elevarán sus solicitudes á esta Dirección, por conducto de la Junta Directiva del Colegio notarial, dentro del plazo improrrogable de treinta días naturales,

á contar desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria en la GACETA.

Madrid 21 de Septiembre de 1903.—El Director general interino, *Juan Antonio García Labiano*.

En el territorio del Colegio notarial de Murcia se halla vacante la Notaría de Cartagena por renuncia de D. Mariano Cuesta, admitida con anterioridad al Real decreto de 21 de Octubre de 1901, cuyo art. 5.º (último párrafo) ha de tenerse presente. Esta vacante, que se publica en cumplimiento del Real decreto de 11 de Mayo último, se ha de proveer por concurso como comprendida en el segundo de los turnos señalados en el art. 7.º del Reglamento general del Notariado, y conforme á los artículos 35 del mismo y 5.º del Real decreto de 20 de Enero de 1881.

Los Notarios aspirantes elevarán sus solicitudes á esta Dirección por conducto de la Junta directiva del Colegio notarial, dentro del plazo improrrogable de treinta días naturales, á contar desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria en la GACETA.

Madrid 21 de Septiembre de 1903.—El Director general interino, *Juan Antonio García Labiano*.

Dirección general de Prisiones.

Habiéndose padecido un error material de copia al citar, en el anuncio de convocatoria para ingreso en el Cuerpo de Prisiones, publicado en la GACETA de 14 del corriente, la clase de papel en que deben extenderse las instancias en que se solicite por los aspirantes tomar parte en los ejercicios de examen, se hace saber por el presente, como rectificación, que el papel en que aquéllas deban suscribirse es la clase 11.ª

Madrid 22 de Septiembre de 1903.—El Director general, *Conde de San Simón*.

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección general del Tesoro público y Ordenación general de pagos del Estado.

Por acuerdo de esta Dirección general, fecha de hoy, se autoriza á D. Miguel Beovide, vecino de Tolosa, para rifar con carácter particular, en unión de la Lotería Nacional y con sujeción á las disposiciones vigentes, una res de cerda, quedando obligado el interesado á satisfacer á la Hacienda el impuesto del 25 por 100 que determina el art. 5.º del Decreto Ley de 20 de Abril de 1875.

Lo que se anuncia para conocimiento del público y demás que corresponda.

Madrid 19 de Septiembre de 1903. — El Director general, *J. R. de Oya*.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, INDUSTRIA, COMERCIO Y OBRAS PÚBLICAS

Cuerpo de Ingenieros de Montes.—8.ª Inspección.

Distrito forestal de Cuenca.

En los días y horas que expresa el siguiente estado, se celebrarán simultáneamente en la Casa Ayuntamiento de la ciudad de Cuenca y en las oficinas del distrito forestal de la misma provincia las cuartas y últimas subastas de los aprovechamientos maderables que en dicho estado se consignan, con arreglo al pliego de condiciones que se halla expuesto en la Secretaría del Excmo. Ayuntamiento y en las oficinas del distrito antes citado, cuyo pliego fué publicado en el *Boletín oficial* de la provincia, núm. 54, correspondiente al 6 de Mayo último.

Partido de Cuenca.

| Término municipal en que radica el monte | Pueblo á que pertenece el monte | Número del monte en el Catálogo.—1901. | NOMBRE del MONTE | Número de metros cúbicos. | Número de árboles. | Especie. | Valor total — Pesetas | NOMBRES DE LOS SITIOS DE CORTA | PLAZOS para la | | Días y horas en que han de celebrarse las subastas | | |
|--|---------------------------------|--|------------------------|---------------------------|--------------------|----------|-----------------------|---|----------------|------------------------|--|-----------|------|
| | | | | | | | | | Corta y labra. | Extracción y limpieza. | Día | Mes | Hora |
| Cuenca.. | Cuenca.. | 121 | Sierra de Cuenca... | 3.090 | 3.409 | Pino. | 27.810 | Rincón del Cuervo, Umbria del Rochón y Vallejo Ceboso..... | 90 | 120 | 29 | Sepbre... | 11 |
| Idem.... | Idem.... | 121 | Idem..... | 3.090 | 3.930 | Idem. | 27.810 | Collado Serrecin..... | 90 | 120 | 29 | Idem.... | 12 |
| Idem.... | Idem.... | 121 | Idem..... | 3.091 | 4.253 | Idem. | 27.819 | Cañada del Cura..... | 90 | 120 | 30 | Idem.... | 11 |
| Idem.... | Idem.... | 126 | Veguillas de Tajo..... | 4.209 | 2.373 | Idem. | 42.090 | Umbria y Solana de la Fuente de la Zorra y la Descarga..... | 90 | 120 | 30 | Idem.... | 12 |

Madrid 15 de Septiembre de 1903.—El Inspector, *J. Sáinz de Baranda*.

S

Dirección general de Obras públicas.

Aguas.

Esta Dirección general ha acordado proceder á la información pública relativa al proyecto del pantano de Guadalcaçin, provincia de Cádiz, señalando al efecto un plazo de veinte días, á contar de la fecha de publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID, durante el cual el proyecto estará de manifiesto al público en el Gobierno civil de la provincia, y se admitirán en las mismas oficinas las reclamaciones que por escrito tengan á bien formular los particulares y Corporaciones á quienes afecte la ejecución del referido proyecto.

Los pormenores referentes al mismo aparecen detallados en la nota extracto que se inserta á continuación.

Madrid 21 de Septiembre de 1903.—El Director general, *San Luis*.

Nota extracto relativa al proyecto del pantano de Guadalcaçin.

El pantano de Guadalcaçin represará la aguas de este río, afluente del Guadalete, y tendrá por objeto la alimentación de los canales que habrán de construirse ulteriormente para el

riego de las vegas del Majaceite ó Guadalcaçin, desde la angostura de los Arcos y del Guadalete desde Coriches hasta la zona regada por la Sociedad Agrícola Industrial del Guadalete, pudiendo agregarse también los llanos de Cambirra hasta un total de 10.000 hectáreas de terreno aproximadamente.

El volumen del embalse será de 76 millones de metros cúbicos, y la presa situada en la angostura de los Arcos en el citado río Guadalcaçin, tendrá una altura total de 36 metros, de los cuales se destinan cuatro al vertedero de superficie.

El nivel superior del embalse se encontrará á 26,65 metros sobre el de estiaje del río en la angostura, quedando inundadas las vegas del Higueral, Elvira, la Huesa, Honda, Marinero, Toro, Navazos, Parralejo y Lavatrapos y Plata, entrando el embalse en el cauce del río algo más arriba de la posada de este nombre.

El nivel del embalse coincide aproximadamente con el del piso del caserío de las Vegas de Elvira, está unos cinco metros por debajo del Higueral, y otros 11 por debajo del de Marinero.

La extensión total de la zona inundada será de 782 hectáreas.

El pantano se hallará enclavado en los términos municipales de Arcos y Jerez de la provincia de Cádiz, y sólo interceptará algunos caminos de herradura.

El presupuesto para ejecutar las obras por Administración importa 513.608,04 pesetas.
El Director general, San Luis.

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Gobierno civil de la provincia de Pontevedra

Negociado 2.º—Reemplazos.

Incoado el expediente justificativo para acreditar la ausencia de Rutilio Pérez Pereira, del Ayuntamiento de Tomiño, cuyas señas personales se expresan á continuación, el cual se ausentó pasa de diez años y se halla en ignorado paradero, en cargo y ruego á todas las Autoridades y demás personas que de él tengan noticia, se sirvan participar á este Gobierno civil cuanto les conste acerca de su residencia, con el fin de que su madre pueda acreditar la ausencia de aquél y producir á favor de su otro hijo Cándido una excepción con arreglo al art. 69 del Reglamento de la Ley de Reclutamiento.

Pontevedra 19 de Septiembre de 1903.—El Gobernador, Juan García Gil. M—104

Señas que se citan.

Edad diez y ocho años, estatura regular, pelo rubio, ojos castaños, cara regular, nariz ídem, color bueno; señas particulares, ninguna.

Incoado el expediente justificativo para acreditar la ausencia de Casimiro Otero Alvarez, del Ayuntamiento de Rosal, cuyas señas personales se expresan á continuación, el cual se ausentó pasa de diez años y se halla en ignorado paradero, en cargo y ruego á todas las Autoridades y demás personas que de él tengan noticia, se sirvan participar á este Gobierno civil cuanto les conste acerca de su residencia, con el fin de que su hermano Generoso pueda acreditar la ausencia de aquél y producir á favor de éste una excepción con arreglo al art. 69 del Reglamento de la Ley de Reclutamiento.

Pontevedra 19 de Septiembre de 1903.—El Gobernador, Juan García Gil. M—103

Señas que se citan.

Edad veintitrés años, estatura regular, pelo castaño, ojos ídem, cara regular, nariz ídem, color triguero; señas particulares, ninguna.

Gobierno civil de la provincia de Zamora.

OBRAS PÚBLICAS.—CARRETERAS

En virtud de lo dispuesto por la Dirección general de Obras públicas, con fecha 15 del corriente, el Sr. Gobernador civil ha señalado el día 16 de Noviembre, á las once de su mañana, para la adjudicación en pública subasta de las obras de sustitución de una cañería antigua de tubos de barro por otra de hierro en la travesía de Morales del Vino de la carretera de Villacastín á Vigo en esta provincia, bajo el tipo de su presupuesto de contrata de 2.934,53 pesetas.

Dicha subasta se celebrará con sujeción á lo prevenido en la Instrucción de 18 de Marzo de 1852 y Real orden de 11 de Septiembre de 1886, en la Jefatura de Obras públicas, á cuyo efecto el presupuesto y pliego de condiciones facultativas y económicas que han de regir en la contrata, se hallarán de manifiesto en dicha Jefatura.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, ajustados al adjunto modelo, extendidas en papel sellado de la clase undécima.

La cantidad que ha de consignarse como garantía para tomar parte en la subasta será el 1 por 100 del presupuesto, en metálico ó en efectos de la Deuda pública, al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito correspondiente.

En el caso que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto al sorteo entre las mismas, no admitiéndose pujas á la llana.

El rematante quedará obligado á otorgar la correspondiente escritura dentro del término de veinte días, contados desde la fecha de la aprobación del remate; transcurrido aquel plazo sin verificarlo se declarará nula, sin más trámites, la adjudicación de la subasta, con pérdida del depósito provisional.

Los gastos de inserción de este anuncio en la GACETA DE MADRID y en el Boletín oficial de la provincia, serán de cargo del rematante.

Zamora 21 de Septiembre de 1903.—El Ingeniero Jefe, Alfredo Mateos.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, según cédula personal núm., enterado del anuncio publicado por el Gobierno civil de Zamora con fecha, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de sustitución de una cañería antigua de tubos de barro por otra de hierro en la travesía de Morales del Vino de la carretera de Villacastín á Vigo, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de los mismos con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones por la cantidad de

(Aquí la proposición, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado, pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se señale alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.)

Diputación provincial de Lérida.

CONVOCATORIA

Ha de proveerse por concurso la plaza de Director de caminos, carreteras y canales provinciales, dotada con 2.500 pesetas de sueldo anual, requiriéndose para obtenerla la condición de Ingeniero de Caminos ó de Ayudante de Obras públicas.

Por tanto, los que aspiren á dicha plaza presentarán sus solicitudes en la Secretaría de la Diputación dentro del tér-

mino de doce días, á contar desde la publicación de esta convocatoria en la GACETA DE MADRID, acompañando sus respectivas partidas de bautismo, certificación de buena conducta y de no tener impedimento para el ejercicio del cargo, títulos, méritos y servicios.

Lérida 17 de Septiembre de 1903.—El Vicepresidente, Buenaventura Fois.—P. A. de la C. P., el Secretario, Carlos Nadal Ballester.

Intervención de Hacienda de la provincia de Murcia.

D. Emilio Vela Hidalgo, Jefe de Negociado de segunda clase, y segundo Jefe de la Intervención de Hacienda de esta provincia.

Hago saber: Que ignorándose el domicilio y actual paradero de D. Blas Albadaejo Campillo, Agente ejecutivo que ha sido de la zona segunda (Cartagena) de esta provincia, y D. José Fernández Campa, Interventor que fué de la Administración subalterna de Hacienda de La Unión, se les cita y emplaza para que en el término de diez días hábiles, contados desde el siguiente al de la publicación de este edicto, se presenten en esta Intervención de Hacienda por sí ó por medio de representante en forma legal para recoger los pliegos de cargos que se les han deducido en concepto de responsable directo el primero, y como indicado en responsabilidad subsidiaria el segundo del expediente administrativo de reintegro que como Comisionado del Excmo. Sr. Director general del Tesoro público me hallo instruyendo á consecuencia del alcance que resultó al mencionado Agente ejecutivo. Y se previene que el pliego que no haya sido recogido dentro del plazo señalado, se dará por contestado, y el interesado á quien se refiera será declarado en rebeldía, según preceptúa el artículo 125 del Reglamento orgánico vigente del Tribunal de Cuentas del Reino.

Murcia 19 de Septiembre de 1903.—Eusebio Vela Hidalgo. P—241

Intervención de Hacienda de la provincia de Zamora.

Ignorándose el paradero de D. Eladio Sanz Villapacellín, D. José Antonio San Ginés, D. Francisco de Paula Moya y D. Marcial Rodríguez Arango, Tesoreros de Hacienda que fueron de esta provincia en el año económico de 1893-94, se les cita y emplaza por el presente, para que en el improrrogable término de diez días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserto este edicto en la GACETA DE MADRID, se presenten en esta oficina por sí ó por medio de persona que los represente, á recoger y contestar los pliegos de cargos que les resultan en el expediente administrativo-judicial que se instruye contra D. Antonio Abanda Diego, Agente ejecutivo que fué de la tercera zona de Toro; advirtiéndoles que transcurrido dicho plazo sin verificarlo, se les declarará en rebeldía según dispone el art. 125 del Reglamento del Tribunal de Cuentas del Reino de 28 de Noviembre de 1893.

Zamora 19 de Septiembre de 1903.—El segundo Jefe, Arturo F. Cuevas. P—239

Administración de contribuciones de la provincia de Teruel.

Con arreglo á lo dispuesto en el art. 44 del Reglamento vigente para el procedimiento económico-administrativo de 4 de Septiembre de 1902, se notifica á D. Vicente Verdú Giner, de domicilio ignorado, haber pasado á defraudación el expediente de ocultación que se le instruyó, por tener en esta vecindad un puesto al aire libre, donde vendía cristal y porcelana sin la correspondiente matrícula, y se le hace constar que puede alegar lo que estime pertinente á su derecho ante esta Administración, en el plazo de diez días, á contar desde la fecha de la publicación de este anuncio.

Teruel 21 de Septiembre de 1903.—El Administrador de Contribuciones, Bernardino de Ochoa. P—243

Con arreglo á lo dispuesto en el art. 44 del Reglamento vigente para el procedimiento económico-administrativo de 4 de Septiembre de 1902, se notifica á D. Patricio Bao, de domicilio ignorado, haber pasado á defraudación el expediente de ocultación que contra el mismo se sigue en esta oficina, por haber tenido en esta ciudad un puesto donde vendía cristal al aire libre sin la correspondiente matrícula, y se le hace constar que puede alegar lo que estime pertinente á su derecho ante esta Administración en el plazo de diez días, á contar desde la fecha de la publicación de este anuncio.

Teruel 21 de Septiembre de 1903.—El Administrador de contribuciones, Bernardino de Ochoa. P—242

Recaudación ejecutiva de contribuciones directas del pueblo de Serra.

D. Anastasio Simeón y Negra, Recaudador ejecutivo auxiliar de contribuciones directas del pueblo de Serra.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de contribución territorial y urbana, correspondientes al segundo trimestre del año 1901 y atrasos, con fecha de hoy he dictado la siguiente

«Providencia.—No habiendo satisfecho los deudores que á continuación se expresan sus descubiertos con la Hacienda, ni podido realizarse los mismos por el embargo y venta de bienes muebles y semovientes, se acuerda la enajenación en pública subasta de los inmuebles pertenecientes á cada uno de aquellos deudores, cuyo acto se verificará bajo mi presidencia, el día 30 de este mes, á las diez, por espacio de una hora, en la casa Capitular de este pueblo, siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran las dos terceras partes del importe de la capitalización.

Notifíquese esta providencia al deudor, y á los acreedores hipotecarios en su caso, y anúnciese al público por medio de edictos en las Casas Consistoriales, en el Boletín oficial de la provincia y en la GACETA DE MADRID.

Lo que hago público por medio del presente edicto, advirtiendo para conocimiento de los que desearan tomar parte en la subasta anunciada, y en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 95 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900:

1.º Que los bienes trabados y á cuya enajenación se ha de proceder, son los expresados en la siguiente relación:

D. Martín Puignau: Una pieza de tierra campa denominada del «Comu», de cabida dos vesanas menos cuarto, equivalentes á treinta y ocho áreas veintinueve centiáreas, lindante: al Sud, con la acequia del molino de Juan Vijem, al Norte, con camino público, á Poniente, con Engracia Fornells, y á Oriente, con Miguel Verdaguer y Gabriel Quintana; siendo su valor, según capitalización, el de quinientas cuarenta pesetas.

D.ª Rosa Solá: Una casa habitación en la calle de Alberdricos, núm. 4, de dos pisos y bajos: linda á Mediodía, con la calle de Alberdricos, á Oriente, con Concepción Clapés, á Poniente, con Engracia Fornells, y á Norte, con José Bonaug; siendo su valor, según capitalización, el de ciento doce pesetas cincuenta céntimos.

2.º Que los deudores ó sus causahabientes y los acreedores hipotecarios, en su caso, podrán librar las fincas hasta el momento de celebrarse la subasta, pagando el principal recargos, costas y demás gastos del procedimiento.

3.º Que los títulos de propiedad de los inmuebles están de manifiesto en esta oficina, hasta el día de la celebración de aquel acto, y que los licitadores deberán conformarse con ellos y no tendrán derecho á exigir ningunos otros.

4.º Que será requisito indispensable para tomar parte en la subasta, que los licitadores depositen previamente en la mesa de la Presidencia el 5 por 100 del valor líquido de los bienes que intenten rematar.

5.º Que es obligación del rematante entregar en el acto la diferencia entre el importe del depósito constituido y precio de la adjudicación; y

6.º Que si hecha ésta no pudiera ultimarse la venta por negarse el adjudicatario á la entrega del precio del remate, se decretará la pérdida del depósito, que ingresará en las arcas del Tesoro público.

Estas fincas, según certificación puesta al pie del mandamiento de embargo, diligenciado por el ilustre Sr. Registrador de la Propiedad del partido, no resultan conocidamente inscritas, por lo que no están afectas á ningún gravamen.

Dado en Serra á 12 de Septiembre de 1903.—El Recaudador ejecutivo auxiliar, Anastasio Simeón. P—244

Agencia ejecutiva de contribuciones de Carmona.

CONTRIBUCIÓN TERRITORIAL URBANA

D. Antonio Fernández y Cornejo, Agente ejecutivo auxiliar por débitos á la Hacienda.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos del indicado concepto, correspondientes al primer trimestre de 1903 y atrasos, se hallan en descubiertos los terratenientes de esta localidad, vecinos de los pueblos que á continuación se relacionan, cuyos deudores no consta tengan designada persona con quien deban entenderse las notificaciones de este procedimiento de apremio, por lo cual he dispuesto la fijación de este edicto para que llegue á conocimiento de los mismos la cédula que para cada uno de ellos he extendido con fecha de hoy, y que contiene lo siguiente:

«Esta oficina ejecutiva, por providencia dictada con fecha 22 de Abril, visto el resultado de la segunda subasta celebrada para la venta de los bienes inmuebles embargados á usted por débitos de la expresada contribución y trimestres, ha admitido como más ventajosa, y por cubrir el tipo legal, la proposición presentada por D. Manuel González Herrera, que ofreció la cantidad de pesetas 2.616, en cuya virtud le ha adjudicado los indicados bienes por la expresada cantidad, disponiendo á la vez que se notifique á usted dicha providencia, y se le requiera para que concurre al acto del otorgamiento de la escritura, que tendrá lugar el día 30 del mes actual, en la Notaría de esta ciudad y del Sr. D. Mariano Trigueros y González.

Número de orden, 1.188; D.ª María de Gracia, D. Juan, doña Araceli y D.ª Elisa Pascual y Morales; una casa en esta ciudad, calle Puerta Córdoba, núm. 8 antiguo y 17 moderno, que linda: por la derecha, con el núm. 19, de la Sociedad Servicio de Aguas; por su izquierda, con el núm. 15, de Nicolás Fernández del Pino, y su espalda, con el extramuro de las Arquillas.»

Así, pues, en cumplimiento de lo que previenen los párrafos 3.º y 4.º del art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, publíquese y fjese el presente edicto en los puntos de costumbre, firmando el Sr. Alcalde el duplicado de las cédulas de notificación con dos testigos designados al efecto por el mismo, para que surta los efectos oportunos.

Carmona á 17 de Septiembre de 1903.—El Agente, A. Fernández. P—240

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Ayuntamiento constitucional de Villaumbrales (Palencia).

Habiendo fallecido los deudores al Pósito de esta villa don Claudio Fernández Serrano, D. Narciso Gil de Gatón, D. Florentín de Gatón, D. Gabriel Martín Benito, D. Domingo Retuerto, D. Julián Fernández, D. Toribio Fernández y D. Juan Nieto, é ignorándose la residencia de sus herederos, así como también la de los fiadores de los seis últimos, que lo son respectivamente D. Mariano de Gatón, D. Julián Díez, D. Manuel Fernández, D. Toribio Fernández, D. Pedro Ajenjo y D. Francisco Nieto, se requiere á unos y otros, para que en el término de tercero día á contar desde que este anuncio sea inserto en el Boletín oficial de esta provincia y en la GACETA DE MADRID, se presenten en el local del establecimiento citado á reintegrarle las respectivas cantidades que le adeuden; en la inteligencia de que si no lo verifican se les cargarán los intereses correspondientes, con arreglo á lo prevenido en el reglamento de 11 de Junio de 1873, y además se despachará ejecución por la vía de apremio, parándoles el perjuicio y costas á que dieren lugar por el procedimiento administrativo.

Villaumbrales 19 de Septiembre de 1903.—El Alcalde, Wenceslao Moro. M—105

Alcaldía constitucional de Illas.

Ante esta Alcaldía, y á instancia de D. Román Pérez y García, vecino del barrio de Pinella, en este Municipio, y nú-

merc 18 del reemplazo de 1901, se instruye el oportuno expediente para acreditar la ausencia en ignorado paradero, desde hace ya más de diez años, de su hermano D. Fructuoso Pérez y García, cuyas señas personales, en relación á cuando se ausentó, son las siguientes: edad quince años, estatura regular, pelo, cejas y ojos castaños, nariz afilada, color pálido, señas particulares ninguna.

Y habiéndose dado al expediente la tramitación marcada en el art. 69 del Reglamento de 23 de Diciembre de 1896, se inserta el presente anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia y en la GACETA DE MADRID, interesando de las Autoridades y de cuantas personas puedan dar noticia del paradero de dicho ausente lo comuniquen á esta Alcaldía.

Illas 9 de Septiembre de 1903.—El Alcalde, Vicente Valdés.
M—102

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Jurisdicción civil.

Audiencias territoriales.

VALENCIA

Se halla vacante la plaza de Médico auxiliar de la Administración de Justicia y de la Penitenciaria del Juzgado de instrucción de Villena, en la provincia de Alicante, la cual ha de proveerse por el Ministerio de Gracia y Justicia, conforme á lo dispuesto en el Real decreto de 26 de Diciembre de 1889.

Lo que se anuncia de orden del Ilmo. Sr. Presidente de esta Audiencia, debiendo los aspirantes presentar sus solicitudes documentadas en el referido Juzgado, dentro del término de veinte días á contar desde el siguiente á la publicación del presente en el *Boletín oficial* de dicha provincia.

Valencia 15 de Septiembre de 1903.—El Secretario de gobierno, José Gómez Barberá.
JO—1888

Se halla vacante la plaza de Médico auxiliar de la Administración de Justicia y de la Penitenciaria del Juzgado de instrucción de Pego, en la provincia de Alicante, la cual ha de proveerse por el Ministerio de Gracia y Justicia, conforme á lo dispuesto en el Real decreto de 26 de Diciembre de 1889.

Lo que se anuncia de orden del Ilmo. Sr. Presidente de esta Audiencia, debiendo los aspirantes presentar sus solicitudes documentadas en el referido Juzgado dentro del término de veinte días, á contar desde el siguiente á la publicación del *Boletín oficial* de dicha provincia.

Valencia 15 de Septiembre de 1903.—El Secretario de gobierno, José Gómez Barberá.

Audiencias provinciales.

BADAJOS

D. Justiniano de Llera y Gómez, Secretario de la Audiencia provincial de Badajoz y del Tribunal de lo Contencioso-administrativo de la provincia.

Certifico: Que por el procurador D. José Dacal y Pérez, en representación de D. Manuel López Amado, se ha iniciado recurso contencioso-administrativo contra la resolución del señor Gobernador civil de la provincia de 4 de Agosto anterior, confirmando el acuerdo del Ayuntamiento de Valencia del Ventoso de 21 de Enero de 1901, por el que se declaró nulo el acuerdo de 24 de Septiembre de 1893, sobre cesión de un terreno al expresado López Amado.

Y para que tenga lugar la inserción como anuncio en la GACETA DE MADRID, para conocimiento de los que tuvieren interés directo en el negocio y quisieren coadyuvar en él á la Administración, extiendo la presente, visada por el Sr. Presidente, y la firmo en Badajoz á 7 de Septiembre de 1903.—V.º B.º.—El Presidente, Caramés.—El Vicesecretario, por indisposición del Secretario, José Rodríguez.
645—X

BILBAO

D. Fernando Tercero Acosta, Secretario del Tribunal provincial contencioso-administrativo de Vizcaya.

Por el presente edicto hace saber, á los efectos del art. 36 de la Ley de 22 de Junio de 1894, que por el Procurador don Antonio Valdivielso y en nombre de D. José de la Elguera como Director gerente de la Sociedad anónima «La Encartada», se ha promovido recurso contencioso-administrativo contra la resolución del Sr. Gobernador civil de la provincia de 17 de Enero de 1902 sobre concesión de aguas, á fin de que llegue la noticia á conocimiento de los interesados que deseen coadyuvar á la Administración.

Bilbao 14 de Septiembre de 1903.—Fernando Tercero.
JC—118

D. Fernando Tercero Acosta, Secretario del Tribunal provincial contencioso-administrativo de Vizcaya.

Por el presente edicto hace saber á los efectos del art. 36 de la Ley de 22 de Junio de 1894 que por el Letrado D. Ramón San Pelayo, en nombre de D. Luis González y Benito del Valle como Regidor Síndico del Ayuntamiento del Concejo de Sestao, se han promovido autos contencioso-administrativos contra la resolución del Sr. Gobernador civil de la provincia de 24 de Marzo de 1903, sobre concesión de aguas del arroyo Barellace, en el barrio de Ugarte y jurisdicción de San Salvador del Valle, á fin de que llegue la noticia á conocimiento de los interesados que deseen coadyuvar á la Administración.

Bilbao 14 de Septiembre de 1903.—Fernando Tercero.
JC—119

D. Isidoro Gómez Planas, Presidente de la Audiencia provincial de Bilbao.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Babil Lamata y Lanas, hijo de Juan y de Felipa, natural de Tudela, en la provincia de Navarra, de veintiséis años de edad, vecino de Bilbao, en la provincia de Vizcaya, de oficio jornalero, que no lee ni escribe, y no tiene antecedentes penales, contra el que se ha dictado auto de prisión, y es de las señas siguientes: estatura un metro y setenta centímetros, ojos castaños, pelo castaño, color bueno; para que en el término de diez días desde la publicación en la GACETA DE MADRID, comparezca ante esta Audiencia á responder de los cargos que le resultan en causa que se le sigue sobre delito de hurto; apercibiéndole que de no verificarlo dentro del expresado término será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al mismo tiempo, se ruega y encarga á las Autoridades

civiles y militares y funcionarios de la policía judicial para que procedan á su busca, captura y conducción á la cárcel de Bilbao, á disposición de este Tribunal.

Dada en Bilbao á 17 de Septiembre de 1903.—El Presidente, Isidoro Gómez Planas.—El Secretario, Fernando Tercero.
JO—1890

D. Fernando Tercero Acosta, Secretario del Tribunal Provincial de lo Contencioso-administrativo de Vizcaya.

Por el presente edicto hace saber á los efectos del art. 36 de la Ley de 22 de Junio de 1894, que por D. José Antonio Elejalbea y Echevarría, se ha promovido recurso contencioso-administrativo contra la resolución del Sr. Gobernador civil de la provincia de 27 de Junio de 1902, recaída en expediente seguido en el Ayuntamiento de Lemona, sobre jubilación del citado D. José Antonio Elejalbea, á fin de que llegue la noticia á conocimiento de los interesados que deseen coadyuvar á la Administración.

Bilbao á 14 de Septiembre de 1903.—Fernando Tercero.
JC—120

Juzgados de primera instancia.

ALICANTE

D. Juan Antonio Aroca y Rodríguez, Juez de instrucción de este partido.

A los de igual clase y municipales, Alcaldes, fuerza de la Guardia civil y demás agentes de policía judicial de la Nación, hace saber: Que en este Juzgado, y por actuación del que refrenda, se sigue causa por el delito de robo á D. Antonio Reus Visconti, vecino de esta capital, habitante en la calle de Rafael Terol, núm. 54, cuyo hecho tuvo lugar en el taller de tonelería, sito en la calle de Maisonnavé, núm. 53, en la noche del 12 al 13 del actual, consistente en una cadena de plata con un dije en forma de pozal; unos diez sellos de franqueo de 15 céntimos; dos botellas, una de absenta y la otra de vino; un collar de níquel, nuevo, para perro; dos americanas de hilo, una blanca y la otra color miel á rayas encarnadas, y unas 30 á 35 pesetas en plata y calderilla.

En dicho sumario he acordado expedir el presente edicto, que se publicará en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, rogando á las expresadas Autoridades y agentes se proceda á la busca de lo sustraído y la detención de las personas en cuyo poder se hallen, si no justifican cumplidamente su adquisición.

Dado en Alicante á 16 de Septiembre de 1903.—Juan Antonio Aroca Rodríguez.—D. S. O., Rodolfo Izquierdo.
JO—1841

ALMENDRALEJO

D. Manuel del Río y Toledano, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente se cita y llama al lesionado Francisco Calero Mendoza (a) Cuco, de veinte años de edad, soltero, tornero, vecino de Sevilla, habitante en la calle Lira, núm. 8, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que tenga lugar la inserción del presente en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado, con el fin de ser reconocido por el Médico forense; previniéndole que, de no comparecer, le parará el perjuicio á que haya lugar en Derecho, pues así está acordado en el sumario que instruyo por lesiones al mismo.

Dado en Almedralejo á 18 de Septiembre de 1903.—Manuel del Río.—De su orden, Pablo Sánchez Calderón.
JO—1892

ALMERÍA

D. Eladio Infante de Salas, Juez accidental de instrucción de este partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza, por diez días, ante este Juzgado, al procesado José González (a) Marruti, conocido también por José Dorado, marinero que ha sido de la barca pescadora denominada *Francisca*, folio 267, vecino de esta ciudad, á fin de que responda de los cargos que le resultan en causa que se le sigue por el delito de disparo de arma de fuego contra persona determinada.

Al propio tiempo, ruego á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial, que procedan á la busca y captura de dicho sujeto, poniéndolo como detenido á mi disposición en la cárcel de este partido.

Dado en Algeciras á 15 de Septiembre de 1903.—E. Infante. P. M. de S. S., Antonio M. González.
JO—1840

ANDÚJAR

D. Enrique Castellano y Jiménez, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente, ruego á todas las Autoridades civiles y militares y demás agentes de la policía judicial, dispongan se proceda á la busca de la caballería, que se expresará, hurtada en la madrugada del 1.º del actual á D. Emilio Callejón Moreno, vecino de Cazalla, y de una era propiedad del mismo; y caso de ser hallada, será puesta á disposición de este Juzgado, con la persona ó personas en cuyo poder se halle, si no acreditan su legítima adquisición.

Dado en Andújar á 19 de Septiembre de 1903.—Enrique Castellano.—P. S. M., José López.
JO—1842

Señas de la caballería.

Una yegua, llamada Impresora, de dieciséis años de edad, pelo azúcar y canela, alzada ocho dedos sobre la marca, con un lucero pequeño en la frente y criando.

AOIZ

D. Pedro Gaspar Montanino, Juez de instrucción de Aoiz y su partido.

Por la presente se cita y llama á Manuel Urdaci Iribarren, natural y vecino de Beortegui (Valle de Lizoain), en este partido, de unos treinta y cinco años de edad, soltero, labrador, estatura regular, grueso, barba rubia, afeitado, ojos garzos, pelo castaño, nariz regular, que vestía blusa negra, pantalón de algodón color claro rayado, camisa blanca, faja negra, alpagatas azules cerradas, llamadas de remonta, y boina azul oscura, hoy en ignorado paradero, para que en el término de diez días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia de Navarra, comparezca ante este Juzgado con el fin de ser indagado y oído en la causa núm. 101 del año actual, que contra el mismo y otros instruyo sobre homicidio de Fermín Villanueva Huarte; apercibiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio á que hubiere lugar en Derecho.

Al propio tiempo, se ruega y encarga á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial, procedan por todos los medios posibles á la busca y captura del expresado Manuel Urdaci, y caso de conseguirlo lo conduzcan á las cárceles de

este partido con las convenientes seguridades y á disposición de este Juzgado.

Dado en Aoiz á 15 de Septiembre de 1903.—Pedro Gaspar. El Actuario, Ldo. Fernando García Barsala.
JO—1893

ARÉVALO

D. Antonio de Lara Derqui, Juez de primera instancia de esta ciudad de Arévalo y su partido.

Por el presente se cita y llama á los que se crean herederos de Restituto Burgueño Juárez, natural de Horcajo de las Torres y vecino que fué de Medina del Campo, para que en el término de veinte días siguientes al en que se inserte este edicto en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca ante este Juzgado á ejercitar los derechos de que se crean asistidos en los autos de tercería de dominio promovidos en este dicho Juzgado por Victorio Puertas Salvador, domiciliado en dicho Medina, contra Claudio Hernández Quintero, vecino de Zorita de la Frontera, y el Restituto Burgueño; bajo apercibimiento de paralles en otro caso el perjuicio á que hubiere lugar en Derecho.

Dado en Arévalo á 25 de Septiembre de 1903.—Antonio de Lara Derqui.—El Escribano, Juan F. Guerra.
JC—122

ASTUDILLO

Por el presente, se cita, llama y emplaza al gitano conocido por Monga, cuyo nombre y apellido se ignoran, así como su domicilio y actual paradero, de treinta y dos á treinta y cuatro años de edad, casado, de estatura baja y moreno, para que en el término de ocho días á contar desde la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia de Palencia, comparezca ante este Juzgado de instrucción, sito en la planta baja de la casa núm. 26 de la calle Puertas de Santoyo de esta población, á responder en declaración de los cargos que contra el mismo resultan en la causa número 61 del corriente año que se instruye por disparo de arma de fuego y lesiones al gitano Antonio Borja Hernández (a) El de la Morala, cuyo hecho ocurrió en esta población en la tarde del 11 del actual.

Al propio tiempo, se ruega y encarga á todas las Autoridades y agentes de policía judicial procedan á la busca y detención de dicho gitano conocido por Monga poniéndole á disposición de este Juzgado de instrucción.

Astudillo 16 de Septiembre de 1903.—El Escribano, Ciria-co Antolín.
JO—1843

BARCELONA—ATARAZANAS

D. Galo Ponte Escartín, Juez municipal del distrito de la Lonja, encargado accidentalmente del Juzgado instructor del distrito de Atarazanas de esta ciudad.

Por la presente se cita, llama y emplaza á la procesada Mercedes Ortiz, de unos cuarenta años de edad, sirvienta, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, á fin de que en el término improrrogable de diez días, á contar desde su inserción en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado, sito en el Palacio de Justicia (Salón de San Juan), para la práctica de una diligencia judicial en méritos de causa criminal que contra la misma me hallo instruyendo por el delito de hurto; bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarada rebelde.

Al propio tiempo, se encarga á todas las Autoridades, fuerza pública y agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura de la indicada procesada Mercedes Ortiz, y caso de ser habida sea trasladada á las cárceles de esta ciudad, á mi disposición.

Dada en Barcelona á 14 de Septiembre de 1903.—Galo Ponte.—El Escribano, Ldo. Miguel Serrano.
JO—1844

D. Galo Ponte Escartín, Juez municipal del distrito de la Lonja, encargado del de instrucción de Atarazanas.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á un sujeto conocido por Antonio el Rata, cuyo actual paradero y demás circunstancias se ignoran, á fin de que dentro del término de diez días, contados desde la publicación de la presente en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca de rejas adentro en las cárceles nacionales de esta ciudad, para responder á los cargos que le resultan en méritos de la causa criminal que contra el mismo me hallo instruyendo, por robo, en compañía de otros sujetos, en la tienda núm. 2 de la calle de Barbará; con prevención de que si no comparece será declarado rebelde.

Igualmente encargo á todas las Autoridades y dependientes de la policía judicial, procedan á la busca y captura del mencionado sujeto conocido por Antonio el Rata, y en el caso de ser habido, conducirlo á las cárceles nacionales de esta ciudad, con las seguridades debidas, á mi disposición.

Dado en Barcelona á 15 de Septiembre de 1903.—Galo Ponte.—Por mandado de S. S. y por D. Lorenzo Hernández, Ramón Franqueza, Oficial.
JO—1845

BARCELONA—UNIVERSIDAD

D. Pedro Zamora Aragonés, Juez de instrucción del distrito de la Universidad de Barcelona.

En virtud de la presente, que se expide en méritos de la causa núm. 606 de 1900, sobre estafa ó querrela de D. Francisco de P. Madranas y Soler contra Mariano Santero Martínez, de cuarenta y seis años de edad, casado, del comercio, vecino que fué de San Martín de Provensals, habitante en el Pasaje de Gayolá, núm. 2, y cuyo actual paradero se ignora, se cita, llama y emplaza al mismo, á fin de que, dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca ante dicho Juzgado, para la práctica de una diligencia de justicia; apercibiéndole que, si deja de verificarlo, será declarado rebelde, parándole el perjuicio consiguiente.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey Don Alfonso XIII (Q. D. G.), ruego y encargo á las Autoridades, fuerza pública y agentes de la policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción ante este Juzgado del referido procesado.

Dada en Barcelona á 15 de Septiembre de 1903.—Pedro Zamora.—El Escribano, Antonio Codorniu.
JO—1846

BERMILLO DE SAYAGO

D. José Vieitez y Penedo, Juez de instrucción de Bermillo de Sayago y su partido.

Por el presente se llama, cita y emplaza á Enrique Noborio, cuyas demás circunstancias personales se ignoran, para que el día 3 del próximo mes de Diciembre, y hora de las diez de su mañana, comparezca ante la Sala de Audiencia de Zamora, para asistir á las sesiones del juicio oral que habrá de celebrarse con motivo del homicidio llevado á efecto en la per-

sona de Gabriel González y González (a) Doroteo; apercibido que de no comparecer, ni alegar justa causa que se lo impida, le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Dado en Bermillo á 16 de Septiembre de 1903.—José Vieitez.—Por su mandato, Abelardo H. Piñuela. JO—1847

BILBAO

D. Isidoro Gómez Planas, Presidente de la Audiencia provincial de Bilbao.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Gumersindo Gómez Sánchez, hijo de Pedro y de Vicenta, natural de Cillero, en la provincia de Lugo, de veintiséis años de edad, vecino de Cillero, en la provincia de ídem, de oficio marino, que lee y escribe y no tiene antecedentes penales, contra el que se ha dictado auto de prisión y es de las señas siguientes: ojos negros, pelo negro, color moreno; para que en el término de diez días, desde la publicación en la GACETA DE MADRID, comparezca ante esta Audiencia á responder de los cargos que le resultan en causa que se le sigue sobre delito de lesiones; apercibiéndole que de no verificarlo dentro del expresado término, será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al mismo tiempo, se ruega y encarga á las Autoridades civiles y militares, y funcionarios de la policía judicial, para que procedan á su busca, captura y conducción á la cárcel de Bilbao á disposición de este Tribunal.

Dado en Bilbao á 17 de Septiembre de 1903.—El Presidente, Isidoro Gómez Planas.—El Secretario, Fernando Tercero. JO—1889

D. Isidoro Gómez Planas, Presidente de la Audiencia provincial de Bilbao.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Aniceto Vélez Senosiari, hijo de Juan y de Teresa, natural de Sada, en la provincia de Navarra, de veintisiete años de edad, vecino de Bilbao, en la provincia de Vizcaya, de oficio jornalero, que no lee ni escribe, y no tiene antecedentes penales, contra el que se ha dictado auto de prisión, y es de las señas siguientes: estatura un metro y seiscientos cuarenta milímetros, ojos negros, pelo negro, color sano; para que en el término de diez días, desde la publicación en la GACETA DE MADRID, comparezca ante esta Audiencia á responder de los cargos que le resultan en causa que se le sigue sobre delito de hurto; apercibiéndole que, de no verificarlo dentro del expresado término, será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al mismo tiempo, se ruega y encarga á las Autoridades civiles y militares y funcionarios de la policía judicial para que procedan á su busca, captura y conducción á la cárcel de Bilbao, á disposición de este Tribunal.

Dado en Bilbao á 17 de Septiembre de 1903.—El Presidente, Isidoro Gómez Planas.—El Secretario, Fernando Tercero. JO—1891

CABRA

D. Diego Carrión y Corral, Juez de instrucción de este partido.

Hago saber: Que en la madrugada del día 14 del actual han sido robados cinco mulos de la propiedad de D. Andrés Salvador Cruz, vecino de Rufe, y cuyas caballerías se hallaban en la cuadra del cortijo de Prado Quemado, de este término, propio de expresado señor, por cuyo hecho instruyo el correspondiente sumario.

En su consecuencia, y siendo desconocido el paradero de expresadas caballerías, así como los autores del robo, ruego y encargo á todas las Autoridades é individuos de la policía judicial que procedan á la busca de expresados semovientes, y en el caso de ser habidos, los pongan á disposición de este Juzgado con las personas en cuyo poder se encontraren si no acreditan su legítima adquisición.

Dado en Cabra á 16 de Septiembre de 1903.—Diego Carrión.—El Actuario, Alfredo Hurtado. JO—1848

Señas de las caballerías.

- 1.º Una mula baya de cuatro años con las patas rayadas y los cabos negros, con la marca escasa y sin hierro.
- 2.º Otra mula negra con lunares blancos en lomo, cerrada, con la marca y sin hierro.
- 3.º Un mulo negro, con mucha carne sobre los ojos, la marca, cerrado y con hierro en el lado izquierdo de la culata.
- 4.º Otro castaño oscuro, descubierto de culata, la marca, cinco años, sin hierro.
- 5.º Otro rojo oscuro, cacho, la marca, cerrado y sin hierro.

CAMPILLOS

D. Adolfo Moreno y Fernández de Rodas, Juez de instrucción de este partido.

Por virtud del presente, ruego y encargo á todas las Autoridades civiles como militares é individuos de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dos hombres gruesos, altos, vistiendo pantalón, chaleco y chaqueta claros, uno con zapatos y otro con alpargatas, los cuales penetraron en la noche del 5 del corriente en la caseta de la vía férrea de Bobadilla-Algeciras, llamada de Majabea, término de Cañete la Real, robando á la habitante en ella, Rosario González Guerrero, 56 pesetas; poniéndolos, caso de ser habidos, á disposición de este Juzgado.

Dado en Campillos á 12 de Septiembre de 1903.—Alfonso Moreno.—Pedro Govantes. JO—1849

CANJAYAR

En virtud de lo dispuesto por el Sr. D. Julio de Torres y Gishert, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

En providencia dictada en el día de hoy en causa criminal sobre lesiones mutuas contra José Gómez Cortés y Vicente Cortés Amador, gitanos, se cita por medio de la presente al padre del primero llamado Bartolomé, de ignorado paradero, para que dentro del término de diez días, contados desde el que tenga lugar la publicación de la presente cédula en el *Boletín oficial* de la provincia de Almería y en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado al objeto de ofrecerle los procedimientos en la causa de referencia por si quiere ser parte en la misma y si renuncia á la indemnización que en su día pueda corresponderle; apercibiéndole que, de no comparecer, le parará el perjuicio á que hubiere lugar en Derecho.

Canjayar 1.º de Septiembre de 1903.—El Actuario, Licenciado Leopoldo Ruiz. JO—1894

CÓRDOBA

D. Alejandro Rodríguez y Silva, Juez de instrucción de esta capital.

Por el presente se cita y llama á los que se crean dueños

de las caballerías que se reseñan á continuación, las cuales fueron halladas en poder de Rafael Vega y Reyes, conocido también por Rafael de la Cruz Expósito, al introducir las en esta capital la mañana del 20 de Agosto último, y que se sospecha sean robadas, para que en término de diez días, contados desde la inserción del presente en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezcan ante este Juzgado, provistos de los documentos necesarios á justificar su derecho.

Dada en Córdoba á 12 de Septiembre de 1903.—Alejandro Rodríguez y Silva.—El Escribano, Teodomiro Fernández. JO—1895

Señas de las caballerías.

Un burro rucio, cerrado, sin hierro, mediano, capón, cicatrices en el dorso y cruz.

Otro burro rucio muy oscuro, capón, dos años, y lucero, lunar blanco en el dorso, sin hierro, mediano.

Y una burra rucia oscura, ocho años, mediana, lunares blancos en el lomo y costillas, sin hierro, parida, con rastra macho.

ÉCIJA

D. José Oppelt García, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente y término de diez días, á contar desde su inserción en la GACETA DE MADRID y *Boletines oficiales* de esta provincia y la de Córdoba, se citan, llaman y emplazan de comparencia ante este Juzgado á Antonio Bernal Pérez y José Iglesias Romero, que resultan ser foreros y vecinos de Córdoba en la Corredera, para recibirles declaración indagatoria en sumario que contra los mismos instruyo por esta y reducirlos á prisión en la cárcel del partido; apercibidos que si transcurriese dicho término sin verificarlo, les pararán los perjuicios á que hubiere lugar y serán declarados rebeldes.

Al propio tiempo, ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, procedan á la busca y captura de los indicados procesados, cuyas circunstancias se ignoran, ingresándolos en la cárcel de este partido á mi disposición.

Dado en Écija á 12 de Septiembre de 1903.—José Oppelt García.—El Secretario, Román Ortiz. JO—1850

ESTEPONA

D. Miguel Simón Calcaño, Juez interino de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria y término de ocho días, á contar desde el siguiente al de su inserción en la GACETA DE MADRID, se llama á un muchacho como de catorce años de edad, cara ancha, color tirando á pajizo, que hará próximamente un año vendiera en el molino del Castor, de este término, á Antonio Domínguez Montel, para que comparezca en este Juzgado al objeto de recibirle declaración, para oírlo en la causa que se sigue por hurto; bajo apercibimiento que, de no verificarlo, le parará el perjuicio que haya lugar.

Al mismo tiempo, ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, y mando á los agentes de la policía judicial procedan á la busca y detención del referido muchacho, y, siendo habido, lo pongan en la cárcel de este partido á disposición de este Juzgado, pues así está acordado en causa que se sigue por hurto de betas de cáñamo.

Dado en Estepona á 9 de Septiembre de 1903.—Miguel Simón.—El Escribano, Miguel Figueroa. JO—1851

D. Miguel Simón Calcaño, Juez interino de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria y término de ocho días, á contar desde el siguiente al de su inserción en la GACETA DE MADRID, se llama á dos sujetos al parecer gitanos, uno de ellos alto, delgado, como de veintidós años de edad, color bueno y bigote, que vestía de pana algo oscura, pantalón de pana clara, remendado por la rodilla, y sombrero hongo color café y alpargatas, y otro más bajo de estatura, grueso, ojos azules, como de veinticuatro años, bigote rubio y traje parecido ó casi igual al del anterior, que en la mañana del día 2 del actual conducían un yegua en pelo que dejaron abandonada en el sitio llamado «Cantera de la Utrera», término de Casares, para que comparezcan en este Juzgado y Escribano del infrascripto, al objeto de recibirles declaración para oírlos en causa que se sigue por hurto de dicho semoviente; y bajo apercibimiento que, de no verificarlo, les parará los perjuicios que haya lugar.

Al mismo tiempo, ruego y encargo á todas las Autoridades así civiles como militares y encargo á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca y detención de los referidos sujetos, y de ser habidos los remitan en dicho concepto á la cárcel de este partido, pues así lo tengo acordado en la referida causa.

Dado en Estepona á 10 de Septiembre de 1903.—Miguel Simón.—El Escribano, Miguel Figueroa. JO—1852

D. Miguel Simón Calcaño, Juez de instrucción interino de este partido.

Por el presente se llama á los que se crean con derecho á una yegua, de cuatro á cinco años de edad, pelo castaño, alzada menos de la marca, pintas blancas en varias partes del cuerpo, lucero pequeño en la frente, calzada bajo del pie derecho, espada romana y daga, en las dos partes del cuello, algunas cerdas blancas en el nacimiento de la cola; herrada de las cuatro extremidades, y en la nalga izquierda con el que figura **S T**; para que, con los documentos que lo acrediten, comparezcan en este Juzgado dentro del término de diez días, siguientes al de la inserción del presente en la GACETA DE MADRID; y bajo apercibimiento que, de no verificarlo, les parará el perjuicio que haya lugar; pues así lo tengo acordado en causa que instruyo por hurto de dicho semoviente.

Dado en Estepona á 10 de Septiembre de 1903.—Miguel Simón.—El Escribano, Miguel Figueroa. JO—1853

FONSAGRADA

D. José Morandera Rico, Juez de instrucción de Fonsagrada.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Manuel López, vecino que fué de la Lastra, término municipal de Balina, ignorándose en la actualidad su paradero, para que dentro del término de cinco días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, comparezca ante este Juzgado instruido á prestar declaración en sumario sobre falsificación de un documento público ó oficial con motivo de cambios de números en el acto del sorteo de mozos que llevó á cabo el Ayuntamiento de Balina el 10 de Febrero de 1901, á la vez que ofrecerle el procedimiento como representante legal de su hijo menor de edad, Emilio López Mosteirín, como interesado en el aludido sor-

teo, del modo preceptuado por el art. 109 de la Ley procesal, y si renuncia á la indemnización civil que pueda corresponderle; bajo apercibimiento que, de no verificarlo, le parará el perjuicio que hubiere lugar en Derecho. Todo lo que ha sido acordado en el sumario aludido por providencia de esta fecha.

Dado en Fonsagrada á 14 de Septiembre de 1903.—José Morandera Rico. JO—1854

GÉRGAL

D. José María Casas y Ruiz, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado Juan García Reche, vecino de Huércal Overa, cuyas circunstancias se ignoran, para que dentro del término de diez días, contados desde la publicación de la presente en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado para la práctica de cierta diligencia en causa criminal de oficio que se le sigue por hurto, apercibiéndole que, de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la Ley.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial de la Nación procedan á la busca, captura y conducción á disposición de este Juzgado del susodicho procesado.

Dado en Gérgal á 15 de Septiembre de 1903.—José María Casas y Ruiz.—El Actuario, José María Rodríguez. JO—1896

GERONA

D. Rómulo Villahermosa, Juez de instrucción de la ciudad de Gerona y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Juan Soler Batlle, de estatura regular, color sano, pelo castaño, barba poca, cuyas demás circunstancias se ignoran y que se dice ser de Bayá (Barcelona), ignorándose su actual paradero, procesado en causa por defraudación á la Hacienda pública, para que en el término de diez días, á contar de la última inserción del presente, comparezca en este Juzgado á fin de recibirle indagatoria; bajo apercibimiento de que, si no comparece, será declarado rebelde y seguirá su curso la causa.

Al propio tiempo, ruego y encargo á las Autoridades y agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho sujeto y en su caso, dispongan su conducción á disposición de este Juzgado.

Gerona á 8 de Julio de 1903.—Rómulo Villahermosa.—Por mandado de S. S., Pedro S. Covisa. JO—1897

D. Rómulo Villahermosa, Juez de instrucción de la ciudad de Gerona y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á un sujeto desconocido, que á las catorce del día 31 de Enero último, atravesó la línea fronteriza franco-española por el sitio llamado Mas de Embordao, término de Puigcerdá, y darle la voz de alto el carabinero de servicio arrojó al suelo un bulto que contenía carne sujeta al pago de los derechos de Aduanas, para que en el término de diez días, contados desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID, comparezca á prestar declaración y responder á los cargos que le resultan en el sumario que se instruye en este Juzgado con el número 185 del corriente año, por defraudación á la Hacienda pública; apercibido que, si no compareciese, le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Gerona 16 de Septiembre de 1903.—Rómulo Villahermosa.—Por mandado de S. S., Pedro S. Covisa. JO—1898

GIJÓN

D. Juan Antonio Fort y Belloq, Juez de instrucción de Gijón y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza como comprendidos en el art. 835 de la Ley de Enjuiciamiento criminal, á los procesados Gerardo Fernández, Vicente Corramal y un tal Desiderio, marino, cuyas demás circunstancias y paradero se ignoran, para que en el término de diez días, contados desde la inserción de la presente en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezcan ante este Juzgado, con el fin de ser indagados y responder de los cargos que contra ellos resultan; apercibidos que, de no comparecer, serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la Ley.

Asimismo ruego á todas las Autoridades civiles y militares, y encargo á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dichos procesados, y caso de ser habidos, los pongan á disposición de este Juzgado en la cárcel de esta villa, por tener acordada su prisión provisional mientras no presten fianza de 500 pesetas cada uno.

Dado en Gijón á 15 de Septiembre de 1903.—Juan A. Fort.—Francisco Carbajosa. JO—1899

GRANADA—SAGRARIO

D. Juan Antonio Betis y Gómez, Juez de instrucción del distrito del Sagrario de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se cita y llama al procesado Francisco Ramírez Polo, natural y vecino de esta ciudad, hijo de José y de María, soltero, del campo, de treinta y cinco años de edad, cuyo paradero en la actualidad se ignora, para que dentro del término de diez días comparezca ante dicho Juzgado, sito en la Plaza Nueva, núm. 20, á ser constituido en prisión á las resultas de causa que se le sigue sobre amenazas; bajo apercibimiento que, de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo, ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de policía judicial procedan á la busca de dicho procesado, y, si fuese habido, lo pongan á disposición de este Juzgado.

Dado en Granada á 16 de Septiembre de 1903.—Juan A. Betis.—Por mandado de S. S., Emilio Arias. JO—1855

ILLESCAS

D. Arturo Gotarredona y Palau, Juez de instrucción interino de este partido, por hallarse el propietario en asuntos del servicio.

Por el presente hago saber: Que en sumario que instruyo por muerte de un hombre desconocido, cuyo hecho ocurrió en el Puente de Jarama, jurisdicción de Seseña, en la noche del 12 al 13 del actual, por haber sido arrollado por alguno de los que pasaron en dicha ocasión por el expresado Puente, he acordado llamar por éste á todas las personas que puedan identificar al indicado hombre, cuyas señas personales, ropas que vestía y efectos encontrados al mismo se reseñarán después, al efecto de que dichas personas y todas las demás que tengan alguna noticia pertinente á los fines sumariales, comparezcan en este Juzgado dentro de los diez días siguientes á

la publicación de este edicto en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, para prestar la oportuna declaración; entendiéndose esta citación bajo apercibimiento de que si no comparecen en el término mencionado les parará el perjuicio consiguiente en Derecho.

De igual modo se ofrece el sumario referido á los presuntos herederos del finado, para que compareciendo dentro del antedicho término ante este Juzgado manifiesten cuanto les conste acerca del hecho sumarial y si quieren mostrarse parte en la causa y renunciar ó no á la indemnización de perjuicios consiguientes.

Al propio tiempo, ruego y encargo á todas las Autoridades civiles, militares y agentes de la policía judicial la busca de las citadas personas, así como la averiguación de todos los datos precisos para el descubrimiento de las causas que motivaron la muerte arriba indicada, y que conduzcan á la identificación del hombre desconocido de que va hecho mérito.

Dado en Illescas á 15 de Septiembre de 1903.—Arturo Gotarredona.—Por su mandato, Eugenio Pérez del Cerro.

JO—1900

Roseña.

Un hombre como de treinta y seis años, bien constituido, moreno, con barba afeitada como de ocho días, que vestía pantalón de pana color castaña, bastante remendado, blusa azul nueva, camisa blanca con dibujo negro, faja negra deteriorada, calzoncillos blancos de algodón, y alpargatas de las llamadas valencianas con cintas negras. Se le encontraron 10,50 pesetas en plata, 0,34 céntimos en calderilla, un billete del Banco de España de 25 pesetas núm. 1102036, una navaja morata con cachas blancas de cuerno, una caja de cerillas ordinarias, y una carta firmada por Eufemia López dirigida á su esposo, sin fecha ni procedencia ó lugar de origen.

LA CAROLINA

El Sr. Juez de instrucción de este partido, en providencia de este día dictada en causa que se instruye de oficio en este Juzgado contra Miguel Jiménez Espinosa por robo y hurto, ha acordado sea citado un individuo cuyos nombres se ignoran, que vive en el barrio de Cantarranas de la ciudad de Linares, á quien el procesado dice le vendió por el mes de Junio último un burro castaño oscuro, pequeño, y un costal de lona, para que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca en este Juzgado á prestar declaración en dicha causa, bajo multa que la Ley determina.

Y para que llegue á conocimiento del interesado, pongo la presente, que firmo en La Carolina á 17 de Septiembre de 1903.—El Actuario, Vicente Gil.

JO—1856

LA PALMA

En el sumario por muerte de Miguel Carrillo Sagayo, ha acordado el Sr. Juez de instrucción de este partido, en providencia de hoy, que se cite á Pío Carrillo Sayago, hermano de dicho interfecto, á fin de que dentro del término de cinco días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletines oficiales* de esta provincia y la de Sevilla, comparezca ante dicho Juzgado al objeto de ofrecerle la causa.

Y para citar á Pío Carrillo Sayago, vecino de Beas, y cuyo actual paradero se ignora, á fin de que comparezca dentro del término y al objeto de que queda hecha mención, libro la presente cédula, previniéndole que si no comparece le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la Ley.

La Palma á 16 de Septiembre de 1903.—El Actuario, Licenciado Juan Ortiz.

JO—1857

LEDESMA

D. Alberto Hernández Galán, Juez de instrucción de Ledesma y su partido.

Hago saber: Que en la noche del 18 al 19 de Agosto último han sido sustraídos de una cortina á las afueras del pueblo de Trabanca los semovientes que á continuación se expresan, de la pertenencia de los vecinos de dicho pueblo Jerónimo Martín Vicente, Florentino Pacho Vicente y Victoriano Pacho Criado, sin que hasta la fecha se sepa quiénes hayan sido los autores, ni la dirección y paradero de aquéllos.

En su virtud, ruego y encargo á todas las Autoridades civiles, militares y demás funcionarios y agentes de la policía judicial procedan á la busca de los semovientes sustraídos, poniéndolos á disposición de este Juzgado, en el caso de ser habidos, con las personas en cuyo poder se encontraren, si no justificasen su legítima procedencia.

Dado en Ledesma á 14 de Septiembre de 1903.—Alberto H. Galán.—Dr. Andrés López Martín.

JO—1858

Señas de los semovientes.

1.º Una caballería menor, hembra, de seis años, pelo rucio y alzada regular, de la pertenencia del Jerónimo Martín.

2.º Otra caballería, menor también, hembra, de dos años de edad, de alzada regular y pelo negro, perteneciente á Florentino Pacho.

3.º Y, finalmente, una caballería menor, macho, de trece á catorce años de edad, capón, de pelo ceniciento, herrado de las manos y un poco rozado en la espaldilla izquierda, con regular alzada y de la pertenencia de Victoriano Pacho Criado.

LERMA

D. Manuel Barros é Ibarra, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado Dionisio Gutiérrez Simón, de treinta y dos años de edad, casado, bracero y vecino de Villavilla de Guzmán, partido de Aranda de Duero, provincia de Burgos, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, contados desde el siguiente al de la inserción de la presente requisitoria en los periódicos oficiales, comparezca ante este Juzgado con el fin de recibirle declaración indagatoria, apercibiéndole que de no comparecer le parará el perjuicio á que hubiere lugar en Derecho y será declarado rebelde.

Al propio tiempo, ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, y agentes de la policía judicial, se sirvan proceder á la busca, captura y conducción á las cárceles de este partido del referido procesado, con el fin de notificarle el auto de prisión que contra él se ha dictado en la causa seguida por este Juzgado por hurto de un cordero á Pedro Martínez López, vecino de Ciruelos de Cervera.

Dado en Lerma á 5 de Septiembre de 1903.—Manuel Barros é Ibarra.—P. S. M., Calixto Nebreda.

JO—1859

LUCENA

En virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez de instrucción de este partido en providencia del día de hoy, dictada en el su-

mario que se instruye sobre falsedad y estafa, se cita á Rafael y Agustina Jiménez Carrillo, hijos de Rafael Jiménez Carrera, conocido por Cuscurrea, para que dentro del término de diez días, que empezarán á correr y contarse desde la inserción de la presente cédula en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezcan en este Juzgado para recibirles declaración y ofrecerles dicho sumario; bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dada en Lucena á 15 de Septiembre de 1903.—El Actuario, L. Antonio F. de Burgos.

JO—1860

MADRID—BUENAVISTA

D. Manuel del Valle y Llano, Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta Capital.

Hago saber: Que en el juicio universal de quiebra de la Sociedad B. Alvarez y Herinano, radicante en el Juzgado de mi cargo, y Escribanía del que refrenda, han sido nombrados síndicos D. Julián Laguna y Alonso, D. Juan García Cosa y don Hipólito de la Vega y Rodríguez, que aceptaron el cargo y juraron su buen desempeño, y se previene que á dichos síndicos deberá hacerse entrega de cuanto corresponda á la quiebra; con prevención que, de no verificarlo así, parará á los contraventores el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Madrid 21 de Septiembre de 1903.—Valle.—Ante mí, Antonio Aguilar.

646—X

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta Corte, en el día de hoy, en autos seguidos por D. Sifrido Levy contra don Federico Peant, sobre pago de pesetas, se han mandado sacar á pública subasta, que tendrá lugar en dicho Juzgado el día 2 de Octubre próximo, á las dos de la tarde, varios bienes y objetos de imprenta embargados al demandado, y que han sido tasados en novecientas treinta y cinco pesetas, hallándose depositados en D. Angel Saldaña, calle del Amparo, 85, lo cual se hace público, previniéndose que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación, y que para tomar parte en el remate deberán los licitadores consignar previamente el 10 por 100 de dicha tasación en la mesa del Juzgado.

Dado en Madrid á 16 de Septiembre de 1903.—Manuel del Valle.—El Escribano, Felipe de Sande.

JC—124

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de Buenavista, de esta Corte, dictada en el expediente promovido por D.ª Dolores Alvarez de Soto, por sí y á nombre de sus menores hijos D.ª María y D. Ramón de Soto y Alvarez, sobre que se acuerde la devolución de la fianza que su difunto esposo D. Facundo María de Soto tenía constituida para garantizar el cargo de Registrador de la propiedad de Cagayán (Islas Filipinas), se anuncia por medio del presente, por última vez, y se hace saber á todos aquellos que tengan que deducir alguna reclamación contra dicha fianza, á fin de que dentro del término de tres años, que empezaron á contarse en 7 de Septiembre de 1900, comparezcan ante este referido Juzgado á usar de su derecho.

Dado en Madrid á 15 de Septiembre de 1903.—V.º B.º.—El Juez, Manuel del Valle.—El Secretario de gobierno, Bonifacio G.

JO—1861

MADRID—CENTRO

D. Cayetano García Montes, Juez de primera instancia é instrucción del distrito del Centro de esta Corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Vicente Alonso San Román, natural de Ferradas (Zamora), hijo natural de Teresa Alonso San Román, vecino de esta Corte, de veinticuatro años, soltero, jornalero, que vivió en la calle de la Alameda, núm. 30, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi Sala-Audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de ser reducido á prisión; apercibido que, de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo, ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca del expresado procesado, cuyas señas personales son: estatura regular, pelo castaño, ojos pardos, color del rostro moreno, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición en la Prisión celular.

Madrid á 16 de Septiembre de 1903.—Cayetano García Montes.—El Escribano, Joaquín Ferrer.

JO—1865

D. Cayetano García Montes, Juez de primera instancia é instrucción del distrito del Centro de esta Corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Manuel Eadrinal Cuadrado, natural de Madrid, hijo de Francisco y Nicanora, de veintiséis años de edad, soltero, papalista, y que dijo tener su domicilio en la carretera de Carabanchel, núm. 34, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi Sala-Audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de practicar cierta diligencia en cumplimiento de una orden de la Superioridad, apercibido que, de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo, ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca del expresado procesado, cuyas señas personales son: estatura regular, pelo negro, ojos al pelo y color moreno; y, en el caso de ser habido, lo pongan á mi disposición en este Juzgado.

Madrid á 12 de Septiembre de 1903.—Cayetano García Montes.—El Escribano, P. S., Federico Nieto.

JO—1862

D. Cayetano García Montes, Juez de primera instancia é instrucción del distrito del Centro de esta Corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Gundemaro Serrano Crispín, natural de Aranjuez (Madrid), hijo de Segismundo y Agustina, de diez y ocho años de edad, soltero, encuademador, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi Sala-Audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de ser reducido á prisión en la causa que se le sigue por hurto; apercibido que, de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo, ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca del expresado procesado, cuyas señas personales son: estatura alta, pelo castaño, ojos garzos, nariz regular, color moreno; y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición en la Cárcel celular en concepto de preso comunicado.

Madrid á 17 de Septiembre de 1903.—Cayetano García Montes.—El Escribano, Joaquín Ferrer.

JO—1901

D. Cayetano García Montes, Juez de primera instancia é instrucción del distrito del Centro.

Por el presente cito, llamo y emplazo á José Farias Velasco, natural de Gijón, hijo de Pedro y Eulogia, propietario, cuyo actual paradero y domicilio se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi Sala-Audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de recibirle declaración indagatoria en la causa que se le sigue por estafa; apercibido que, de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo, ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca del expresado procesado, cuyas señas personales se desconocen, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición en la Cárcel celular en concepto de preso comunicado.

Madrid á 17 de Septiembre de 1903.—Cayetano García Montes.—El Escribano, Joaquín Ferrer.

JO—1902

D. Cayetano García Montes, Juez de primera instancia é instrucción del distrito del Centro.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Abdón Pérez, que según aparece vivía en la calle de Santiago, núm. 13, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi Sala-Audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de recibirle declaración indagatoria en la causa que se le sigue por tentativa de estafa; apercibido que, de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo, ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial procedan á la busca del expresado procesado, cuyas señas personales se desconocen; y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición en la Cárcel celular en concepto de preso comunicado.

Madrid á 18 de Septiembre de 1903.—Cayetano García Montes.—El Escribano, Joaquín Ferrer.

JO—1903

MADRID—CHAMBERÍ

En virtud de providencia dictada con fecha de hoy por el Sr. Juez de primera instancia del distrito de Chamberí de esta Corte en el expediente sobre reclusión definitiva en un manicomio de Gonzalo Fernando, José Abascal Casillas, hijo de José y de Concepción, de unos catorce años, que ingresó en el manicomio de Ciempozuelos en 28 de Febrero de 1898, se emplaza por medio de este edicto á los parientes de dicho individuo por término de un mes, á fin de ser oídos acerca de la enfermedad y de la necesidad ó conveniencia de dicha reclusión definitiva; previniéndoles que pasado dicho término, que empezará á contarse desde el siguiente á la publicación de este edicto, se resolverá con ó sin su audiencia si no hubiesen comparecido.

Madrid 10 de Septiembre de 1903.—V.º B.º.—El Juez de primera instancia, José Peláez.—El Escribano.—Ante mí, Ldo. Fulgencio Amós.

JO—1868

MADRID—HOSPICIO

D. José María de Ortega Morejón, Juez de primera instancia é instrucción del distrito del Hospicio de esta Corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Bibiano Jiménez Hoyos, que dijo vivir en la calle del Rubio, núm. 9, piso cuarto, y cuyas demás circunstancias, así como su paradero se ignoran, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi Sala-Audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de responder á los cargos que le resultan en causa que se le sigue por contrabando de tabaco; apercibido que, de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo, ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial procedan á la busca del expresado procesado, cuyas señas personales se ignoran; y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición en este Juzgado.

Madrid á 18 de Septiembre de 1903.—José María de Ortega Morejón.

JO—1904

D. José María de Ortega Morejón, Juez de primera instancia é instrucción del distrito del Hospicio de esta Corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Arturo Enrique Puig, que dijo vivir en la calle de San Rafael, núm. 4, principal, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi Sala-Audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de responder á los cargos que le resultan en causa por hurto; apercibido que, de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo, ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial procedan á la busca del expresado procesado, cuyas señas personales son: estatura alta, moreno, algo grueso, bigote negro, representa tener unos veintidós años de edad, y viste traje obscuro y sombrero hongo y de paja, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición en este Juzgado.

Madrid á 12 de Septiembre de 1903.—José María de Ortega Morejón.—El Escribano, Ldo. Pedro Taracena.

JO—1869

MADRID—HOSPITAL

D. Rafael Molina y Fernández, Juez de primera instancia é instrucción del distrito del Hospital de esta Corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Manuel N., apodado El Chato, de oficio zapatillero, cuyas demás circunstancias y actual paradero y domicilio se ignoran, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi Sala-Audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de responder á los cargos que le resultan en causa por lesiones á José González; apercibido que, de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo, ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial procedan á la busca del expresado procesado, cuyas señas personales se ig-

noran, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición en concepto de detenido en la Cárcel celular.

Madrid á 15 de Septiembre de 1903.—Rafael Molina.—El Escribano, por mi compañero Sr. Coronas, Pedro Martínez. JO—1871

D. Rafael Molina y Fernández, Juez de primera instancia é instrucción del distrito del Hospital de esta Corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Eustasio Jiménez Lubián, natural de Madrid, hijo de Raimundo y de Catalina, de veintiséis años de edad, soltero, cochero, que habitó anteriormente en la calle de las Provisiones, núm. 14 duplicado, primero, letra B, y cuyo actual domicilio y paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi Sala-Audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de hacerle saber la resolución dictada por esta Audiencia provincial en causa que se instruye por lesiones; apercibido que, de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo, ruego y encargo á todas las Autoridades y ordeno á los agentes de la policía judicial procedan á la busca del expresado procesado, cuyas señas personales son: estatura regular, pelo negro, ojos pardos, nariz regular, color bueno y viste con traje propio de su oficio, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición en la Cárcel de esta Corte.

Madrid á 16 de Septiembre de 1903.—Rafael Molina.—El Escribano, por mi compañero Sr. Rivero, Pedro Martínez González. JO—1872

D. Rafael Molina y Fernández, Juez de primera instancia é instrucción del distrito del Hospital de esta Corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Eduardo Mira Casañez, natural de Valencia, hijo de José y Antonia, de cuarenta y siete años, viudo, que ha estado empleado en el Hospital provincial, ignorándose cuál sea su paradero, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi Sala-Audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de practicar una diligencia en causa que contra él se instruye por lesiones; apercibido que, de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo, ruego y encargo á todas las Autoridades y ordeno á los agentes de la policía judicial procedan á la busca del expresado procesado, cuyas señas personales son: estatura regular, pelo negro, ojos pardos, color moreno y viste de artesano, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición en este Juzgado.

Madrid á 12 de Septiembre de 1903.—Rafael Molina.—El Escribano, por mi compañero Sr. Coronas, Pedro Martínez González. JO—1870

MADRID.—LATINA

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Latina de esta capital, fecha del día de ayer, se confiere traslado á D. Esteban Pressa y Ferrán, vecino que fué de esta Corte y cuyo actual domicilio se ignora, de la demanda deducida contra el mismo en juicio declarativo de mayor cuantía, por el Procurador D. Andrés de Goitia y Rodríguez, en nombre de D. Lorenzo Granados Sánchez, sobre pago de 3.000 pesetas de capital, procedentes de un pagaré, intereses pactados á razón del 3 por 100 mensual desde 15 de Diciembre de 1900 y las costas, y se le emplaza con dicha demanda para que dentro de nueve días improrrogables comparezca en los autos, personándose en forma, según dispone la Ley; bajo apercibimiento que, de no verificarlo, le parará el perjuicio que haya lugar en Derecho.

Madrid 17 de Septiembre de 1903.—V.º B.º—Rubio.—El Escribano, Julián Villanueva. JC—121

MÁLAGA.—ALAMEDA

D. Vicente Chervás y Begud, Juez de instrucción del distrito de la Alameda.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Francisco Florido Torres, de esta vecindad, habitante en la calle de Pescadores, hoy de Alarcón Luján, núm. 4, para que dentro del término de diez días comparezca en este Juzgado, que se halla en la planta baja de la Casa Ayuntamiento de esta ciudad, á fin de que conteste á los cargos que le resultan en la causa que contra el mismo se sigue sobre estafa; apercibido que, de no comparecer, le parará el perjuicio que haya lugar, declarándole rebelde.

Al propio tiempo, ruego y encargo á las Autoridades civiles y militares y agentes de policía judicial procedan á la busca, prisión y remisión á las cárceles de esta ciudad del referido sujeto.

Dado en Málaga á 7 de Septiembre de 1903.—Vicente Chervás.—P. S. M., Mariano Pando y Díaz. JO—1906

MÁLAGA.—MERCED

D. Félix Ruz Cara, Juez de primera instancia del distrito de la Merced de esta capital.

Por virtud del presente edicto requisitoria se interesa de todas las Autoridades de la Nación, así civiles como militares, Guardia civil é individuos de la policía judicial, procedan con el mayor celo y actividad á la busca y rescate de una caballería, cuyas señas á continuación se anotan, de la propiedad de Diego Gamiz García, de estos vecinos, que en la mañana del 29 de Agosto último le fué sustraída del arrecife Teatinos en ocasión en que se hallaba pastando; y habido que sea, lo pondrán á disposición de este Juzgado juntamente con la persona ó personas en cuyo poder se encuentre, si no justifican su legítima procedencia.

A la vez, se cita y llama al individuo en cuyo poder se encuentre la expresada caballería, para que en el término de nueve días la presente á este Juzgado; con apercibimiento de que, si no lo verifica, le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Málaga á 10 de Septiembre de 1903.—Félix Ruz Cara.—Ldo. Antonio Gil.

Señas.

Un burro entablado, los hombrillos regordidos, cebrado, con aparejo y jáquima de esparto y un saco con una carga de sogas de esparto y cordel. JO—1873

MARCHENA

D. Félix Jiménez de la Plata, Juez de primera instancia de este partido.

Hago saber: Que en el expediente promovido por D. Ma-

nuel Arévalo y Corchón, vecino de Sevilla, para que en su día se le expida certificación de irresponsabilidad con respecto á la fianza que prestó D. Miguel Leguey Ponce para el buen desempeño del cargo de Registrador de la Propiedad de este partido, el cual falleció en esta villa el día 25 de Marzo de 1884, he acordado, en providencia de hoy, que se publiquen edictos, por cuarta vez, en el *Boletín oficial* de esta provincia y en la GACETA DE MADRID, haciendo saber al público la pretensión del Sr. Arévalo, y citando á los que se crean con derecho á reclamar contra dicha fianza, lo verifiquen en este Juzgado, durante el plazo de otros seis meses, á contar desde la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID.

Dado en Marchena á 12 de Septiembre de 1903.—Félix Jiménez de la Plata.—El Escribano, Enrique Serrano. JO—1874

MEDINA.—SIDONIA

D. Rufino Quintana Martínez, Juez instructor de este partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza al procesado José Castillo, vecino de La Línea, habitante en el Patio de Ciriaco, y cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, á fin de que dentro del término de quince días, contados desde su inserción en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en el sumario que instruyo por hurto de una yegua de D. José Soler Estudillo, de esta vecindad; bajo apercibimiento de que, si no lo verifica, será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á Derecho.

Al propio tiempo, ruego y encargo á las Autoridades y agentes de policía judicial la práctica de diligencias para la busca, captura y conducción de dicho procesado á las prisiones de este partido y á mi disposición.

Dado en Medina-Sidonia á 12 de Septiembre de 1903.—Rufino Quintana.—Por el Sr. Pereda, José Gómez. JO—1875

MONTORO

D. José Villalba Martos, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado y Escribanía del actuario que refrenda se siguen autos de concurso necesario de acreedores promovido por el Procurador D. Juan Pablo Hidalgo Morales en nombre de Sor María Josefa de la Piedad Hoyo Quesada contra D. Bernardo Hoyo Quesada, de estos vecinos, el que por auto de Octubre 13 de 1900 fué declarado en concurso, y en cumplimiento de lo acordado se publica por el presente, previniendo que nadie haga pagos al concursado bajo pena de tenerlos por ilegítimos, debiendo hacerse al Depositario ó á los Síndicos luego que se nombren; á la vez se cita á los acreedores de expresado concursado á fin de que se presenten en el juicio con los títulos justificativos de su crédito, y para que comparezcan á la Junta general para el nombramiento de Síndicos señalada para el día 23 de Octubre venidero, á las once de su mañana, en la Sala-Audiencia de este Juzgado, sito en la casa núm. 4 de la calle de Salazar, de esta población; previniéndoles que, de no comparecer, les parará el perjuicio á que hubiere lugar en Derecho.

Dado en Montoro á 10 de Septiembre de 1903.—José Villalba.—El Actuario, Ldo. José Sánchez Lara. JC—114

D. Rafael Criado Piedrola, Licenciado en Derecho civil y canónico, Juez municipal de esta ciudad y accidental de instrucción de la misma y su partido.

Por la presente, que se insertará en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y demás individuos de la policía judicial de la Nación, procedan á la busca de la caballería cuyas señas á continuación se expresarán, la cual pertenece al vecino de Villafranca Juan Blanco Crimenes, y desapareció ó fué hurtada en el día 9 ó 10 del corriente mes en el sitio que nómbrese Penavilano, próximo á dicha villa, y captura del autor ó autores del dicho hecho; y siendo habida aquélla ó éstos la pongan á disposición de este Juzgado con la persona ó personas en cuyo poder se encuentre, si no acreditan su legítima adquisición, y los autores ó autor en calidad de detenidos en la cárcel de este partido.

Dado en Montoro á 16 de Septiembre de 1903.—Rafael Criado.—El Actuario, Ldo. José Benítez Lara.

Señas de la caballería.

Un mulo negro, alzado, la marca, calzado de la pata derecha, de doce años, marcado con un hierro, trabado con traba de hierro. JO—1907

MURCIA.—CATEDRAL

D. José Soler y Duroni, Juez de instrucción del distrito de la Catedral de esta capital.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Tomás Cerezo Sánchez (a) Merguizo, vecino del Jabalí Viejo, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, á contar desde la publicación de la presente en el *Boletín oficial* y GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado, sito en la Audiencia, con el fin de que preste declaración indagatoria en el sumario que se le sigue sobre hurto, marcado con el número 162 del presente año, apercibiéndole que si no comparece le parará el perjuicio á que haya lugar.

A la vez, ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares, y demás dependientes de la policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción á la cárcel de esta ciudad del referido procesado, poniéndolo, caso de ser habido, á disposición de este Juzgado.

Murcia 16 de Septiembre de 1903.—José Soler.—El Escribano, Manuel Conejero. JO—1826

OLIVENZA

El Sr. D. Alfonso de Pando y Gómez, Juez de instrucción de este partido, ha resuelto por providencia de este día, dictada en el expediente de ejecución de sentencia de la causa seguida contra Fernanda Rivas Sánchez y otro, por escándalo, abusos deshonestos y lesiones, se cite á ésta, cuyo paradero se ignora para que dentro del término de diez días siguientes al en que tenga lugar su inserción en el *Boletín oficial* y GACETA DE MADRID, comparezca en la Sala Audiencia de este Juzgado sito en la calle de Francisco Ortiz, núm. 5, con objeto de que tenga lugar la represión pública á que ha sido condenada, pues de lo contrario le parará el perjuicio á que hubiere lugar en Derecho.

Y para que conste, extiendo la presente que firmo en Olivenza á 10 de Septiembre de 1903.—El Escribano, Domingo Pasa. JO—1876

ORENSE

D. Florencio Alonso Lasiote, Juez de instrucción de la ciudad de Orense y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado Manuel López García, cuyas señas se expresan, á fin de que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca ante la Sala de Audiencia de este Juzgado, sita en la planta baja de la casa núm. 25 de la calle de Santo Domingo de esta ciudad, con objeto de constituirse en prisión provisional y prestar indagatoria en el sumario que contra el mismo instruyo sobre disparo y lesiones.

Y encargo á todas las Autoridades militares y civiles, agentes de la policía judicial y demás dependientes de la Autoridad, procedan á la busca y captura de dicho procesado, poniéndolo, en caso de ser habido, á mi disposición en la cárcel pública de esta capital.

Dado en Orense á 12 de Septiembre de 1903.—Lorenzo A. Lasiote.—El Actuario, José Polanco.

Señas del procesado.

Manuel López García (a) Hijo de la Castellana, soltero, de diecisiete años de edad, labrador, hijo de Antonio y Angela, natural de Boimorto, vecino del pueblo y parroquia y distrito de Villamarín, provincia de Orense. Estatura regular, viste á estilo del país, nariz chata, ojos azules, pelo, cejas y bigote rojo, sin cicatrices visibles. JO—1909

ORGAZ

D. Enrique Aguilera de Paz, Juez de instrucción de esta villa de Orgaz y su partido.

Por el presente hago saber que en este Juzgado se instruye sumario con motivo de varios hechos punibles llevados á cabo en la tarde del día 11 de Junio último en la Plaza de Toros de la villa de Moya en ocasión de celebrarse una corrida de novillos; en cuyo sumario se ha acordado por auto del día de ayer llamar por edictos, como por el presente lo hago, á las personas que tomaran parte en dichos hechos, y á los que puedan dar razón de ellas ó de los hechos sumariales, para que comparezcan á declarar, dentro del término de diez días, á contar desde su inserción en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID.

Dado en Orgaz á 27 de Agosto de 1903.—Enrique Aguilera de Paz.—Ante mí, José A. Figueroa. JO—1827

D. Enrique Aguilera de Paz, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria, que se expide en cumplimiento de providencia dictada en este día, en virtud de sumario que instruyo por sustracción de dos gallinas de la propiedad del vecino de Manzaneque Félix Mena y Arias, guarda-aguja de la estación de dicho pueblo, ocurrida en expresado lugar la noche del 12 al 13 del actual, de una choza en donde las tenía encerradas, ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca y ocupación de las aves de corral referidas, así como á la detención de las personas en cuyo poder se hallaren, si no acreditan su legítima adquisición, poniéndolo todo á disposición de este Juzgado en el caso de ser habidos.

Asimismo, se llama al autor ó autores de dicha sustracción, como á las personas que puedan dar razón de aquéllas ó del hecho de autos, para que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, comparezcan ante este Juzgado, sito en la calle de San Martín, núm. 17, á prestar declaración por lo conducente; bajo apercibimiento de que en otro caso les parará el perjuicio á que haya lugar.

Dado en Orgaz á 10 de Septiembre de 1903.—Enrique Aguilera de Paz.—Ante mí, Eloy G. Pintado. JO—1828

Señas de las gallinas.

Una negra y otra de varios colores, ambas con moño.

OSUNA

D. Facundo de la Cruz Moro, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria se cita y llama á Antonio Díaz Solís (a) Palomo, hijo natural de José y Ana, de treinta y cinco años de edad, soltero, jornalero, natural de Sevilla, vecino de Osuna, con instrucción, de estatura regular, que viste blusa, pantalón y sombrero claro, este último con gasa negra, para que en el término de quince días, contados desde la inserción de la presente en los *Boletines oficiales* de esta provincia y las de Málaga, Cádiz y Córdoba, y GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado, sito Carrera de Tetuán, núm. 87, á responder de los cargos que le resultan en causa que contra el mismo instruyo por muerte violenta de Juan Vera Cobos; apercibido que, de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á la Ley.

Al propio tiempo, ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares y á la policía, se proceda á la busca y captura del Antonio Díaz Solís, el que, de ser habido, sea puesto, con las seguridades convenientes, en la cárcel de este partido á disposición de este Juzgado.

Dado en Osuna á 12 de Septiembre de 1903.—Facundo de la Cruz.—El Actuario, Jesús Fernández. JO—1829

PALENCIA

D. Pedro Rodríguez García, Juez municipal de esta ciudad en funciones del de instrucción de la misma y su partido, por hallarse el propietario en uso de licencia.

Por el presente edicto hago saber: Que en la causa que en este Juzgado se sigue sobre defraudación por fabricación clandestina de pólvora, contra Pablo Andrés Jimeno (a) Prin, y Nicomedes Romea Campillo, vecinos de Villafeliche (Darooca), cuyo actual paradero se ignora, se dictó auto, cuyo encabezamiento y parte dispositiva, copiados á la letra, dicen así:

«*Encabezamiento.*—En la ciudad de Palencia á 7 de Mayo de 1903, el señor D. Avelino Alvarez C. y Pérez, Juez de primera instancia é instrucción de la misma y su partido, habiendo visto la presente causa seguida contra Pablo Andrés Jimeno (a) Prin, de veintitrés años, hijo de Feliciano y de Melchora, y Nicomedes Romea Campillo, de veintiocho años, hijo de Nicomedes y de Leona, los dos casados, naturales y vecinos de Villafeliche, partido de Daroca, provincia de Zaragoza, jornaleros, de buena conducta, con instrucción y sin antecedentes penales, procesados, y en libertad, sobre fabricación clandestina de pólvora, en cuya causa es parte el Sr. Abogado del Estado.

«*Parte dispositiva.*—Su señoría por ante mí Escribano, dice: «Que teniendo á los procesados Pablo Andrés Jimeno (a) Prin y Nicomedes Romea Campillo por allanados á sufrir la pena que

en el escrito de acusación se pide, debe sobreseer y sobreseer en estas diligencias; y en su consecuencia, elevando a sentencia el presente auto, condenaba á dichos procesados, como reos del delito de contrabando calificado, con la circunstancia atenuante expuesta, en la multa de 13 pesetas 50 céntimos, y en su caso, á que sufran la prisión subsidiaria de un día por cada dos pesetas 50 céntimos que dejen de satisfacer, imponiéndoles por mitad las costas y gastos del juicio, y declarando el comiso de los géneros aprehendidos: notifíquese el auto al Sr. Abogado del Estado y á los procesados, librándose en cuanto á éstos oportuno exhorto al Juzgado de primera instancia é instrucción de Daroca, y de no interponerse en tiempo recurso de apelación, arréglase diligencia y dese cuenta á los efectos que corresponda. Así lo mandó y firma el expresado Sr. Juez, de que doy fe.—Avelino Alvarez C. y Pérez.—Ante mí, Ldo. Pedro del Río.

Y para que lo inserto llegue á conocimiento de los procesados Pablo Andrés Jimeno y Nicomedes Romea Campillo, y en su caso, puedan entablar los recursos que les convengan, se publica el presente; apercibiéndoles que si dentro de quinto día no ejercitasen el de apelación para ante la Audiencia territorial de Valladolid, se tendrá por firme el referido auto, y les parará el perjuicio consiguiente.

Dado en Palencia á 7 de Septiembre de 1903.—Pedro Rodríguez.—El Escribano, Ldo. Pedro del Río.

JO—1830

SALAMANCA

D. Diego López Moya, Juez de instrucción de Salamanca y su partido.

Por la presente encargo á los Jueces municipales, Alcaldes, Guardia civil y demás agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de José Sánchez Lombardero, de cuarenta y dos años y cuatro años, de oficio maleta, de buena estatura, bigote rubio, viste blusa á cuadros negros, alpargatas, natural de Béjar, sin domicilio fijo, que en la noche del 6 de los corrientes se ausentó de esta ciudad, donde había estado trabajando en casa de D. Matías Prieto, poniéndole á disposición de este Juzgado, á quien al propio tiempo cito, llamo y emplazo para que en el término de diez días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado á prestar indagatoria en la causa que contra el mismo estoy instruyendo por lesiones á Fernando Sánchez y Sánchez; bajo apercibimiento de que, en otro caso, será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á Ley, pues así lo fengo acordado en providencia de este día dictada en dicha causa.

Salamanca 18 de Septiembre de 1903.—Diego López Moya.—Juan Lorenzo M. Blanco.

JO—1910

SAN ROQUE

En virtud de providencia, dictada en este día ante mí por el Sr. Juez de instrucción de este partido, en el sumario que, bajo el núm. 203 del corriente año, se instruye en este Juzgado por lesiones, contra Guillermo Danino Figarero, de veinte años de edad, soltero, natural y vecino de Gibraltar, hijo de Lorenzo é Isabel, carrero, sin instrucción, y Salvador Rívero Labrador, de cuarenta y tres años, casado, de igual naturaleza y vecindad, hijo de José y Ana, almacenista, con instrucción; se cita á dichos procesados para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserto el presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezcan en este Juzgado de citarlos y emplazarlos para ante la Audiencia provincial de Cádiz; bajo apercibimiento que, de no verificarlo, les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Dado en San Roque á 17 de Septiembre de 1903.—El Escribano, Ldo. Manuel Alcaide.

JO—1911

SANTANDER

D. Francisco Martínez Valdés, Juez de instrucción del partido de Santander.

En virtud de la presente, que se expide en méritos de la causa criminal sobre hurto contra Miguel Angel Hernández, y cuyo actual paradero se ignora, se cita, llama y emplaza al mismo, á fin de que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado para la práctica de una diligencia de justicia; apercibido de que si deja de verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar con arreglo á Derecho.

Dada en Santander á 17 de Septiembre de 1903.—Francisco M. Valdés.—P. S. M., Jesús Enobio.

JO—1912

SANTIAGO

D. Francisco Fernández Polanco, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria, hago saber á los de igual clase y municipales, Alcaldes y fuerza de la Guardia civil y demás agentes de la policía judicial de la nación, que en este Juzgado se instruye sumario por delito de lesiones, contra José Rodríguez Mosquera, en el que se ha acordado expedir la presente, por la que en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.) ruego y encargo á las expresadas Autoridades y agentes procedan á la busca y captura del sujeto que luego se expresa, poniéndolo en su caso, con las seguridades convenientes, á disposición del Juzgado, en las cárceles del partido.

Y para que se persone en la Sala Audiencia de este Tribunal ó responder de los cargos que contra el mismo resultan en dicha causa, se le concede el término de diez días, contados desde la inserción de esta requisitoria en los periódicos oficiales; apercibido que de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar en Derecho.

Se interesa en esta requisitoria la busca y captura del José Rodríguez Mosquera, de veinte años, soltero de oficio curtidor, hijo de Domingo y Dolores, natural y vecino de esta ciudad, lugar de Muria.

Santiago 16 de Septiembre de 1903.—Francisco F. Polanco.—Ante mí, Maximino Valeiras.

JO—1913

SEVILLA—SALVADOR

D. José María García de Castro y Fernández, Juez de instrucción del distrito del Salvador de esta capital.

Por la presente requisitoria se cita y llama, por término de quince días, que empezarán á contarse desde el siguiente al en que la presente aparezca inserta en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, á Rafael de la Cruz Expósito, de estatura regular, pelo castaño, ojos pardos, rostro color claro, nariz aguileña, boca regular, labios finos, cejas al pelo y sin seña especial al exterior de ninguna clase, para que se presente en los estrados de este Juzgado, Plaza de la Contratación, núm. 8, á contestar á los cargos que le resultan

en sumario que contra el mismo se sigue por hurto; bajo la prevención de que si no comparece, será declarado rebelde.

Al mismo tiempo, exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, y á los individuos de que se compone la policía judicial, para que, tan pronto como tengan conocimiento del paradero de dicho procesado, le hagan entender este llamamiento y lo conduzcan á estas cárceles á disposición de este Juzgado, por trámites de justicia y con las seguridades debidas.

Dado en Sevilla á 12 de Septiembre de 1903.—J. G. de Castro.—Manuel Moreno.

JO—1835

D. José María de Castro y Fernández, Juez de instrucción del distrito del Salvador de esta capital.

Por la presente requisitoria se cita y llama por término de quince días, que empezarán á contarse desde el siguiente al en que la presente aparezca inserta en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, á Ignacio García Colorado, conocido por Caliche, de estatura regular, ojos pardos, pelo castaño, rostro color triguero, boca regular, labios finos, cejas al pelo y sin seña especial al exterior, natural y vecino de Sevilla, con domicilio en la calle de Conde Negro, núm. 4, hijo de José y de Ana, de estado soltero, de ocupación zapatero, de cincuenta y ocho años de edad y sin instrucción, para que se presente en este Juzgado, plaza de la Contratación, núm. 8, á contestar los cargos que le resultan en sumario que contra el mismo se sigue por sospecha de hurto; bajo la prevención de que si no lo verifica será declarado rebelde, parándole los perjuicios á que haya lugar.

Al mismo tiempo, exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, y á los individuos de que se compone la policía judicial, para que, tan pronto como tengan conocimiento del paradero de dicho individuo, le hagan entender este llamamiento y lo conduzcan á estas cárceles, á disposición de este Juzgado, por trámites de justicia y con las seguridades debidas.

Dada en Sevilla á 6 de Septiembre de 1903.—J. G. de Castro.—El Actuario, Manuel Moreno.

JO—1914

SEVILLA—SAN VICENTE

D. Eduardo Sánchez Pizjuán, Juez de instrucción del distrito de San Vicente, interino, de esta ciudad.

Por la presente requisitoria hago saber á los de igual clase y municipales, Alcaldes, fuerza de la Guardia civil y demás agentes de policía judicial de la Nación, que en este Juzgado, y actuación de D. Manuel Ferrer de Cuadra, se instruye sumario por el delito de tentativa de hurto contra Antonio Pérez Gómez, en el que se ha acordado expedir la presente, por la que, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), ruego y encargo á las expresadas Autoridades y agentes procedan á la busca y captura del sujeto que luego se expresa, poniéndolo, en su caso, con las seguridades convenientes, á disposición de este Juzgado, en las cárceles del partido.

Y para que se persone en la Sala Audiencia de este Tribunal á responder de los cargos que contra el mismo resultan en dicha causa, se le concede el término de diez días, contados desde la inserción de esta requisitoria en los periódicos oficiales; apercibido que, de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar en Derecho.

Se interesa en esta requisitoria la busca y captura de Antonio Pérez Gómez, natural de Málaga, vecino de esta ciudad, soltero, jornalero y de treinta y seis años de edad; siendo sus señas: estatura regular, ojos pardos, pelo negro, color moreno, nariz regular y labios delgados.

Dada en Sevilla á 14 de Septiembre de 1903.—Eduardo Sánchez Pizjuán.—El Actuario, Ldo. Manuel Ferrer.

JO—1836

TOLOSA

D. Andrés Pérez Nisarre, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado Julián Aburriza y López, de cuarenta y cinco años de edad, casado, jornalero y natural de Betanzos (Burgos), para que en el término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado á prestar la declaración indagatoria que se interesa en la causa que se sigue contra el mismo por lesiones; bajo apercibimiento de que si no compareciere le parará el perjuicio á que hubiere lugar en Derecho y será declarado rebelde.

Al propio tiempo, se encarga á las Autoridades civiles y militares procedan á la busca, captura y conducción en su caso de dicho procesado á la cárcel de este partido á disposición de este Juzgado.

Dado en Tolosa á 9 de Septiembre de 1903.—Andrés Pérez Nisarre.

JO—1764

TOTANA

D. Julio López de Pando, Juez de instrucción de este partido.

En virtud del presente edicto, que se publicará en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia de Murcia, se cita á la testigo Rosario Campoy Barnes, de unos treinta años de edad, natural de Lorca, con residencia en la ciudad de Cartagena, posada de los Cuatro Santos, cuyas demás circunstancias y actual domicilio se ignoran, para que dentro del término de diez días se presente en este Juzgado, sito en la plaza de la Constitución de esta villa, á prestar declaración en la causa núm. 112 del año actual, que instruyo por el delito de hurto de prendas á Asensio Ruiz Barnes, vecino de Mazarrón, con domicilio en la barriada del Puerto de Mar, apercibiéndole que, de no verificarlo, le parará el perjuicio que haya lugar en Derecho.

Dado en Totana á 7 de Septiembre de 1903.—Julio López Pando.—El Actuario, Pedro Gil.

JO—1781

VALDEPEÑAS

D. Antonino García Gutiérrez, Juez de instrucción de esta ciudad de Valdepeñas y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado y Escribanía del reformatario se instruye causa criminal por muerte, á las once y cuarenta minutos de la noche del 8 del actual, arrollado por un tren en la estación de Santa Cruz de Mudeña, de un hombre de unos veinte á veintidós años, cuyo nombre y demás circunstancias se ignoran, que vestía blusa de dril color ceniza, pantalón y chaleco de mezcla á cuadros blancos y negros, camisa y calzoncillos blancos de muselina, calcetines á listas blancas y negras, un capote de torero que le sujetaba la cintura y calzaba alpargatas.

Lo que se hace saber al público, citando á la vez al que se crea pariente más próximo del interfecto, para que compa-

rezca en este Juzgado dentro del término de diez días siguientes al de la publicación de este edicto en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, á fin de ofrecerle el procedimiento en la forma que previene el art. 109 de la Ley de Enjuiciamiento criminal.

Dado en Valdepeñas á 12 de Septiembre de 1903.—Antonino García Gutiérrez.—D. O. de S. S., Manuel Recuero.

JO—1782

VALENCIA—MAR

D. Adolfo Suárez y Gutiérrez, Juez de instrucción del distrito del Mar de Valencia.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á José Bayona Llorca, mayor de edad, casado, empleado cesante, vecino de esta ciudad, donde habitaba en la calle del Almudín, núm. 14, y lleva barba; Manuel Cejudo Angués, de cuarenta y cuatro años, natural de Baeza (Jaén), hijo de Benito y de Ana, casado, de oficio zapatero, vecino de esta ciudad, habitante en la alquería del Chenevalet, camino vuelta del Ruiseñor, número 4, cuyas señas son: estatura un metro seiscientos cincuenta milímetros, pelo negro, cejas al pelo, ojos melados, nariz, cara y boca regular, barba poblada y color bueno, habiendo sido licenciado del presidio de San Miguel de los Reyes de esta ciudad, en 28 de Mayo del año último; Jose Fogó, natural de Sueca, según se cree, conocido por el Labrador, que se titula corredor de frutas, y cuyas señas son: alto, grueso, le faltan dos diente, va afeitado y viste traje oscuro y sombrero negro, que habitaba también en la alquería del Chenevalet con el anterior; y un tal José, apodado El Tío Rosas, de edad algo avanzada, alto, delgado, moreno, algo encorvado, tratante en caballerías, sin domicilio fijo, que salió de esta ciudad para Requena en el mes de Agosto último, ignorándose todas las demás señas de todos, á fin de que se presenten en este Juzgado dentro del término de quince días, para responder de los cargos que les resultan en la causa que se instruye contra los mismos sobre robo en la Caja de la estación central de Aragón; bajo apercibimiento que de no comparecer serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio que haya lugar.

A la vez, encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares, y dependientes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dichos sujetos, conduciéndolos con las seguridades debidas á las cárceles de esta capital y á disposición de este Juzgado, si fuesen habidos.

Dado en Valencia á 15 de Septiembre de 1903.—Adolfo Suárez.

JO—1915

D. Adolfo Suárez Gutiérrez, Juez de instrucción del distrito del Mar de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Francisco Soto Muñoz, de diecinueve años, de estado soltero, natural de esta ciudad, hijo de Francisco y de Dolores, vecino de la misma, domiciliado en la calle de Sogueras, número se ignora, de oficio jornalero, á fin de que se presente en este Juzgado, dentro del término de quince días, para responder de los cargos que le resultan en la causa que se instruye contra el mismo sobre hurto; bajo apercibimiento que, de no comparecer, será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

A la vez, encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares, y dependientes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho sujeto, conduciéndole con las seguridades debidas á las cárceles de esta capital y á disposición de este Juzgado si fuese habido.

Dado en Valencia á 16 de Septiembre de 1903.—Adolfo Suárez.—El Escribano, Francisco Muñoz.

JO—1879

VALMASEDA

D. Jacobo Giráldez Gutiérrez, Juez de instrucción del partido judicial de Valmaseda.

Por la presente y como comprendido en el art. 835 de la Ley de Enjuiciamiento criminal, se llama y busca al procesado Félix Claes, cuyas señas y demás circunstancias se expresan á continuación, para que en el término de quince días comparezca ante este Juzgado con el fin de recibirle declaración en la causa que se le sigue por daños; bajo apercibimiento de que, si no comparece, será declarado rebelde.

Al propio tiempo y en nombre de S. M. el Rey Don Alfonso XIII (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades de la Nación para que procedan á la busca y captura del Félix Claes, de cuarenta años, hijo de Arnoldo y María, ajustador, nacido en Tillecer, vive en Lieja (Bélgica), y si fuese habido lo conduzcan á la cárcel de este partido á disposición de este Juzgado, por hallarse acordada su prisión provisional.

Dado en Valmaseda á 17 de Septiembre de 1903.—Jacobo Giráldez.—Ante mí, Eusebio González, por Asua.

JO—1916

VALORIA LA BUENA

En virtud de lo acordado por el Sr. Juez de primera instancia de esta villa y su partido en providencia de 15 del corriente dictada en la demanda ordinaria de juicio declarativo de mayor cuantía, promovido por el Sr. Liquidador del impuesto de derechos reales de este dicho partido, en representación del Sr. Abogado del Estado de la provincia, y en nombre de la Hacienda pública, sobre nulidad de una escritura otorgada en esta villa á 16 de Diciembre de 1857, por la que D. Juan Fernández Arranz, vecino de Esguevillas, cedió sus bienes á sus hermanos de doble vínculo D. Mateo, D. Melchor y D.^a Paula, entre cuyos bienes se hallan los pertenecientes al fideicomiso temporal que fundó D. Carlos García Niño, Cura y Beneficiado que fué de la iglesia de Esguevillas, se emplaza de nuevo á D. Victoriano, D. Vicente y D. Cristóbal Fernández Ortega, como hijos de D. Mateo Fernández Arranz, y á la hija afín de éste D.^a Petra Herrero; á los herederos de D. Melchor Fernández Arranz, que lo son D.^a Ecequiela y D.^a Angela Fernández Rey, D. Juan y D. Gabriel Medrano Fernández y su segunda cónyuge D.^a Isidora González, y á los herederos de D.^a Paula Fernández Arranz, sus hijos D. Jerónimo, don Eustaquio, D. Natalio y D.^a Feliciano Marcos Fernández, y sus nietas D.^a María Dolores García Marcos, D.^a Raimunda y doña Josefa Coloma Marcos, así como á los herederos desconocidos de D. Juan Fernández Arranz, para que dentro de cinco días comparezcan ante este Juzgado, personándose en forma; con la prevención de que transcurrido este segundo término, á instancia del actor, se les declarará en rebeldía y se dará por contestada la demanda.

Valoria la Buena 18 de Septiembre de 1903.—El Actuario, Isidoro Meriel.

JC—125

VALVERDE DEL CAMINO

D. Rafall Pineda Roig, Juez de instrucción de este partido.

En la noche del 4 al 5 del actual, le fueron sustraídos á Juan Núñez Rodríguez, de su domicilio, en calle Llano, de la Puebla de Guzmán, con 21 pesetas 70 céntimos, los efectos que al final se expresan, por cuyo hecho instruyo sumario.

Excito, por tanto, el celo de todas las Autoridades de la Nación y agentes de la policía judicial, para que se dignen proceder á la busca de dichos efectos, remitiéndolos, si son habidos, á disposición de este Juzgado, con la persona ó personas en cuyo poder se encuentren, si no acreditan su legítima adquisición.

Dado en Valverde del Camino á 16 de Septiembre de 1903. Rafael Pineda Roig.—P. S. M., Manuel Vázquez.

JO—1918

Efectos sustraídos.

Una chaqueta de dril oscura, llamado veranillo.
Un chaleco de la misma tela.
Un pañuelo encarnado de bolsillo.
Una petaca Ubriqueña con cuatro cigarros puros de á medio real.
Un paquete de pitillos, de 30 céntimos, ya empezado.
Una llave grande y gruesa de puerta de molino.
Un reloj con tapa de níquel cincelada, en cuya esfera se lee «cronómetro», primer sistema Roskopf.

VALLADOLID—AUDIENCIA

D. José Pardo y Crespo, Juez de instrucción del distrito de la Audiencia.

Por el presente edicto hago saber: Que el día 10 del actual fué extraído de las aguas del río Pisuerga, en las inmediaciones del poblado la Overuela, término municipal de esta ciudad, el cadáver de un hombre, que por su aspecto exterior representa de treinta á treinta y cinco años, estatura regular, pelo y cejas negros, sin poderse apreciar el color de la piel ni las demás facciones por el estado de descomposición en que se hallaba; sobre el cadáver, y puestas se veían las prendas de vestir, consistentes en una camiseta interior rayada y un chaleco de pana, cuyos colores no se han podido averiguar.

En su virtud, se llama á cuantas personas puedan suministrar datos para la identificación del cadáver y á los parientes del interfecto, al objeto de ofrecerles el procedimiento, debiendo comparecer ante este Juzgado en término de diez días.

Dado en Valladolid á 14 de Septiembre de 1903.—José Pardo y Crespo.—Ldo. Emilio Frias. JO—1837

Jurisdicción de Guerra.**ALMERÍA**

D. Luis Herrera López, Capitán con destino en el regimiento Infantería de reserva de Almería, núm. 65, y Juez instructor del expediente seguido al soldado de este regimiento Alonso Flores Sáez, por haberse ausentado sin la autorización debida de su residencia oficial en el pueblo de Mojazar.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Alonso Flores Sáez, soldado de la primera reserva, hijo de Alonso y de María, de estado soltero, de veinticinco años, de oficio jornalero, cuyas señas personales son las siguientes: pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba poca, boca regular, color moreno, frente regular, producción buena, sin señas particulares; para que en el término de treinta días, contados á partir de la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en el citado pueblo de Mojazar, de su residencia oficial, presentándose á la Autoridad local del mismo, con el fin de responder á los cargos que le resultan en el expediente que se le sigue por el motivo arriba expresado; bajo apercibimiento de que, si no comparece en el plazo fijado, será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Por tanto, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, para que practiquen las oportunas diligencias en busca del referido individuo, y en caso de ser habido le hagan saber se presente lo antes posible á la Autoridad local del pueblo de su residencia oficial arriba citado ó en este Juzgado militar á los efectos ya dichos.

Dada en Almería á 3 de Septiembre de 1903.—Luis Herrera López. JG—552

D. Luis Herrera López, Capitán con destino en el regimiento Infantería de reserva de Almería, núm. 65, y Juez instructor del expediente seguido al soldado de este regimiento José Valverde Galdeano por haberse ausentado, sin la autorización debida, de su residencia oficial en el pueblo de Adra.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á José Valverde Galdeano, soldado de la primera reserva, hijo de Juan y de María, de estado soltero, de veinticuatro años, jornalero, cuyas señas personales son las siguientes: pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba ninguna, boca regular, color triguero, frente regular, barba ninguna, boca regular, frente espaciosa, aire marcial, producción buena, sin señas particulares; para que en el término de treinta días, contados á partir de la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en el citado pueblo de Adra, de su residencia oficial, presentándose á la Autoridad local del mismo, con el fin de responder á los cargos que le resultan en el expediente que se le sigue por el motivo arriba expresado; bajo apercibimiento de que, si no lo verifica será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Por tanto, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, para que practiquen las oportunas diligencias en busca del referido individuo, y en caso de ser habido le hagan saber debe presentarse lo antes posible á la Autoridad local del pueblo de Adra, ya citado, ó en este Juzgado militar, á los efectos ya dichos.

Dada en Almería á 4 de Septiembre de 1903.—Luis Herrera López. JG—565

D. Francisco González Villanueva, Capitán del regimiento de Infantería reserva de Almería, núm. 65, y Juez instructor del expediente contra el soldado Joaquín Martínez Iribarne, por haberse ausentado sin autorización del Alcaide (Almería), donde tenía su residencia oficial.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Joaquín Martínez Iribarne, soldado de este regimiento del reemplazo de 1897, natural de Almería, hijo de Miguel y de María, de estado soltero, de veintinueve años, de oficio del campo, cuyas señas son las siguientes: pelo castaño, cejas ídem, ojos ídem, nariz regular, barba poblada, boca regular, color triguero, frente regular, aire marcial, producción buena, señas particulares ninguna; para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en el pueblo de su residencia ó en este Juzgado de instrucción, sito en el cuartel de la Misericordia de esta plaza, para responder á los cargos que le

resultan en el expediente que de orden del Sr. Coronel de este regimiento se le instruye, por haberse ausentado sin autorización debida del Alcaide (Almería), donde tenía su residencia oficial; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades civiles y militares, en caso de ser habido, le hagan presente que ha de comparecer en este Juzgado y á mi disposición á responder á los cargos que le resultan, pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dado en Almería á 5 de Septiembre de 1903.—Francisco González. JG—561

D. Francisco González Villanueva, Capitán del regimiento Infantería reserva de Almería, núm. 65, y Juez instructor del expediente contra el soldado José Carrillo López, por haberse ausentado sin autorización debida de Arboleas, de esta provincia, donde tenía su residencia oficial.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á José Carrillo López, soldado de este regimiento del reemplazo de 1898, natural de Arboleas, hijo de José y de Felipa, de estado soltero, de veintisiete años de edad, de oficio jornalero, cuyas señas son las siguientes: pelo negro, cejas al pelo, ojos ídem, nariz regular, aire marcial, producción buena, señas particulares ninguna; para que el preciso término de treinta días, á contar desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en el pueblo de su residencia ó en este Juzgado de instrucción, sito cuartel de la Misericordia, en esta plaza, para responder á los cargos que le resultan en el expediente de orden del Sr. Coronel de este regimiento se le instruye por haberse ausentado, sin autorización debida, de Arboleas, en esta provincia, donde tenía su residencia oficial; bajo apercibimiento de que, si no comparece en el plazo fijado, será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.) exhorto y requiero á todas las Autoridades civiles y militares, en caso de ser habido, le hagan presente que ha de comparecer en este Juzgado y á mi disposición, á responder á los cargos que le resultan, pues así lo tengo acordado en este día.

Dado en Almería á 5 de Septiembre de 1903.—Francisco González. JG—560

D. Francisco González Villanueva, Capitán del regimiento Infantería reserva de Almería, núm. 65, y Juez instructor del expediente instruido contra el soldado Manuel Vargas Escudero, por haberse ausentado sin autorización debida de Adra, de esta provincia, donde tiene su residencia oficial.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Manuel Vargas Escudero, soldado de este regimiento del reemplazo de 1898, natural de Adra, hijo de Juan y de Purificación, de estado soltero, de oficio labrador, cuyas señas son las siguientes: pelo rubio, cejas al pelo, ojos azulados, nariz regular, barba regular, color sano, frente regular, aire bueno, producción buena, señas particulares ninguna, para que en el término de treinta días, á contar desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en el pueblo de su residencia ó en este Juzgado de instrucción, sito en el cuartel de la Misericordia en esta plaza, para responder á los cargos que le resultan en el expediente que de orden del Sr. Coronel de este regimiento se le instruye por haberse ausentado sin autorización debida de Adra, de esta provincia, donde tenía su residencia oficial; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.) exhorto y requiero á todas las Autoridades civiles y militares, en caso de ser habido, le hagan presente que ha de comparecer en este Juzgado y á mi disposición á responder á los cargos que le resultan, pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dado en Almería á 5 de Septiembre de 1903.—Francisco González. JG—557

D. Francisco González Villanueva, Capitán del regimiento Infantería reserva de Almería, núm. 65, y Juez instructor del expediente contra el soldado Francisco Pérez Fernández, por haberse ausentado sin autorización debida de Adra, de esta provincia, donde tenía su residencia oficial.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Francisco Pérez Fernández, soldado de este regimiento, del reemplazo de 1898, natural de Adra, hijo de Cayetano y de Dolores, de estado soltero, de veinticuatro años de edad, de oficio del campo, cuyas señas son las siguientes: pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba ninguna, boca regular, frente espaciosa, aire marcial, producción buena, señas particulares ninguna; para que en el preciso término de treinta días, á contar desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en el pueblo de su residencia, ó en este Juzgado de instrucción, sito en el cuartel de la Misericordia de esta plaza, para responder á los cargos que le resultan en el expediente que de orden del Sr. Coronel de este regimiento se le instruye por haberse ausentado sin autorización debida de Adra, en esta provincia, donde tenía su residencia oficial; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades civiles y militares, en caso de ser habido, le hagan presente que ha de comparecer en este Juzgado y á mi disposición, á responder á los cargos que le resultan, pues así lo tengo ordenado en diligencia de este día.

Dado en Almería á 5 de Septiembre de 1903.—Francisco González. JG—559

D. Francisco González Villanueva, Capitán del regimiento Infantería reserva de Almería, núm. 65, y Juez instructor del expediente contra el soldado Francisco Pérez Peralta, por haberse ausentado sin autorización debida de Arboleas, de esta provincia, donde tenía su residencia oficial.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Francisco Pérez Peralta, soldado de este regimiento del reemplazo de 1898, natural de Arboleas, hijo de Lorenzo y Juana, de estado soltero, de veintisiete años de edad, de oficio jornalero, cuyas señas son las siguientes: pelo rubio, cejas al pelo, ojos azules, nariz regular, barba naciente, boca regular, color sano, frente regular, aire marcial, producción buena, señas particulares ninguna; para que en el preciso término de treinta días, á contar desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en el pueblo de su residencia ó en este Juzgado de instrucción, sito cuartel de la

Misericordia en esta plaza, para responder á cargos que le resultan en el expediente que de orden del Sr. Coronel de este regimiento se le instruye por haberse ausentado, sin autorización debida de Arboleas, en esta provincia, donde tenía su residencia oficial; bajo apercibimiento de que, si no comparece en el plazo fijado, será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades civiles y militares, en caso de ser habido, le hagan presente que ha de comparecer en este Juzgado y á mi disposición, á responder á los cargos que le resultan, pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dado en Almería á 5 de Septiembre de 1903.—Francisco González. JG—558

D. Luis Herrera López, Capitán del regimiento Infantería de reserva de Almería, núm. 65, y Juez instructor del expediente seguido al soldado del mismo José Pérez Urrea por ausentarse, sin la autorización debida, de su residencia oficial en el pueblo de Lubrín.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á José Pérez Urrea, hijo de Juan y de Mercedes, natural de Lubrín, de esta provincia, soltero, de veintitrés años, jornalero, y cuyas señas personales son las siguientes: pelo castaño, cejas al pelo, ojos melados, nariz regular, barba ninguna, boca regular, color moreno, frente regular, aire marcial, producción buena, sin señas particulares; para que en el término de treinta días, contados á partir de la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en el citado pueblo de Lubrín, presentándose á la Autoridad local del mismo, á responder á los cargos que le resultan en el expediente que se le sigue por el motivo expresado; bajo apercibimiento de que si no lo verifica en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio á que haya lugar.

Por tanto, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, para que practiquen las oportunas diligencias para la busca del referido individuo, y en caso de ser habido le hagan saber debe presentarse lo antes posible á la Autoridad local del pueblo arriba citado ó en este Juzgado militar, á los efectos ya dichos.

Dada en Almería á 4 de Septiembre de 1903.—Luis Herrera López. JG—554

D. Luis Herrera López, Capitán del regimiento Infantería de reserva de Almería, núm. 65, y Juez instructor del expediente seguido al soldado del mismo José López Ramírez, por haberse ausentado sin la autorización debida de su residencia oficial en el pueblo de Lubrín.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á José López Ramírez, hijo de Nicolás y de Juana, natural de Lubrín, soltero, de veintitrés años, jornalero, cuyas señas personales son las siguientes: pelo castaño, cejas al pelo, ojos melados, nariz regular, barba ninguna, boca regular, color triguero, frente regular, aire marcial, producción buena, sin señas particulares; para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en el citado pueblo de Lubrín, de esta provincia, presentándose á la Autoridad local del mismo para responder á los cargos que le resultan en el expediente que se le sigue por el motivo expresado; bajo apercibimiento de que, si no lo verifica en el plazo fijado, será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Por tanto, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, para que practiquen las oportunas diligencias para la busca del referido individuo, y en caso de ser habido le hagan saber debe presentarse lo antes posible en el ya repetido pueblo de Lubrín, á la Autoridad local ó en este Juzgado militar, á los efectos ya dichos.

Dada en Almería á 4 de Septiembre de 1903.—Luis Herrera López. JG—556

D. Luis Herrera López, Capitán del regimiento de reserva de Almería, núm. 65, y Juez instructor del expediente seguido al soldado del mismo José López Aliaga, por haberse ausentado sin la autorización debida de su residencia oficial en el pueblo de Lubrín.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á José López Aliaga, hijo de Cristóbal y de Isabel, natural de Lubrín, de esta provincia, y cuyas señas personales son las siguientes: pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba poca, boca regular, color moreno, frente espaciosa, aire marcial, producción buena, sin señas particulares, de estado soltero, oficio jornalero y veinticinco años de edad; para que en el término de treinta días, contados á partir de la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en el citado pueblo de Lubrín, presentándose á la Autoridad local del mismo para responder á los cargos que le resultan en el expediente que se le sigue por el motivo expresado; bajo apercibimiento de que, si no lo verifica en el plazo fijado, será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Por tanto, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, para que practiquen las oportunas diligencias para la busca del referido individuo, y en caso de ser habido, le hagan saber debe presentarse lo antes posible á la Autoridad local del repetido pueblo de Lubrín ó en este Juzgado militar, á los efectos ya dichos.

Dada en Almería á 4 de Septiembre de 1903.—Luis Herrera López. JG—555

D. Luis Herrera López, Capitán del regimiento de Infantería de reserva de Almería, núm. 65, y Juez instructor del expediente seguido al soldado del mismo, Pedro Treviño Muñoz, por haberse ausentado sin la autorización debida de su residencia oficial en el pueblo de Sorbas.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Pedro Treviño Muñoz, soldado de la primera reserva, hijo de Manuel y de María, soltero, de veintitrés años, jornalero, cuyas señas personales son las siguientes: pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba naciente, boca regular, color triguero, frente espaciosa, aire marcial, producción buena, sin señas particulares; para que en el término de treinta días, contados á partir de la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en el citado pueblo de Sorbas, presentándose á la Autoridad local del mismo, con el fin de responder á los cargos que le resultan en el expediente que se le sigue por el motivo ya expresado; bajo apercibimiento de que, si no lo verifica, será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Por tanto, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, para que practiquen las oportunas diligencias para la

PARTE NO OFICIAL

ANUNCIOS

AHLEMEYER.—COMPANÍA ANÓNIMA DE CONSTRUCCIONES é instalaciones electro-mecánicas.—Madrid: Plaza de Celenque, 1; Bilbao: Gran Vía, 50.—Instalaciones centrales de electricidad.—Suministro de maquinaria y materiales para toda clase de industrias.—Delegación general para España de la «Sociedad anónima de electricidad, antes Schucker y C.^a, Nuremberg».—Capital invertido: Marcos 50.000.000. Único representante en España de las legítimas turbinas «Voith».—Más de 200 instalaciones eléctricas hechas y en función solamente en España.—Tranvías eléctricos construidos: 36 líneas con 512 kilómetros de extensión y 1.524 motores.—Proyectos y presupuestos gratis.

ARIZA Y DÍAZ.—INGENIEROS DE MINAS.—OFICINA técnica: Atocha, 27, Madrid.—Teléfono: 1.643; telegramas: «Diariza, Madrid».—Horas de oficina: de nueve a doce y media.—Consultas, informes, planos, deslindes, dirección y administración de minas, instalaciones, traducciones técnicas, proyectos y presupuestos.—Aplicaciones de la electricidad.—Ensayos y análisis de minerales y productos metalúrgicos a cargo de D. Pedro Kojas, Ingeniero de minas.

ARTURO KOPPEL.—FÁBRICA DE FERROCARRILES.—Sucursal en Madrid: Calle de Atocha, núm. 20.—Sucursal en Bilbao: Gran Vía, núm. 34.—Venta exclusiva en Europa de las fabricaciones de The Dickson Locomotive Works Scranton.

ASTILLEROS DEL NERVIÓN.—BILBAO.—SESTAO.—Construcción de buques de guerra, mercantes, de pesca, remolcadores, dragas.—Reparación de cascos, máquinas y calderas.—Dique seco de 132 metros de largo por 28 de ancho.—Machina de 100 toneladas.—Construcción de máquinas y calderas de vapor.—Especialidad en máquinas marinas.—Material para minas.—Tranvías aéreos.—Aparatos de enganche con privilegio, para cualquier pendiente.—Planos inclinados, vagones, castilletes y máquinas de extracción.—Instalación de lavaderos.—Construcciones metálicas, como puentes, armaduras, etc.—Fundición de piezas hasta 20 toneladas.—Presupuestos gratis.

AVALLEJO.—ALCALÁ, 17.—MUEBLES DE EBANISTERIA y tapicería.—Colgaduras, comedores, alcobas y despachos.—Precios de fábrica.—Exportación a provincias.

BANCO DE BILBAO.—BILBAO.—ES LA SOCIEDAD bancaria más antigua de la plaza.—Capital: 30.000.000 de pesetas.

BANCO DEL COMERCIO.—BILBAO.—ANTIGUA SOCIEDAD de crédito.—Capital: 5.000.000 de pesetas.

BANCO DE VIZCAYA.—BILBAO.—CAPITAL: 15.000.000 de pesetas.—Compra y venta de valores, giros sobre España y el extranjero, cartas de crédito, cuentas corrientes, depósitos, toda clase de operaciones de Banca.

BANCO ESPAÑOL DE CRÉDITO.—SOCIEDAD ANÓNIMA.—Domicilio social: Paseo de Recoletos, 17.—Madrid.—Compra y venta de valores públicos a plazo y al contado en todas las plazas de España y del extranjero.—Préstamos sobre valores públicos.—Custodia de toda clase de valores.—Cobro y compra de cupones españoles y extranjeros.—Cobro y descuento de letras sobre todas las plazas del reino y del extranjero.—Seguros de cambio.—Emisión de giros, cheques nominativos y cartas de crédito.—Apertura de toda clase de cuentas corrientes, de depósito y cuentas de crédito con garantía de valores cotizables.

BANCO ESPAÑOL DEL RÍO DE LA PLATA.—SAN Marcos, núm. 44.—Agencia de Madrid.—Buenos Aires, Reconquista, 180.—Rosario de Santa Fe, calle de San Martín esquina Santa Fe.—Once de Septiembre, calle Centro América, 185.—Expide letras de cambio y cartas de crédito sobre Argelia, Marruecos, Alemania, Austria, Bélgica, Colombia, Cuba, Dinamarca, España, Egipto, Estados Unidos, Francia, Holanda, Inglaterra, Italia, Jamaica, Méjico, Noruega, New York, Portugal, Puerto Rico, Rusia, Rumania, Servia, Suecia, Suiza, Túnez, Turquía, Buenos Aires y todas las ciudades y pueblos de la República Argentina, Chile, Uruguay y Paraguay.—Desuenta letras de comercio, hace préstamos sobre valores públicos, recibe depósitos en custodia, se encarga del cobro de cupones y de remitir su importe a los interesados, y en general, de toda clase de operaciones bancarias.—Intereses que se abonan: En cuenta corriente, 1 por 100 anual.—Depósitos a tres meses fijos, 1 1/4.—Depósitos a seis meses fijos, 2.—Depósitos a mayor plazo, convencional.—Depósitos en Caja de Ahorros con libreta, desde 25 pesetas hasta 3.000 pesetas, después de sesenta días, 2 1/2 por 100.—Augusto J. Coelho, Gerente.

BANCO HISPANO-AMERICANO.—SOCIEDAD DE CRÉDITO domiciliada en Madrid.—Capital: 100.000.000 de pesetas.—Esta Sociedad, que con arreglo a lo prevenido en el artículo 4.º de sus Estatutos, ha comenzado a funcionar el día 1.º de Enero de 1901, ofrece al público cuantas facilidades pueda desear para las siguientes operaciones: Compra y venta en las Bolsas de Madrid, Barcelona, Bilbao, París, Londres, etc., de toda clase de fondos públicos y valores industriales.—Cobro y descuento de cupones y documentos de giro sobre España y el extranjero.—Compra y venta de monedas y de billetes de Banco extranjeros.—Préstamos sobre fondos públicos y valores industriales, sobre monedas y metales preciosos.—Facilita giros, cheques nominativos y cartas de crédito sobre todas las plazas de España y del extranjero.—Abre cuentas corrientes con interés y sin él, encargándose de verificar los cobros y pagos que sus comitentes le encomienden, y cuentas de crédito con garantía de valores cotizables.—Admite en sus Cajas depósitos en efectivo y de efectos en custodia.—Y realiza, por último, todas las operaciones propias de estos establecimientos y cuantas tiendan a facilitar las relaciones mercantiles de nuestra Nación con las de la América latina.

CASTAÑÓN, MONJE Y COMPANÍA, INGENIEROS.—Aparatos topográficos. Balanzas de precisión. Material de dibujo. Microscopios, etc.—Montera, 47 y 49, entresuelo, Madrid.

CENSO DE LAS AGUAS MINERO-MEDICINALES DE la Península é Islas adyacentes. Edición oficial. Se vende en el Almacén de la GACETA DE MADRID, á peseta cada ejemplar.

COMPANÍA GIJONESA DE MADERAS.—C. BERTRÁN (S. en C.)—Gran depósito de maderas.—Pino del Norte, tea de América, pino francés y gallego, caobas, cedros y otras maderas finas de América.—Taller mecánico de aserrar y mol-durar.—Especialidad en la fabricación de cajas marcadas á fuego y en colores para envases de sidra, vinos, mantecas, sardinas, pastas, etc.—Se fabrican molduras, jambas, montantes, etc.

CONVOCATORIA Y PROGRAMA para las oposiciones de ingreso en la Carrera diplomática. Se halla de venta en la Administración de la GACETA.

EL ÁGUILA.—FÁBRICA MODELO DE CERVEZA Y hielo.—Calle del General Lacy, teléfono 1.380, Madrid.—Sociedad anónima.—Capital: 3.000.000 de pesetas.—Sus cervezas «Dorada, Alemana é Imperatore», son de tan buena clase como las de las mejores marcas extranjeras.—Se venden en Madrid y principales poblaciones de España.

EL DÍA.—COMPANÍA ANÓNIMA DE SEGUROS.—CAR-tagena.—Seguros contra incendios. Seguros marítimos. Seguros de valores.—Capital social: 100.000.000 de pesetas.—Reservas: 614.425,24.—Primas á recibir: 4.907.748,31.—Total, 15.522.173,55 pesetas.—Sólidas garantías. Capital constituido por consolidado inglés, Consolidado del Imperio Alemán, Deu-amortizable del 5 por 100, Acciones de la Banque Française pour le Commerce et l'Industrie, Inmuebles, etc., etc.—Pólizas de completa garantía para los asegurados. Liquidación rápida de los siniestros. Pago por mediación del Banco Hispanoamericano y por el Banco de Cartagena. Corresponsales y Agentes en toda España, y en las principales capitales del Extranjero.—Delegación en Madrid, Preciados, 42, entresuelo.

EL MATERIAL INDUSTRIAL.—COMPANÍA ANÓNIMA.—Ledesma, 20.—Bilbao.—Almacenes de maquinaria y accesorios.—Agencia industrial y oficina técnica.—Material fijo y móvil para ferrocarriles.—Material para minas.—Material para la metalurgia.—Material agrícola.—Material para la industria cerámica.—Material para todas las aplicaciones industriales de la electricidad.—Material para incendios.—Material hidráulico para puertos de mar.—Máquinas-herramientas para trabajar metales y maderas.—Motores á gas é instalaciones de gas pobre.—Máquinas á vapor, locomóviles, calderas, etc.—Bombas, inyectores, turbinas, etc.—Grúas, poleas diferenciales, gatos, fraguas portátiles, cables.—Correas belgas de cuero, balata, pelo de camello y algodón.—Aceros y herramientas de todas clases.—Aceites minerales, grasas, empaquetaduras, gomas, tubos de nivel, cartón de amianto, desincurante, etc. Estudios y presupuestos gratis.

FÁBRICA DE CEMENTOS NATURALES (CAL HIDRÁU-lica) del Urumea.—Dirección: Calle de Echaide, núm. 14. San Sebastián.—Cementos rápidos fraguados en dos minutos para Hormigones.—Idem lentos idem en seis idem id. Planes. Esta fábrica, que tiene magníficas canteras de su propiedad, bajando la piedra por cables aéreos, directamente de las canteras á los hornos de calcinación, puede competir en clases y precios con las mejores de Zumaya.—Toda la maquinaria de última novedad está movida por fuerza eléctrica.—Tiene funcionando hoy seis hornos continuos que producen setenta mil kilogramos de cal hidráulica diariamente.—Proprietarios: Señores Viuda de Larralde y Compañía. Z-11

FÁBRICA DE LADRILLOS REFRACTARIOS DE LA Felguera (Asturias).—Fabricación de ladrillos refractarios de todas clases, formas y tamaños.—Aluminosos para hornos altos, hornos de cok y cubilotes.—Silíceos para hornos de afino y refino de las fábricas de hierro y acero.—Silíceos especiales (dinas) para hornos de acero.—Mixtos para calderas, caños de humos, etc., etc.

GRAN FÁBRICA DE SIDRA CHAMPAGNE MARCA «EL Ghórreo» de los hijos de Pablo Pérez.—Colunga (Asturias).

GRANDES ALMACENES DE CARRUAJES. SUCESORES de Mira.—Alfonso X, 1 al 5, y Paseo del Cisne, 11.—Madrid.

LA ESTRELLA.—SOCIEDAD ANÓNIMA DE SEGUROS.—Capital social: 10.000.000 de pesetas.—Valores depositados en garantía: 12.000.000 de pesetas.—Administradores, depositarios y banqueros: Banco de Cartagena, Banco Asturiano de Industria y Comercio, Banco de Gijón.—Seguros: Incendios, marítimos, valores, vida, rentas vitalicias.—Delegación en Madrid: Mayor, 33, primero.

LA MAQUINISTA VALENCIANA.—FRANCISCO CLIM-ent.—Talleres de construcción.—Fundición de hierro y metales.—Calle de Buenavista, 12 y 14, Valencia.—Construcción de toda clase de maquinaria y en especialidad máquinas de vapor, turbinas, instalaciones eléctricas.—Maquinaria para Fábricas de tabacos.—Elevaciones de aguas, Fábricas de papel, Molinos, Prensas, Ascensores.

LA MARGARITA EN LOECHES.—COMO PURGANTE, depurativa, antiséptica y curativa, no tiene rival el Agua de Loeches.—Establecimiento de Baños de la misma agua en Loeches.—Depósito: Jardines, 15, Madrid. Z-14

LA PRIMITIVA VALENCIANA DE LLADRÓ Y COMPA-ñía.—Grandes talleres de construcción de material móvil para ferrocarriles, tranvías y minas.—Coches riperts y ómnibus.—Especialidad en coches para tranvías eléctricos.—Almacera (Valencia).

LA SOCIEDAD UNIÓN ESPAÑOLA DE EXPLOSIVOS.—Arrendataria de la fabricación y venta exclusiva de pólvoras y materias explosivas, ofrece al público las mayores facilidades para el suministro de dinamitas, pólvoras, mechas y cápsulas reglamentarias, así como pistones, cartuchería (vacía para escopeta, cargada para revólver), cápsulas «Flobert» para salón y toda clase de accesorios y artículos no tarifados propios del arriendo.—Dirigirse por correspondencia á D. Alberto Thiebaud, Consejero delegado y Jefe de las oficinas, Villanueva, 11, Hotel, Madrid.—Por telégrafo: Explosivos.—Madrid. Nota.—Cuenta corriente en el Banco de España á nombre de Unión Española de Explosivos.

LUIS ALBERNI.—CASA FUNDADA EN 1865.—MANRE-sa.—Telegramas: Alberni.—Blanqueo y fábrica de cabos de algodón peinados en blanco y color para limpieza de máquinas.—Aceites minerales y valvulas para engrase de maquinaria.—Compra y venta de maquinaria y toda clase de desperdicios de fábricas, algodón y lana.—Comisiones y consignaciones del país y extranjero.

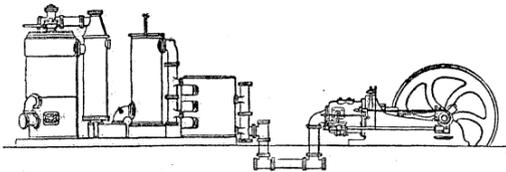
MASCHINENFABRIK OERLIKON.—OERLIKON-ZURICH.—Para España y Portugal: Huber y Wegmann Comandita. Sociedad Española Oerlikon.—Príncipe, 30.—Madrid.—Huer-tas, 11.—París 1900: Dos Grands Prix.—Numerosas instala-ciones en la Península.—Instalaciones eléctricas de todas cla-ses y potencias.—Transparentes y distribuciones de fuerza.—Alumbrado eléctrico.—Generadores y motores de corriente continua, alternativa y polifásica.—Transformadores.—Tran-vías y ferrocarriles eléctricos.—Grúas y ascensores eléctricos. Electroquímica.—Electromotores transportables.—Máquinas-herramientas.—Turbinas de vapor Oerlikon sistema Rateau, con potencia de 5.000 caballos, de gran rendimiento y mode-rada velocidad.

REAL DECRETO É INSTRUCCIÓN DE 26 DE ABRIL DE 1900 para la contratación de los servicios provinciales y municipales. Edición oficial. Se halla de venta en el Almacén de la GACETA DE MADRID, planta baja del Ministerio de la Gubernación, á cincuenta céntimos de peseta cada ejemplar.—1

REAL DECRETO É INSTRUCCIÓN PARA EL EJERCI-cio del Protectorado del Gobierno en la Beneficencia particular. Edición oficial. Se halla de venta en el Almacén de la GACETA DE MADRID, planta baja del Ministerio de la Gubernación, á peseta cada ejemplar.

REGLAMENTO PARA LA APLICACIÓN DE LA LEY DE Reaza vigente.—Se halla de venta en la Administración de la GACETA al precio de UNA peseta ejemplar.

SOCIEDAD ANGLO-ESPAÑOLA DE MOTORES, GASÓ-rgenos y maquinaria general (antes Julius G. Neville).—Sociedad anónima.—Domicilio: Madrid-Mahón.—Talleres: en Mahón.—Central: Madrid, Alcalá, 33 y 35.—Sucursal: Barce-



lona, Plaza Palacio, 11.—Motores de gas, petróleo, gasolina, etc., Crossley.—Gasógenos, sistema Crossley y Dowson.—Máquinas y calderas de vapor Davey Paxman.—Instalaciones completas eléctricas.—Bombas.—Calefacción.—Material para ferrocarriles y minas.

SOCIEDAD ESPAÑOLA DE CONSTRUCCIONES METÁ-licas.—Talleres de Madrid (Glorieta del Puente de Toledo), y en Bilbao, Gijón, Linares y Beasain.—Construcción de armaduras, columnas, vigas armadas, puentes, grúas, depósitos de chapa y trabajos similares.—Fundición de toda clase de piezas.—Ajustes y reparación de maquinaria. Depósito de Metal Deployé.—Estudios, proyectos y consultas.—La correspondencia y pedidos al Sr. Administrador de los Talleres. Z-7

SOCIEDAD HULLERA ESPAÑOLA.—BARCELONA.—Carbones de las minas de Aller (Asturias).—Consumidos por las Compañías de ferrocarriles del Norte de España, de Medina del Campo á Zamora y Orense á Vigo, de Salamanca á la frontera portuguesa, de Madrid á Zaragoza y á Alicante, Madrid á Cáceres y Portugal y otras Empresas de ferrocarriles y tranvías á vapor.—Marina de guerra y los arsenales del Estado, Compañía Trasatlántica y otras Empresas de navegación nacionales y extranjeras.—Declarados similares al cardiff por el Almirantazgo portugués.—Carbones de vapor, menudos para fragua, azlomerados, cok para usos metalúrgicos y domésticos.—Diríjanse los pedidos á la Sociedad Hullera Española.—Apartado 131.—Barcelona.—O á sus agentes en Madrid, D. Ramón Topete, Alfonso XII, 10, segundo.—Santander, Señores Hijos de Angel Pérez y Compañía.—Gijón, D. Manuel Rubio.—Avilés, D. Luis Urquiano.—Cádiz, D. Daniel Mac Pherson.—Valencia, D. Rafael Terol.—Para otros informes y precios, á las oficinas de la Sociedad Hullera Española.—Calle de Pelayo, 6 bis.—Barcelona.

VITROFANIA ESPAÑOLA.—GALLEGOS MÁRQUEZ.—Decoración de cristales con papel vidrio.—Imitaciones perfectas á los vidrios de colores antiguos, Góticos, Bizantinos, Arabes, Renacimiento y al Estilo Moderno.—Constantemente más de trescientas clases en dibujos diferentes; gran surtido en figuras religiosas y otros motivos.—Esta casa se encarga de decorar toda clase de vidrieras en los citados estilos, y remite muestrarios é instrucciones para su empleo á quien lo solicite directamente.—Diríjase toda correspondencia, pedido ó noticia, al Depósito de Papeles pintados y Taller de pintura, calle de Espoz y Mina, 15, Madrid.—Proyectos y presupuestos gratis.

SANTOS DEL DIA

Santos Fausto, Paterno y Constancio y Santa Tecla.

ESPECTACULOS

APOLO.—A las 8 y 3/4.—El puñao de rosas.—La rifa del beso (estreno).—Dolorettes.—Colorín, colorao.

LÁRIZO.—A las 9.—La Dolores.

ZARZUELA.—A las 8 y 3/4.—La Loma Montes.—Los hijos del mar.—La fiesta de San Antón.—El famoso Colirón.

MODERNO.—A las 8 3/4.—Los granujas.—San Juan de Luz.—Gazpacho andaluz (reprise).—Correo interior.

Establecimiento tipográfico Hijos de J. A. García.
CAMPOMANES, 6.—Teléfono 44.